



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**

PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO (PAE)

Bogotá D.C., febrero de 2025

Página 1 de 138

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59^a -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|-----|
| 1. MARCO NORMATIVO | 8 |
| 2. Definición del Protocolo de Aprovechamiento Económico del IDRD..... | 21 |
| 2.1. Alcance y Propósito de la modificación del PAE..... | 21 |
| 2.2. Objeto de la Modificación del PAE..... | 22 |
| 2.3. Objetivos estratégicos del PAE..... | 23 |
| 2.4. Principios orientadores de la gestión del PAE. | 24 |
| 2.5. Definiciones | 25 |
| 3. ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO ADMINISTRADO POR EL IDRD | 32 |
| 3.1. Actividades sin motivación económica en el espacio público administrado por el IDRD. | 33 |
| 3.2. Actividades con motivación económica en el Espacio Público administrado por el IDRD .. | 47 |
| 3.3. Actividades de aprovechamiento económico llevadas a cabo por el IDRD como Entidad gestora..... | 63 |
| 3.4. Espacios administrados por el IDRD susceptibles de aprovechamiento económico. | 64 |
| 4. INSTRUMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. | 66 |
| 4.1. Actos Administrativos. | 66 |
| 4.2. Contratos y convenios de aprovechamiento económico del espacio público. | 70 |
| 5. PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA PARA APROVECHAMIENTO TEMPORAL CON Y SIN MOTIVACIÓN ECONÓMICA PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE FORMACIÓN RENDIMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO Y MÓDULOS..... | 71 |
| 6. CONDICIONES Y REQUISITOS DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y MÓDULOS..... | 78 |
| 6.1. Solicitantes..... | 78 |
| 6.2. Temporalidad y franjas horarias. | 79 |
| 6.2.1. Franjas Horarias y Horarios Hábiles | 80 |
| 6.3. Acciones afirmativas y priorización de franjas asignadas para el cumplimiento de la Ley 2395 de 2024..... | 84 |
| 6.4. Práctica libre..... | 86 |
| 6.5. Requisitos..... | 87 |
| 6.6. Procedimiento de solicitud y otorgamiento de permisos de uso temporal para Espectáculos públicos, eventos metropolitanos y de ciudad. | 96 |
| 6.7. Garantías..... | 98 |
| 6.8. De los incumplimiento. y restricciones generales..... | 100 |
| 6.9. Controles y mecanismos de seguimiento | 101 |
| 6.10. Formas de pago y canales de atención. | 104 |
| 7. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS..... | 104 |
| 7.1. Retribución diferenciada | 106 |
| 7.2. Préstamo integral | 116 |
| 8. VALORES DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA..... | 118 |
| 8.1. Valores de retribución económica para Escenarios especiales..... | 118 |
| 8.2. Valores de retribución económica para la red de parques estructurantes y de proximidad. | 126 |
| 8.3. Módulos de aprovechamiento económico..... | 132 |
| 8.4. Actividad de Publicidad Exterior Visual en mobiliario urbano: | 134 |
| 8.5. Programa de Ciclovía | 136 |
| 8.6. Instalación de estaciones radioeléctricas en el Sistema Distrital de Parques..... | 138 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|-----|
| Tabla 1. Definiciones. | 26 |
| Tabla 2. Actividades permitidas en los espacios del IDRD sin motivación económica. | 34 |
| Tabla 3. Actividades permitidas en los espacios del IDRD como Entidad administradora con motivación económica. | 48 |
| Tabla 4. Actos administrativos para la administración del aprovechamiento económico. | 68 |
| Tabla 5. Cronograma para las personas solicitantes de aprovechamiento temporal con y sin motivación económica para actividades deportivas de formación rendimiento y perfeccionamiento y módulos. | 76 |
| Tabla 6. Solicitantes del Aprovechamiento Económico. | 79 |
| Tabla 7. Franjas horarias Aprovechamiento Económico. | 80 |
| Tabla 8. Priorización en la asignación de franjas y espacios para actividades deportivas y recreativas. | 82 |
| Tabla 9. Acciones afirmativas y priorización de franjas asignadas para el cumplimiento de la Ley 2395 de 2024 a los equipamientos deportivos, recreativos, de actividad física y cultural. | 85 |
| Tabla 10. Práctica libre. | 87 |
| Tabla 11. Requisitos para las personas solicitantes del Aprovechamiento Económico. | 88 |
| Tabla 12. Ponderaciones para Clubes. | 92 |
| Tabla 13. Ponderaciones para escuelas. | 93 |
| Tabla 14. Criterios de desempate para convergencia en las solicitudes de los módulos de aprovechamiento económico. | 95 |
| Tabla 15. Aporte institucional por sector y beneficiarios para aprovechamiento económico en actividades deportivas y recreativas y módulos. | 113 |
| Tabla 16. Estadio Metropolitano de Techo. | 119 |
| Tabla 17. Estadio Olaya Herrera. | 120 |
| Tabla 18. Plaza la Santamaría. | 121 |
| Tabla 19. Complejo Acuático Simón Bolívar (CASN). | 122 |
| Tabla 20. Palacio de los Deportes Carlos Arturo Rueda. | 123 |
| Tabla 21. Plaza de eventos Parque el Tunal y Parque Simón Bolívar. | 123 |
| Tabla 22. Coliseo Mayor del Parque Cayetano Cañizares. | 123 |
| Tabla 23. Coliseo Mayor de la Unidad Deportiva El Salitre (UDS). | 124 |
| Tabla 24. Velódromo Luis Carlos Galán. | 124 |
| Tabla 25. Velódromo Primera de Mayo. | 124 |
| Tabla 26. Centros Felicidad (CEFE). | 124 |
| Tabla 27. Aprovechamiento de Bienes Fiscales y escenarios especiales para localizaciones. | 126 |
| Tabla 28. Coliseos cubiertos y teatrillos. | 126 |
| Tabla 29. Canchas deportivas y pistas. | 127 |
| Tabla 30. Categoría A. Campos de grama natural y sintética. | 127 |
| Tabla 31. Categoría B. Campos sintéticos ubicados en parques estructurante. | 128 |
| Tabla 32. Categoría C. Campos sintéticos ubicados en parques de proximidad. | 128 |
| Tabla 33. Estadios con campos de grama natural de los parques Timiza, Tunal, Tabora, San Cristóbal, Servita, Parque Recreodeportivo PRD, Atahualpa. | 128 |
| Tabla 34. Estadios de softbol y béisbol. | 129 |
| Tabla 35. Estadio de atletismo. | 129 |
| Tabla 36. Piscinas en parques estructurantes. | 129 |
| Tabla 37. Piscina recreativa para niños y niñas del parque Sauzalito. | 130 |
| Tabla 38. Salones por capacidad de aforo. | 130 |
| Tabla 39. Gimnasio Multifuerza Cayetano Cañizares por persona. | 130 |
| Tabla 40. Pista de Atletismo y Bicicross (por persona). | 130 |
| Tabla 41. Fotografías de tipo comercia que se lleven a cabo en parques y escenarios especiales.. | 130 |
| Tabla 42. Derechos de transmisiones radiales o streaming. | 130 |
| Tabla 43. Quioscos con asadores. | 131 |

Página 3 de 138

| | |
|--|-----|
| Tabla 44. Retribución hora pista de Bicicrós eventos con público | 131 |
| Tabla 45. Retribución hora canchas de squash | 131 |
| Tabla 46. Muro de escalada Unidad Deportiva El Salitre (UDS)..... | 131 |
| Tabla 47. Retribución por hora, canchas de tenis del Sistema Distrital de Parques | 132 |
| Tabla 48. Zona verde y zonas duras de la red de parques estructurantes y de proximidad | 132 |
| Tabla 49. Valores para el cobro de mensualidades en parques módulos..... | 132 |
| Tabla 50. Valores para el cobro de mensualidades de módulos en parques estructurantes. | 133 |
| Tabla 51. Valor publicidad exterior visual..... | 134 |
| Tabla 52. Punto comercial | 135 |
| Tabla 53. Activación de marca integral con exhibiciones comerciales en la red de parques | 135 |
| Tabla 54. Activación de marca integral en eventos institucionales del IDRD..... | 135 |
| Tabla 55. Retribución por activaciones de marca con o sin desplazamiento. | 137 |
| Tabla 56. Retribución por presencia de marca en Ciclovía | 137 |
| Tabla 57. Retribución por presencia de marca en Ciclovía | 137 |
| Tabla 58. Retribución por tramo o corredor en Ciclovía | 138 |

Listado de siglas

BTL: Below The Line
 CFEF: Centros Felicidad
 CIEP: Comisión Intersectorial de Espacio Público
 CONPES: Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital
 DTS: Documento Técnico de Soporte
 EEP: Estructura Ecológica a Principal
 IDRD: Instituto Distrital de Recreación y Deporte
 MEP: Manual del Espacio Público
 MIRAEEP: Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público
 OAL: Oficina de Asuntos Locales
 PAE: Protocolo de Aprovechamiento Económico
 PEV: Publicidad Exterior Visual
 PMT: Plan de Manejo de Tránsito
 POT: Plan de Ordenamiento Territorial
 RAFFE: Red de Parques Estructurantes y de Proximidad
 SAF: Subdirección Administrativa y Financiera
 SDG: Secretaría Distrital de Gobierno
 STP: Subdirección Técnica de Parques
 UDS: Unidad Deportiva El Salitre
 UPL: Unidades de Planeamiento Local

INTRODUCCIÓN.

El espacio público es un recurso indispensable para el desarrollo de la vida urbana, pues proporciona a las comunidades lugares para su encuentro e interacción social, espacios que favorecen la recreación, el deporte, la cultura y el buen uso del tiempo libre, en suma, oportunidades para mejorar su bienestar. En ciudades densamente pobladas, como Bogotá, es esencial que estos espacios sean gestionados de manera adecuada para fortalecer la cohesión social, elevar la calidad de vida y fortalecer el vínculo de las y los bogotanos por la ciudad que comparten en el marco de su diversidad. Bajo la administración del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), la ciudad dispone de una amplia red de parques y escenarios recreativos y deportivos que se han consolidado como puntos clave para el deporte, la cultura y el esparcimiento. No obstante, el incremento de actividades económicas en estos espacios ha generado nuevos desafíos que exigen una regulación adecuada y efectiva.

La creciente demanda de actividades con fines económicos en parques y escenarios administrados por el IDRD ha puesto en evidencia la urgencia de contar con reglas claras que orienten su uso de manera ordenada y transparente. Entre estas actividades se destacan la realización de eventos deportivos, actividades culturales, ferias comerciales, publicidad exterior y la oferta de servicios recreativos, entre otras actividades permitidas. Este tipo de actividades, aunque dinamizan la economía local y generan ingresos, también pueden limitar el acceso equitativo de la ciudadanía a estos espacios. Por esta razón, se hace fundamental establecer un protocolo que asegure que el uso con aprovechamiento económico de los parques y escenarios deportivos se desarrolle de manera sostenible, preservando su función pública y priorizando el beneficio colectivo.

El “Protocolo de Aprovechamiento Económico del IDRD” constituye una herramienta esencial para regular la utilización temporal de los espacios públicos administrados por la entidad en el Distrito Capital. Este documento busca establecer principios, condiciones y procedimientos que permitan desarrollar actividades económicas en los parques y escenarios deportivos en sintonía con los intereses de la comunidad, respetando los derechos de los ciudadanos y promoviendo la reinversión de los recursos obtenidos en el mantenimiento y mejoramiento de estos lugares.

Este protocolo está dirigido a diversos actores como entidades públicas, organizaciones comunitarias, empresas privadas y ciudadanía en general, que tienen interés en llevar a cabo actividades de aprovechamiento económico en los espacios administrados por el IDRD. Además, es una guía importante para los responsables de la toma de decisiones dentro del IDRD y para otras autoridades distritales encargadas de supervisar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento, garantizando que las actividades económicas autorizadas se realicen bajo condiciones justas y equilibradas.

El objetivo principal del Protocolo de Aprovechamiento Económico es regular el uso temporal del espacio público, ya sea con o sin fines económicos, procurando que las actividades autorizadas generen un impacto positivo en la comunidad sin afectar el acceso y el disfrute general de los ciudadanos. El documento fomenta una gestión sostenible que busca alinear el aprovechamiento económico con los principios de transparencia, equidad, sostenibilidad y participación comunitaria, asegurando que cada actividad aporte al bienestar colectivo y a la conservación de los espacios públicos.

El IDRD, a través de este documento, ofrece una guía práctica y detallada sobre los requisitos y procedimientos que deben seguir las personas interesadas en aprovechar económicamente los espacios públicos. También se incluyen criterios de priorización y valores de retribución económica que deben ser respetados por las personas solicitantes. Adicionalmente, el protocolo establece mecanismos de control y seguimiento que buscan garantizar que las actividades económicas

Página 5 de 138

autorizadas no comprometan la integridad ni la función social de los parques y escenarios administrados por la entidad.

El documento se estructura en varios capítulos que abordan los aspectos normativos, administrativos y operativos necesarios para regular el aprovechamiento económico del espacio público. En el primer capítulo, se presenta un marco normativo que recoge las disposiciones legales y reglamentarias que sustentan la administración de los parques y escenarios de Bogotá, se citan artículos aplicables de la Constitución Política de Colombia, así como leyes, decretos y acuerdos distritales que facultan al IDRD para gestionar y otorgar permisos de uso económico en estos espacios. También se explican los principios legales que rigen la gestión del espacio público, como la temporalidad de los permisos, el interés general y la necesidad de preservar el carácter público de estos bienes.

En el capítulo siguiente, se desarrollan las definiciones esenciales del protocolo, clarificando conceptos clave como el aprovechamiento económico, la retribución económica, los actos administrativos y los permisos de uso temporal. Este apartado también clasifica las modalidades de actividades económicas permitidas, como eventos deportivos, ferias comerciales, actividades recreativas, módulos de venta y publicidad exterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 315 de 2024. Asimismo, se detallan los procedimientos administrativos que deben seguirse para obtener las autorizaciones correspondientes.

El capítulo cuatro se enfoca en la clasificación de las actividades permitidas dentro del marco del protocolo. Se distinguen dos categorías principales: las actividades con motivación económica, como la venta de productos o la instalación de publicidad, y las actividades sin motivación económica, como las iniciativas comunitarias o recreativas gratuitas. También se establecen los requisitos que las personas solicitantes deben cumplir para obtener los permisos necesarios, así como las especificaciones de los espacios públicos que pueden ser objeto de aprovechamiento económico, incluyendo parques estructurantes, zonas verdes y escenarios especiales.

Posteriormente, el capítulo cinco describe los instrumentos legales y administrativos requeridos para gestionar el aprovechamiento económico, tomando como premisa el Decreto Distrital 315 de 2024. En este apartado se explican los diferentes tipos de permisos, contratos y convenios que pueden suscribirse para autorizar actividades económicas en los espacios públicos.

A partir de los capítulos anteriores, el sexto capítulo presenta el procedimiento detallado que deben seguir las personas interesadas en solicitar permisos de uso temporal del espacio público. Se explican los pasos que deben realizar los solicitantes, los documentos requeridos y los criterios de evaluación que se utilizan para aprobar o rechazar las solicitudes. Asimismo, se incluye un cronograma que establece las fechas y plazos específicos para presentar las solicitudes y llevar a cabo las actividades autorizadas.

De manera complementaria, el capítulo siete establece las condiciones y requisitos que deben cumplir los solicitantes para obtener los permisos de aprovechamiento económico. En este apartado se explican los requisitos técnicos, legales y financieros que se deben satisfacer, así como las garantías que deben presentarse para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Además, se señalan los criterios de priorización utilizados para la asignación de espacios y franjas horarias, con el fin de asegurar un uso justo y ordenado de los espacios públicos.

En los capítulos ocho y nueve se abordan los valores de retribución económica que deben pagar los solicitantes por el uso temporal del espacio público. También se detallan los mecanismos de pago y los controles implementados para garantizar que los recursos obtenidos se destinen al mantenimiento y mejora de los parques y escenarios administrados por el IDRD.

Por último, es importante destacar que este protocolo, no sólo promueve un enfoque de inclusión y accesibilidad, incentivando la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre el uso de los espacios públicos, además de priorizar actividades que beneficien a grupos poblacionales específicos, como niños y niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores y personas en condición de discapacidad, al tiempo que se fomenta la adopción de prácticas sostenibles que respeten el entorno social y ambiental, sino que también es el resultado de un proceso participativo y colaborativo que involucró a diversos grupos de interés y actores clave. Este esfuerzo colectivo incluyó la activa participación de comunidades locales, organizaciones sociales, empresas privadas, entidades públicas y expertos en gestión del espacio público, quienes contribuyeron con sus perspectivas, conocimientos y experiencias. Este enfoque participativo, además de haber permitido la identificación de necesidades y prioridades compartidas, también garantizó que el protocolo reflejará un equilibrio entre el aprovechamiento económico, la sostenibilidad ambiental y el respeto por el acceso equitativo de toda la ciudadanía a los parques y escenarios administrados por el IDRD.

En conclusión, el Protocolo de Aprovechamiento Económico del IDRD, no sólo proporciona un marco normativo y operativo para regular el uso con aprovechamiento económico de los espacios públicos, sino que también representa una herramienta estratégica para promover el desarrollo económico, social, deportivo, recreativo y cultural de Bogotá. Al garantizar una gestión eficiente, inclusiva y sostenible, este protocolo busca consolidar al IDRD como la entidad líder en la administración de parques y escenarios, asegurando que estos espacios sigan siendo accesibles, seguros y funcionales para toda la ciudadanía, mientras se preservan para las futuras generaciones.

1. MARCO NORMATIVO.

Desde el punto de vista constitucional, el presente documento tiene sustento en los artículos 52¹, 63² y 82² de la Constitución Política, los cuales establecen las características de los bienes de uso público, su destinación, así como el deber del Estado de velar por su protección e integridad.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 138 de la Ley 388 de 1997³, define el espacio público como los elementos constituidos por su naturaleza a satisfacer las necesidades colectivas urbanas más allá de los intereses individuales.

“el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”.

Asimismo, la Ley 9 de 1989, en su artículo 7, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021⁴, faculta al alcalde distrital a reglamentar la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

“(…) Los alcaldes municipales y distritales mediante Decreto Distrital reglamentará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998 (…).”

Con respecto a las facultades de contratación para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público por parte del Distrito, el Decreto Nacional 1504 de 1998⁵, dispuso en su artículo 18:

“Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito”.

En tal sentido, el aprovechamiento del espacio público deberá armonizarse con lo previsto en la Ley 1801 de 2016⁶, garantizando que cualquier uso o actividad prevista en el marco de este, se desarrolle en concordancia con los principios de respeto al interés general, protección del orden público e integridad del espacio público.

Agregando a lo anterior, el artículo 139 de la precitada Ley, define el espacio público como:

¹ “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. (...)”² “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

² “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”

³ “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”

⁴ “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”

⁵ “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”.

⁶ “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”

“Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

(...) el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; (...) rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; (...) en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.”

En esa misma línea, el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 2037 de 2020⁷, dispone que:

“El ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible (...).”

Por otra parte, en lo referente a escenarios recreativos y deportivos, como elementos del espacio público y su forma de administrarlos en Bogotá, se hace alusión al artículo 174 del Decreto Ley 1421 de 1993⁸, que señala:

“Recreación y Deporte. El Distrito y sus entidades descentralizadas podrán constituir sociedades de economía mixta u otras entidades asociativas que tengan por objeto construir y administrar escenarios que brinden recreación masiva y faciliten la práctica de los deportes o establecimientos e instalaciones complementarios de los anteriores. El aporte del Distrito y sus entidades descentralizadas para los efectos aquí previstos podrán ser los bienes fiscales de su propiedad, incluidos los que hubiere recibido a título de donación o legado. Para estos mismos efectos, dichos bienes podrán ser dados en arrendamiento. Igualmente, podrá contratar con entidades idóneas la construcción, administración y mantenimiento de este tipo de instalaciones. Dichas entidades podrán cobrar cuotas de administración a los usuarios”.

Asimismo, la Ley 181 de 1995⁹, en su artículo 3 determina que:

“Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...) 2 Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación”.

⁷ “Por la cual se modifica el artículo 6º de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones.”

⁸ “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”

⁹ “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”

Por su parte, los numerales 16 y 18 y los párrafos 3 y 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012¹⁰, establece las funciones de los municipios y Distrito Capital de Bogotá en Colombia, como a continuación se transcribe:

“(...) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

(...) 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios

(...) Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.”

PARÁGRAFO 5. Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3 del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.”

Del mismo modo, el artículo 13 la Ley 2120 de 2021¹¹ refiere la necesidad de promover hábitos saludables como la actividad física, tal y como lo establece el mencionado artículo:

“Con la finalidad de promover hábitos de vida saludable en los niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Deporte y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), apoyarán la implementación de programas que promuevan la actividad física en los establecimientos educativos públicos y privados, con los actores de la comunidad educativa y dentro de la jornada escolar”

Por su parte, la Ley 2395 de 2024¹² que dispuso que los Distritos y Municipios garantizarán que las escuelas y organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales con usuarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, puedan hacer uso de forma gratuita de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos o para la actividad física y/o cultural de conformidad con los lineamientos establecidos por las correspondientes entidades territoriales.

Siendo relevante traer a colación el parágrafo 3 del artículo 2 de la norma en comento, que a saber prescribe:

¹⁰ “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”

¹¹ “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”

¹² “Por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública, y se dictan otras disposiciones.”

"Las escuelas y los organismos deportivos, recreativos, de actividad física y cultural, beneficiarias de la gratuitad de que trata la presente Ley, en ningún caso podrán cobrar valor alguno a sus miembros, asociados o integrantes, por el uso, acceso o utilización de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos o para la actividad física y/o cultural, recibidos en préstamo temporal o definitivo."

De acuerdo con el Documento CONPES Distrital No. 06 de 2019, mediante el cual se expidió la "Política Pública Distrital De Espacio Público 2019-2038", el propósito de esta política es promover la comprensión integral del espacio público desde los ámbitos de soporte, con sus componentes físico espacial, ambiental y de resiliencia; de uso, con sus componentes económico social y cultural; y, de gobernanza, con sus componentes legal, institucional y de gestión, trabajados transversalmente en armonía con el componente de innovación, cuyo análisis permitió definir la problemática central como baja eficacia y eficiencia para crear nuevo espacio público, para restituir el existente y para hacerlo sostenible garantizando su goce, uso y disfrute por parte de toda la ciudadanía.

De igual forma, el Acuerdo Distrital 4 de 1978, mediante el cual se crea el IDRD, señala en su artículo 2, como funciones de la entidad, entre otras, la de:

"Administrar los escenarios deportivos de modo que, dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de estos".

Lo anterior, implica la potestad o facultad reglada en la normativa vigente, que le permite a la entidad generar recursos para la sostenibilidad física del espacio público bajo su administración. El citado acuerdo en el numeral 8 del artículo 2 faculta al Instituto para:

"(...) celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones".

El Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 927 de 2024¹³, en el cual se establece el modelo de ciudad que se implementará entre 2024 – 2027, el cual tiene como objetivos: construir confianza, mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos, una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio, a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

Por su parte, el artículo 194 del precitado acuerdo refiere frente a la actividad de Publicidad Exterior Visual:~~Mantenimiento y operación de parques y escenarios deportivos~~:

"P "Mantenimiento y operación de parques y escenarios deportivos. Para el desarrollo de la actividad de publicidad exterior visual podrá hacerse en el mobiliario urbano reconocido en el manual del espacio público, así como en el mobiliario urbano de parques y escenarios administrados por el IDRD. Los ingresos obtenidos por el aprovechamiento económico de la actividad de publicidad exterior visual en los parques y escenarios serán destinados para el sostenimiento, mantenimiento, administración, operación y adecuación de la estructura integradora del sistema de parques y escenarios."

¹³ "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura."

En igual sentido, el artículo 161 de la norma en comento refiere a los Distritos de luz y la Publicidad Exterior Visual (PEV) de la siguiente manera:

"Distritos de Luz. Creáñse los Distritos de Luz, como un modelo de recuperación, gestión y aprovechamiento económico, mediante el uso de infraestructura de publicidad exterior visual que incorpore nuevas tecnologías e innovación en polígonos específicos de la ciudad. Serán creados y reglamentados mediante acto administrativo debidamente motivado expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, junto con las entidades competentes."

El Decreto Distrital 599 de 2013¹⁴, modificado por los Decretos Distritales 622 de 2016¹⁵ y 470 de 2021¹⁶, especialmente en cuanto a lo estipulado en el Título IX, establece los términos de constitución de las garantías para las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que realicen espectáculos públicos o actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital.

Por otra parte, el numeral 4 artículo 2 del Decreto Distrital 794 de 2018¹⁷, define la Ocupación temporal de espacio público para filmaciones audiovisuales, como:

"Ocupación temporal de espacio público para filmaciones audiovisuales. Corresponde a la ocupación del espacio público limitada en el tiempo, por tanto, carece de continuidad o permanencia y no genera derechos adquiridos".

Mediante el Decreto Distrital 555 de 2021¹⁸ - en adelante POT - establece en su artículo 41 la definición de Estructura Ecológica Principal (EEP) en los siguientes términos:

"La Estructura Ecológica Principal es ordenadora del territorio y garante de los equilibrios ecosistémicos para un modelo de ocupación en clave de sostenibilidad ambiental regional. Esta estructura está constituida por el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones. (...)"

Asimismo, el precitado artículo establece los componentes, categorías y elementos que conforman la EEP, en la que se destaca como categoría las Áreas Complementarias para la Conservación dentro de las que se encuentran los Parques Contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la EEP y Parques de Borde.

De otra parte, artículo 43 del POT, define los usos y actividades conexas de la estructura ecológica principal, definiendo en el literal i numeral 4 las actividades conexas para la tipología de uso sostenible, señalando entre otras las relacionadas con actividades deportivas así:

¹⁴ "Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones."

¹⁵ "Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, "Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, través del Sistema Único de Gestión por el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital - SUGA y se dictan Otras disposiciones."

¹⁶ "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, en lo relacionado con eventos culturales, recreativos y deportivos, y se dictan otras disposiciones".

¹⁷ "Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA, la Comisión Fílmica de Bogotá, y se dictan otras disposiciones."

¹⁸ "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

"i. Actividades Deportivas. Actividades relacionadas con la práctica deportiva no convencional, ni reglamentaria al aire libre y, con la práctica deportiva reglamentaria organizada, de alto rendimiento, de competencia, de exhibición o espectáculos deportivos, cuyas características acogen la norma técnica nacional o distrital, o estándares de organizaciones deportivas aplicables a los escenarios convencionales, tales como centros de alto rendimiento, coliseos, estadios, centros deportivos y espacios reglamentarios para la práctica del deporte."

A su vez, el artículo 67 del POT define los Parques Contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal y Parques de Borde, como se exponen a continuación, estableciendo como responsable de dichas áreas al IDRD, así:

"Son las áreas destinadas a las actividades de disfrute ambiental y conservación y actividades recreativas y deportivas al interior del suelo urbano y rural, las cuales deben mantener la funcionalidad y la conectividad ecológica de la Estructura Ecológica Principal (...)" (subrayado fuera de texto).

Además, en el artículo 89 el POT en el marco de la Política Distrital de Espacio Público, establece los objetivos del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro, estableciendo como objetivos de dicha política:

"1. Aumentar el Espacio Público con condiciones adecuadas y equitativamente en todo el territorio distrital. 2. Restituir jurídica, físico-espacial, ambiental, social y culturalmente, los espacios públicos en condición inadecuada para su uso, goce y disfrute por parte de la ciudadanía, teniendo en cuenta el acceso universal y la igualdad de oportunidades. 3. Aumentar la calidad ambiental del espacio público para reverdecer a Bogotá, adaptarse y mitigar el cambio climático. 4. Consolidar los lineamientos e instrumentos necesarios para la sostenibilidad del espacio público y la gestión e implementación del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro."

Por su parte, el artículo 90 de la norma en cita definió los componentes del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro, en los siguientes términos:

"Está constituido por áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido, el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, que permiten garantizar una circulación y recorridos seguros, autónomos y confortables. Está conformado por franjas de circulación peatonal, franjas de paisajismo y calidad urbana, parques, plazas, plazoletas, elementos complementarios y elementos privados afectos al uso público. (...) Este sistema se organiza a partir de los siguientes elementos:

1. Parques de la Red Estructurante. Corresponden a los denominados en el inventario como Parques Metropolitanos y Zonales y en general, aquellos de más de una hectárea que proveen una oferta cualificada para el aprovechamiento del tiempo libre que dan soporte a la escala regional y distrital, no solo en términos de las interacciones humanas que ahí tienen lugar, sino también por su aporte a la conectividad ambiental y ecosistémica del territorio bogotano.

2. Parques de la Red de Proximidad. Son principalmente aquellos de menos de una hectárea, que proveen una oferta desconcentrada y diversa de actividades de aprovechamiento del tiempo libre a escala local, atendiendo criterios de proximidad. (...)"

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 125 ibidem se refiere a la temporalidad, condiciones y responsabilidades sobre el aprovechamiento económico del espacio público, de la siguiente manera:

"Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determine los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público, por lo que podrá ser revocada en cualquier momento sin que se requiera autorización del particular (...)".

Por su parte, en el artículo 145 del POT dispuso las competencias para el trámite y expedición de las diferentes modalidades de licencias de intervención y ocupación del espacio público, señalando que:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración",

A su vez, el artículo 146 en concordancia con lo anterior, establece: ~~que el aprovechamiento económico debe ajustarse al marco regulatorio del gobierno nacional y de aprovechamiento económico, de la siguiente forma:~~

"Aprovechamiento económico en el espacio público. Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP.

Parágrafo 1. Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto. (...)

Así mismo en el parágrafo 6 estableció respecto del aprovechamiento económico en los BIC:

Parágrafo 6. Cuando se adelanten actividades de aprovechamiento en BIC del grupo urbano o en espacios públicos que incluyan patrimonio mueble, se deberá destinar un porcentaje del recaudo para la rehabilitación, conservación y mantenimiento del espacio objeto de aprovechamiento y de los bienes de interés cultural allí localizados."

En ese mismo sentido, el artículo 147 del POT establece los contenidos mínimos del marco regulatorio del aprovechamiento económico del Espacio Público; en los siguientes términos:

"El marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público desarrollará como mínimo los siguientes aspectos: 1. Finalidades a. Prevenir la ocupación indebida del espacio público. b. Corregir las externalidades negativas que se generan por el aprovechamiento económico del espacio público cuando se realizan sin contar con el respectivo contrato o acto administrativo por parte de la entidad competente. c. Generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público. d. Definir la temporalidad de las actividades con o sin motivación económica en el espacio público. e. Dictar las disposiciones aplicables a las actividades temporales con o sin motivación económica que se desarrolle en el espacio público. f. Garantizar la integridad, uso común y libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico. g. Generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público y de su no utilización con fines de explotación económica sin el respectivo contrato o acto administrativo expedido por parte de la entidad competente. h. Definir y clasificar las diferentes modalidades de aprovechamiento económico del espacio público e instrumentos para su administración en el Distrito Capital de Bogotá."

Del mismo modo, el POT en su parágrafo 2 del artículo 218 establece:

"Parágrafo 2. Para el caso de instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, desde la fecha de expedición del presente Plan los interesados deberán obtener el permiso respectivo ante el correspondiente administrador y responsable del espacio en donde se ubique la estación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el pago de la retribución correspondiente por aprovechamiento económico.

En firme la tasación y/o actualización del monto de la retribución económica por localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales en el Distrito Capital, los pagos se deberán realizar de acuerdo con la reglamentación que para ello dispongan las Entidades administradoras del espacio público y en las cuentas bancarias previstas para este fin por la Secretaría Distrital de Hacienda con excepción de la retribución a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y de los establecimientos públicos a las empresas distritales por instalación de estaciones radioeléctricas en sus bienes fiscales, el cual deberá hacerse directamente ante estas entidades."

Por su parte, el artículo 548 del mismo plan, define la retribución por aprovechamiento económico en espacio público como:

"Artículo 548. Retribución por aprovechamiento económico en espacio público. Es un instrumento de financiación que garantiza la sostenibilidad física de los elementos que constituyen el espacio público, a través de la obtención de recursos para la gestión del suelo, la construcción, el mantenimiento, la dotación, la adecuación y la sostenibilidad del espacio público y los elementos o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen.

La retribución producto del aprovechamiento económico de espacio público podrá ser en dinero o en especie y se deberá invertir en la construcción, el mejoramiento, el mantenimiento o la sostenibilidad del espacio público objeto de aprovechamiento económico. En caso de que dicho espacio público no requiera intervención los recursos obtenidos por retribución, podrán ser invertidos en otros espacios públicos preferiblemente en Unidades de Planeamiento Local - UPL deficitarias.

Se podrá aprovechar económicamente el espacio público y los elementos o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios con el desarrollo de actividades económicas lícitas temporales acordes o no con los usos del suelo.

Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, ajustándose a los mecanismos legales definidos por el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP.

En el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, deberán establecerse como mínimo el contenido de que trata el presente Plan, en todo caso deberá garantizarse que ese marco contenga al menos la forma de cálculo o metodología para determinar el valor de la retribución y demás aspectos necesarios para su aplicación, las personas que retribuirán o pagarán cuando desarrollen actividades con motivación económica temporal, el sistema de monitoreo, seguimiento y control, los administradores de los recursos derivados de la retribución y los aspectos técnicos para su implementación, gestión, administración y gerencia de los recursos producto de la retribución por aprovechamiento económico en espacio público. (...)"

Por su parte, el artículo 549, define la Retribución por explotación económica de la infraestructura público en los siguientes términos:

"Retribución por explotación económica de la infraestructura pública. Es un instrumento de financiación que permite la explotación económica de las infraestructuras públicas, los elementos y bienes que la componen o conforman a través de servicios conexos y los usos del suelo permitidos en estas áreas en el marco del presente plan. Los recursos provenientes o resultantes de este instrumento se orientarán a financiar la gestión del suelo, la construcción, la operación, el mantenimiento, la adecuación, la dotación, la administración y la sostenibilidad física de dicha infraestructura pública de acuerdo con lo dispuesto en el presente plan. Podrán ser objeto de explotación económica las infraestructuras públicas, los elementos y bienes que la componen o conforman ubicadas en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios a través de actividades económicas temporales acordes o no con los usos del suelo. (...)"

El artículo 556 del POT establece la gestión y gerencia de los recursos provenientes de instrumentos de financiación asociados al ordenamiento territorial, estableciendo en sus párrafos 3 y 4:

"Parágrafo 3. Los recursos provenientes de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público podrán ser recaudados y administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda o las entidades, empresas públicas y/o los establecimientos públicos responsables de la administración del espacio público a través del o los mecanismos que se creen o habiliten para tal fin. Dichos recursos se deberán invertir en la construcción, el mejoramiento, el mantenimiento o la sostenibilidad del espacio público objeto de aprovechamiento económico. En caso de que dicho espacio público no requiera intervención los recursos obtenidos por retribución, podrán ser invertidos en otros espacios públicos preferiblemente en Unidades de Planeamiento Local deficitarias.

Parágrafo 4. Los recursos provenientes de la retribución económica de las infraestructuras públicas serán administrados y recaudados por las entidades, empresas públicas y/o los

Página 16 de 138

establecimientos públicos responsables de la administración de la infraestructura pública objeto de explotación económica temporal. Estos recursos se orientarán a financiar la gestión del suelo, la construcción, la operación, el mantenimiento, la adecuación, la dotación, la administración y la sostenibilidad física de dicha infraestructura pública de acuerdo con lo dispuesto en el presente plan.”

Por otra parte, el artículo 602 del POT, establece que:

“Artículo 602. Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan. Los Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos, urbanos y zonales que hayan sido adoptados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Plan mantendrán su vigencia.

Como condición previa a la ejecución de cualquier intervención deberán ser modificados a fin de incluir las normas sobre índices de diseño contenidas en el Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro, salvo que se trate de obras de mitigación de riesgos, de adecuación básica y relativas a la Estructura Funcional y del Cuidado, las cuales se podrán ejecutar aplicando las disposiciones establecidas en el presente Plan.

Parágrafo 1. En los parques estructurantes sobre los que se adopte un instrumento de superior jerarquía atenderán en complemento a lo determinado en su plan director aún vigente, o proyecto específico formulado, lo que determine dicho instrumento.

Parágrafo 2. Las intervenciones en el parque metropolitano Simón Bolívar se continuarán efectuando conforme con lo determinado en el Plan Maestro que lo reglamenta, adoptado mediante Decreto Distrital 1656 de 1982, los actos que lo modifican sustituyan o adicionan, y las normas urbanísticas que sirvieron de base para su adopción.”

En este mismo sentido en el artículo 603 establece que:

“Artículo 603. Radicación de la formulación de Planes Directores para Parques Zonales y Metropolitanos. La formulación de Planes Directores para Parques Metropolitanos y Zonales o la modificación de este tipo de planes que ya estén adoptados y que se encuentren radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, salvo que las personas interesadas manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan. Las intervenciones en el parque metropolitano Simón Bolívar se continuarán efectuando conforme con lo determinado en el Plan Maestro que lo reglamenta, adoptado mediante Decreto Distrital 1656 de 1982, los actos que lo modifican sustituyan o adicionan, y las normas urbanísticas que sirvieron de base para su adopción.”

Mediante el Decreto Distrital 263 de 2023¹⁹ se adopta el Manual del Espacio Público (MEP) de Bogotá D.C., que contiene como anexo la denominada “Cartilla de Mobiliario Urbano”.

En cumplimiento de los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, se expidió el Decreto Distrital 493 de 2023, el cual fue derogado por el Decreto Distrital 315 de 2024, por el cual se reglamenta el Aprovechamiento Económico del Espacio Público Distrital y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, que tiene como ámbito de aplicación el espacio y la

¹⁹ Por el cual se adopta el Manual del Espacio Público de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones

infraestructura públicos existente, tanto en suelo urbano, como rural en el Distrito Capital. Así mismo, serán aplicables a las entidades de nivel central y descentralizado que desempeñen y/o concedan autorizaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública.

De manera taxativa, el artículo 2 del Decreto ídem exceptúa de su ámbito de aplicación lo siguiente:

- “(...) 2.1 Los contratos de Asociación Público-Privada – APP cuyo objeto o alcance contemple el aprovechamiento económico del espacio público o de la infraestructura pública asociados al respectivo proyecto.
- 2.2 Los contratos de concesión cuyo objeto sea la aplicación y aprovechamiento económico del espacio público.
- 2.3 Las fuentes de financiación para los sistemas de transporte establecidas en el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, y las demás fuentes de financiación que se establezcan por normas posteriores, las cuales se regirán por las disposiciones vigentes y aplicables en cada caso.
- 2.4 La entrega en administración de los predios y áreas catalogadas en riesgo no mitigable, las cuales se regirán por las normas vigentes sobre la materia. (...)”

El Decreto Distrital 315 de 2024, en su artículo 3 define a las entidades administradoras como aquellas que son responsables de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades, de acuerdo con las solicitudes que efectúen las Entidades gestoras;. Así mismo la entidad administradora está facultada para adelantar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos de espacio público a su cargo, sin requerir autorización de otra Entidad gestora.

de otra parte define a las entidades gestoras como aquellas encargadas de emitir las autorizaciones o permisos, así como de suscribir los contratos y/o convenios para el desarrollo de las actividades con y sin aprovechamiento económico del espacio público, de acuerdo con su misión, funciones y competencias.

Por su parte, el artículo 7 del Decreto ídem concibe el aprovechamiento económico del espacio público como:

“el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y/o complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la Entidad gestora y/o Administradora, conforme a la temporalidad prevista en el presente Decreto Distrital. El aprovechamiento económico del espacio público debe generar una retribución al Distrito Capital para contribuir a su mantenimiento, y/o mejoramiento, y en general a su sostenibilidad. (...)”

Por su parte, el artículo 8 del Decreto Distrital aludido determina y define las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.

En el artículo 12 establece al IDRD, como entidad administradora de elementos del espacio público de Parques de la Red Estructurante, parques de la Red de Proximidad y Áreas Complementarias para la Conservación y Parques de Borde. En tal sentido, en calidad de Entidad Administradora podrá determinar las demás actividades que se puedan desarrollar en los elementos a su cargo conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 del mismo decreto, de acuerdo con sus competencias.

Adicionalmente, el artículo 17 del Decreto antedicho le da al IDRD la calidad de Entidad gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Página 18 de 138

Por su parte, el Decreto Distrital 482 de 2024²⁰ establece el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en Bogotá D.C.

El IDRD ha desarrollado el marco normativo para el aprovechamiento económico del espacio público a través de la Resolución 277 de 2007²¹ expedida por la Dirección General del Instituto, la cual ha sido objeto de múltiples modificaciones y actualizaciones. Entre estas se encuentran las Resoluciones 583 de 2008²², 338 de 2010²³, 316 de 2013²⁴, 613 de 2014²⁵, 190 de 2015²⁶, 333 de 2018²⁷, 310 de 2019²⁸ y 701 de 2019²⁹, posteriormente ajustadas mediante la Resolución 178 del 2020 y 189 de 2021³⁰. En este proceso, se adoptó el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público administrado por el IDRD, modificado finalmente por la Resolución 379 de 2023³¹ mediante la cual se adoptó el Protocolo de Aprovechamiento Económico de los espacios administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes.

La presente modificación se adelanta conforme a las determinaciones previstas en el artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024, que estipula que las Entidades gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus competencias modificarán, mediante acto administrativo motivado, los respectivos protocolos de aprovechamiento económico.

Asimismo, es pertinente mencionar las disposiciones contenidas en la Resolución 569 de 2014³², expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno, la cual resulta relevante traer a colación en el Título IX, que determina los términos de constitución de las garantías para las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que realicen espectáculos públicos o actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital.

Una vez expuesta la normativa aplicable al aprovechamiento económico del espacio público, se procede a desarrollar el objeto, los principios y las bases generales de los requisitos y del procedimiento

²⁰ Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

²¹ "Por medio de la cual se adopta el Manual de Aprovechamiento Económico de los Espacios Públicos Administrados por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD."

²² Por medio de la cual se modifica el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público administrado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte."

²³ "Por medio de la cual se modifica el Manual de Aprovechamiento Económico de los Espacios Públicos administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte."

²⁴ "Por medio de la cual se modifica el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público administrado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte."

²⁵ "Por medio de la cual se modifica el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público Administrado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

²⁶ "Por medio de la cual se deroga la Resolución 018 de fecha 17 de enero de 2014 y se modifica el Manual de Aprovechamiento Económico del espacio público administrado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte."

²⁷ "Por la cual se reglamentan las actividades de aprovechamiento económico en el Programa Ciclovía y Módulos Multifuncionales Temporales actualizadas por la Comisión Intersectorial del Espacio Público."

²⁸ "Por la cual se adopta en el IDRD el protocolo de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución para actividades deportivas y recreativas en la modalidad de corto plazo en su calidad de entidad gestora de aprovechamiento económico del Espacio Público y se dictan otras disposiciones".

²⁹ "Por medio de la cual se modifica el Manual de Aprovechamiento Económico de los Espacios Públicos administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte", incluyendo la actividad de Parques de Diversiones en la categoría de permanentes, conforme a la Resolución No. 308 del 20 de agosto de 2019 de la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital CIEP, y se dictan otras disposiciones."

³⁰ Por medio de la cual se modifica el Manual de Aprovechamiento Económico de los Espacios Públicos administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, incluyendo los CENTROS FELICIDAD (CEFE), la actividad denominada "Escenario Especial-Centros Felicidad CEFE y se dictan otras disposiciones."

³¹ "Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Aprovechamiento Económico de los espacios administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y se dictan otras disposiciones"

³² "Por la cual se implementan y desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

para materializar las estrategias de sostenibilidad y armonización en los usos de los espacios administrados por el IDRD.

Las consideraciones contenidas en el presente protocolo encuentran fundamento técnico y jurídico en el Documento Técnico de Soporte (DTS) que hace parte integral del acto administrativo que acoge la presente modificación del Protocolo de Aprovechamiento Económico (PAE).

Página 20 de 138

2. Definición del Protocolo de Aprovechamiento Económico del IDRD.

El Protocolo de Aprovechamiento Económico (PAE) del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) es el instrumento normativo y operativo diseñado para ordenar y regular las actividades económicas que se desarrollan en los parques y escenarios especiales administrados por la Entidad.

Este documento establece las reglas fundamentales, incluyendo criterios, procedimientos, condiciones, plazos y mecanismos de retribución, para la realización de actividades deportivas y recreativas. Además, define las disposiciones aplicables al aprovechamiento de módulos, cafeterías, ferias, eventos, espacios y otras iniciativas, garantizando que estas actividades benefician tanto a las comunidades como a la conservación y cuidado de los espacios públicos.

El PAE determina qué actividades están permitidas, las condiciones bajo las cuales pueden llevarse a cabo, los costos asociados para quienes las realizan y la duración autorizada de las mismas. Todo ello se desarrolla "de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 315 de 2024, que promueve un aprovechamiento económico del espacio público justo, sostenible y accesible para toda la ciudadanía.

El objetivo central del protocolo es encontrar un equilibrio: preservar el carácter público y comunitario de los parques mientras se habilitan servicios y actividades que mejoren la experiencia de los visitantes, sin comprometer el acceso equitativo y el disfrute colectivo.

El PAE contribuye a que los parques sean espacios más dinámicos, seguros y funcionales, asegurando que cualquier forma de aprovechamiento económico esté debidamente regulada y que su impacto sea positivo para la ciudad y sus habitantes.

2.1. Alcance y Propósito de la modificación del PAE.

El Protocolo de Aprovechamiento Económico (PAE) tiene como objetivo regular las actividades económicas que se desarrollan en los parques y escenarios especiales administrados por el IDRD. Estas actividades, que pueden tener o no motivación económica, buscan no sólo proporcionar a la ciudadanía espacios para el disfrute, sino también garantizar el sostenimiento, cuidado y preservación de estos, contribuyendo a su mantenimiento y mejora continua.

Este instrumento también facilita la generación de ingresos destinados a financiar el cuidado y conservación de los parques. El PAE se enfoca en establecer reglas claras y transparentes sobre el uso de estos espacios, asegurando que sigan siendo accesibles para actividades culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento. Además, fomenta su aprovechamiento por parte de organizaciones comunitarias y actores del sector cultural y deportivo.

El protocolo promueve la equidad en el acceso y uso de los parques y escenarios administrados por el IDRD al establecer modalidades de aprovechamiento económico que preserven el carácter público de los espacios. Esto implica que cualquier actividad comercial o de servicios debe respetar su naturaleza comunitaria y contribuir a su mejora, sin limitar el acceso de la ciudadanía.

Además, el PAE es una herramienta clave para la sostenibilidad financiera de los parques. Bajo el principio de retribución económica, los recursos generados por estas actividades se destinan a la conservación, revitalización y mejora de la infraestructura urbana de parques, escenarios deportivos y espacios recreativos de la ciudad.

El Protocolo se fundamenta en el Artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024, que atribuye a las entidades responsables del aprovechamiento económico, como el IDRD, la obligación de actualizar este documento mediante un acto administrativo. Asimismo, el PAE incorpora las disposiciones legales vigentes sobre la gestión del espacio público, con el objetivo de equilibrar el uso económico y su función social.

Más allá de regular el aprovechamiento económico, el PAE garantiza que estas actividades beneficien a la comunidad y contribuyan al desarrollo y mejoramiento de los espacios públicos, asegurando que se mantengan como lugares seguros, accesibles y agradables para todos los ciudadanos.

2.2. Objeto de la Modificación del PAE.

El objetivo de la modificación del Protocolo de Aprovechamiento Económico (PAE) es establecer las condiciones, criterios, procedimientos, plazos, instrumentos, requisitos, garantías y mecanismos de retribución necesarios para el préstamo de uso temporal en los parques y escenarios especiales administrados por el IDRD. Estas disposiciones reglamentan las actividades permitidas dentro del marco del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, conforme a lo estipulado en el Decreto Distrital 315 de 2024. Entre las actividades reguladas se encuentran:

- Actividades artísticas reguladas.
- Actividades culturales en el espacio público.
- Actividades de contemplación, observación y conservación.
- Actividades de ecoturismo.
- Actividades deportivas.
- Actividades recreativas.
- Agricultura urbana y periurbana agroecológica.
- Comercialización de comida en vehículos.
- Comercio y servicios básicos.
- Estacionamiento en zonas de cesión con uso de parqueadero.
- Eventos con medios promocionales o comerciales temporales.
- Exhibiciones comerciales.
- Extensión comercial de actividades gastronómicas.
- Filmación de obras audiovisuales.
- Hacedores de oficios artesanales en el espacio público.
- Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra.
- Instalación de estaciones radioeléctricas.
- Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
- Servicio de ciclotalleres.
- Ciclovía

El protocolo ha sido diseñado bajo los principios de acceso universal, sostenibilidad e igualdad de oportunidades, garantizando que las actividades autorizadas no comprometan la integridad del espacio público, su libre acceso ni su uso común. De este modo, el PAE busca asegurar que el aprovechamiento económico de los espacios administrados por el IDRD contribuya al bienestar colectivo y al desarrollo sostenible de los espacios administrados por el IDRD.

En esta actualización se ha procurado preservar los valores históricos, reconociendo que estos han contribuido a la sostenibilidad de los escenarios y han permitido financiar parte del mantenimiento como

su operación. Se entiende que dichos valores han sido esenciales para garantizar la continuidad y calidad de la infraestructura deportiva a lo largo del tiempo.

No obstante, la actualización plantea un análisis integral a futuro de los mecanismos de retribución económica, con el propósito de alcanzar un equilibrio óptimo entre la sostenibilidad financiera del mantenimiento y el acceso equitativo a dichos espacios. Este proceso evaluará la viabilidad de implementar ajustes que faciliten el uso de la infraestructura, priorizando el beneficio de actores estratégicos del sistema deportivo.

Objetivos estratégicos del PAE.

El Protocolo de Aprovechamiento Económico (PAE) establece un marco integral para regular el uso y aprovechamiento de los espacios públicos administrados por el IDRD. Este instrumento busca alcanzar los siguientes objetivos estratégicos, orientados a garantizar la sostenibilidad, el acceso universal y una administración eficiente:

Crear un documento claro y accesible para todos y todas: El PAE está diseñado como una herramienta comprensible y práctica que detalla las reglas para el uso y aprovechamiento de los parques y escenarios especiales. Esto incluye fomentar la participación ciudadana y asegurar que toda persona interesada pueda conocer las normativas que rigen estas actividades.

Establecer cómo se gestionan las actividades económicas en los parques: El protocolo define los mecanismos y procedimientos necesarios para regular las actividades económicas en los espacios públicos, como la práctica y formación deportiva, eventos recreativos y otras actividades contempladas en el Decreto Distrital 315 de 2024. Asimismo, detalla quiénes pueden beneficiarse de estas oportunidades y los requisitos que deben cumplir, en estricto apego a la normativa vigente.

Definir las reglas para los aportes económicos: El PAE define las variables que componen la fórmula para la retribución económica por el aprovechamiento económico del espacio público; retribución que deben aportar quienes desarrollen actividades en los parques y escenarios administrados por el IDRD. Estos recursos se destinan directamente al mantenimiento, mejoramiento y sostenibilidad de estos espacios, asegurando que se mantengan como lugares de calidad y accesibles para toda la comunidad.

Promover un uso justo y sostenible del espacio público: El protocolo garantiza que las actividades económicas en los parques se realicen respetando los principios de equidad, acceso universal y sostenibilidad. Además, fomenta la participación de actores comunitarios y culturales en estas oportunidades, asegurando que el aprovechamiento económico no restrinja el derecho de la ciudadanía a disfrutar libremente de los espacios públicos.

Fomentar ideas innovadoras para aprovechar los espacios públicos: El PAE incentiva la creatividad en la gestión de los parques, apoyando proyectos que transformen y revitalicen espacios deteriorados o subutilizados. Entre estas estrategias se incluyen eventos temporales y otras iniciativas que contribuyan a hacer los parques más dinámicos y atractivos, en línea con las actividades permitidas por el Decreto 315 de 2024.

Alinear las actividades económicas con las políticas públicas: El protocolo asegura que todas las disposiciones relacionadas con el aprovechamiento económico estén armonizadas con las políticas públicas locales y nacionales, como el Plan de Ordenamiento Territorial, la gestión del espacio público y los objetivos de desarrollo sostenible. Esto garantiza que las actividades económicas no solo cumplan con la normativa, sino que también contribuyan al bienestar general y al desarrollo sostenible de Bogotá.

Página 23 de 138

Principios orientadores de la gestión del PAE.

El propósito de este apartado es detallar los principios fundamentales que guían la gestión del Protocolo de Aprovechamiento Económico (PAE) en el marco del aprovechamiento económico del espacio público en parques y escenarios especiales a cargo del IDRD. Estos principios garantizan que las actuaciones administrativas se desarrollen dentro de un marco de legalidad, previniendo acciones arbitrarias, garantizando el debido proceso y priorizando los intereses generales mediante una gestión eficaz, racional y transparente.

Estos principios no sólo enmarcan la actuación administrativa, sino que también orientan la toma de decisiones y la interpretación de los instrumentos de gestión relacionados con el aprovechamiento económico. A continuación, se presentan los principios orientadores:

Formalidad: La gestión del aprovechamiento económico debe estar sustentada en una relación jurídica formal, como acto administrativo, permiso, autorización o contrato. Este vínculo debe asegurar que la actividad sea compatible con la naturaleza del espacio público y respete los derechos colectivos, promoviendo certeza jurídica y evitando la informalidad en las actuaciones del IDRD.

Universalidad: Este principio garantiza que los espacios públicos administrados por el IDRD sean accesibles para todas las personas sin distinción. La universalidad asegura que las actividades de aprovechamiento económico respeten el derecho al uso común, promoviendo inclusión y acceso equitativo.

Equidad: La equidad asegura una aplicación justa de las normativas relacionadas con el aprovechamiento económico, adaptándose a las particularidades de cada caso. Este principio busca garantizar un trato igualitario y evitar cualquier forma de discriminación en la gestión y uso del espacio público.

Flexibilidad: El aprovechamiento económico debe responder a las necesidades dinámicas de la sociedad. Este principio promueve la capacidad de adaptación de las normativas frente a situaciones emergentes o imprevistas, sin comprometer la integridad ni los valores del espacio público.

Responsabilidad Compartida: Este principio fomenta una cultura de cuidado colectivo del espacio público, reconociendo que su sostenibilidad depende del compromiso de todos los usuarios y actores involucrados. Impulsa la contribución económica y la adopción de buenas prácticas para la preservación de estos espacios.

Participación: La participación ciudadana es clave para la legitimidad de las decisiones. Este principio promueve el involucramiento activo de los grupos de interés mediante procesos de participación incidente que incluyan a ciudadanos, organizaciones y actores relevantes, fortaleciendo la gobernanza y diseñando estrategias inclusivas.

Transparencia: La transparencia asegura que toda la información relacionada con el aprovechamiento económico sea accesible, comprensible y clara para la ciudadanía, fomentando la confianza en la gestión del IDRD y permitiendo que las decisiones y los recursos generados sean conocidos por todos.

Sostenibilidad: Este principio garantiza que el aprovechamiento económico contribuya a la recuperación, preservación y mejora del espacio público, asegurando un uso equilibrado y responsable que beneficie tanto a las generaciones presentes como futuras.

Página 24 de 138

Enfoque de Género: Este principio integra medidas para promover la equidad de género en la gestión y uso del espacio público, asegurando acceso equitativo y seguro, especialmente para las mujeres, mediante acciones concretas que prevengan la violencia y fomenten su participación activa, promoviendo un enfoque de derechos humanos de las mujeres.

Enfoque Diferencial: Este principio considera las necesidades específicas de grupos diversos, como personas con discapacidad, comunidades étnicas y otros grupos históricamente marginados. Busca diseñar políticas inclusivas que respeten la diversidad y reduzcan las desigualdades, asegurando la accesibilidad universal.

Este marco normativo no solo garantiza el cumplimiento de las disposiciones legales, sino que responde proactivamente a las necesidades de la ciudadanía. Al adoptar estos principios, el IDRD refuerza su compromiso con una gestión inclusiva, justa, transparente y sostenible del espacio público, promoviendo el uso equitativo y corresponsable de este recurso colectivo.

Esta modificación del PAE introduce conceptos clave para interpretar y aplicar coherentemente los lineamientos establecidos. Estas definiciones fortalecen la gestión administrativa y consolidan una estructura conceptual que asegura el correcto uso y conservación del espacio público, reconociendo su valor ambiental, social, cultural y económico.

Definiciones

En la siguiente tabla se presentan los términos y definiciones clave que garantizan una interpretación precisa y uniforme de los criterios y conceptos aplicados en esta modificación del Protocolo de Aprovechamiento Económico (PAE). Estas definiciones son una herramienta fundamental para promover la transparencia y la coherencia en la aplicación de las disposiciones, tanto por parte de los responsables de la gestión administrativa como de los usuarios y personas beneficiarias del espacio público.

El propósito de estas definiciones es eliminar posibles ambigüedades, establecer un lenguaje común y facilitar una comprensión clara de los derechos, deberes y procedimientos asociados al aprovechamiento económico del espacio público. Así, se refuerza la accesibilidad del protocolo y se asegura que su implementación sea efectiva y equitativa.

Tabla 1. Definiciones.

| Término | Definición |
|------------------------------------|---|
| Adulto Mayor | Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más de acuerdo con la definición prevista en la Ley 1276 de 2009 la que la modifique o sustituya. |
| Actos administrativos | Son expresiones formales de la voluntad de la administración pública que generan efectos jurídicos, creando, modificando o extinguiendo derechos y obligaciones. En el IDRD, mediante actos administrativos se autorizan actividades con o sin aprovechamiento económico en el espacio público, especificando duración, retribución económica, condiciones resolutorias y otros requisitos. |
| Acciones de recuperación | Consisten en técnicas y procedimientos autorizados por el IDRD para rehabilitar el espacio público, asegurando que se destine y utilice de acuerdo con su propósito original, promoviendo su recuperación física y funcional. |
| Acciones de mejoramiento | Se refieren a las actividades planificadas y ejecutadas para transformar y optimizar espacios públicos en condiciones deficientes, elevándolos a un estado óptimo que favorezca su uso y disfrute por parte de la ciudadanía. |
| Acciones de protección | Son medidas preventivas y correctivas orientadas a preservar, cuidar y defender el espacio público, asegurando su integridad frente a posibles daños. Estas acciones son esenciales para gestionar de manera sostenible las actividades económicas que se desarrollen en estos espacios. |
| Actividades asociadas o anexas | Se refieren a aquellas actividades complementarias que, si bien no constituyen el propósito principal de la actividad desarrollada en los elementos que componen la infraestructura física, las áreas comunes y los servicios de los parques estructurantes y/o escenarios especiales administrado por el IDRD, son convenientes para el desarrollo de las actividades con motivación económica. Estas actividades no deben alterar la naturaleza del espacio ni el objetivo principal del evento autorizado, y su impacto debe ser evaluado y regulado conforme a lo establecido por el IDRD en el presente protocolo. Las actividades anexas no son el propósito principal del evento o actividad, pero se vinculan directamente con su desarrollo. |
| Administración del espacio público | Es la función que desempeña el IDRD como entidad administradora para gestionar, planificar y preservar los espacios públicos como bienes colectivos. Este proceso incluye la articulación interinstitucional, la participación ciudadana y la implementación de acciones para responder a las necesidades comunitarias, promoviendo un uso sostenible y adecuado. |
| Aforo | Corresponde a la capacidad máxima de personas que pueden asistir a un evento o actividad en un espacio público, garantizando condiciones seguras y de comodidad. |
| Apadrinamiento de parques | Es el instrumento por el cual se autoriza el uso temporal del espacio público a personas jurídicas previa solicitud, en el que justifica su intención de mantener uno o varios parques de proximidad con la finalidad de garantizar la sostenibilidad del espacio público solicitado para actividades de mantenimiento y cuidado, sin aprovechamiento económico en el que se define las condiciones del apadrinamiento y garantiza que las intervenciones respeten las normas urbanísticas y ambientales, en donde el IDRD se conserva el control del espacio público. |
| Alianzas para la sostenibilidad | Es un instrumento de gestión para autorizar el uso temporal del espacio público administrado por el IDRD, con el propósito de apoyar y/o adelantar estrategias de marketing y promoción orientadas al fortalecimiento de los procesos de producción y desarrollo y ejecución de eventos, programas, festivales, comerciales, institucionales, culturales, |

Página 26 de 138



| Término | Definición |
|---|--|
| deportivos y recreativos. Estas acciones estarán alineadas con los objetivos de mantenimiento, sostenibilidad de parques y escenarios administrados por la entidad, buscando generar impactos positivos tanto sociales, ambientales como económicos a través de la retribución económica. | Es una estrategia del IDRD diseñada para garantizar el derecho constitucional al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia. Este derecho, considerado que tiene como propósito fundamental fomentar la formación integral, preservar y mejorar la salud física y mental, y promover la cohesión social y el desarrollo humano. En el marco del aprovechamiento económico, establece mecanismos que reducen los costos de acceso a parques, escenarios recreativos y deportivos administrados por el IDRD. Está dirigido a sectores poblacionales con necesidades específicas, organizaciones comunitarias, instituciones del sector Público, organismos deportivos y otras entidades que desarrollen actividades recreativas y deportivas de impacto social. Su objetivo es garantizar la equidad en el uso de estos espacios, ampliar su acceso y fomentar actividades que contribuyan a la educación, la salud y el bienestar colectivo. Esta estrategia también busca promover el aprovechamiento del tiempo libre y contrarrestar el sedentarismo mediante el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y culturales que fortalezcan la integración social y el tejido comunitario. El Aporte Institucional adopta un enfoque inclusivo y diferencial, teniendo en cuenta las circunstancias socioeconómicas de las personas beneficiarias y asegurando el acceso universal e igualitario a los espacios públicos. Además, contribuye a la sostenibilidad del espacio público, promoviendo la corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía en el uso y cuidado adecuado de estos recursos. Este mecanismo alinea su implementación con las políticas públicas nacionales y distritales, consolidando los espacios recreativos y deportivos como escenarios de desarrollo integral, inclusión social y transformación comunitaria. |
| Aporte institucional | Realización de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y/o complementarios del espacio público del Distrito Capital administrados por el IDRD en su calidad de gestor o administrador, a través del uso y ocupación temporal , previa autorización por parte del Instituto público debe generar una retribución al Distrito Capital para contribuir a su mantenimiento, y/o mejoramiento, y en general a su sostenibilidad.De conformidad en el artículo 7 del decreto 315 de 2024. |
| Aprovechamiento económico del espacio público | Son bienes de propiedad de la Nación o entidades territoriales que están destinados al uso común de la población. Estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables, conforme al artículo 63 de la Constitución Política de Colombia. |
| Bienes de uso público | Son bienes inmuebles cuya titularidad pertenece al Estado, pero que no están destinados al uso general de la población. Según el artículo 674 del Código Civil, su administración permite un uso similar al que los particulares hacen de sus propiedades. |
| Bienes fiscales | Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público. Son suscritos por las Entidades Administradoras del Espacio Público para autorizar la realización de actividades con motivación económica sobre los elementos del espacio público delimitados para tal fin, conforme a las normas vigentes, los cuales pueden o no involucrar acciones de administración, mantenimiento y mejoramiento del espacio público en el desarrollo propio |
| Contrato de aprovechamiento económico | |



| Término | Definición |
|---|--|
| Convenios solidarios | de la actividad. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes en materia de contratación estatal. Estos contratos deberán incluir como mínimo los requisitos definidos en el artículo 39 del decreto 315 de 2024 Es un instrumento de planeación y gestión urbana que tiene por objetivo de promover la equidad, la eficiencia en la gestión territorial, y la integración de la ciudadanía en los procesos de planificación para la ejecución de obras o proyectos que contribuyan al desarrollo de la ciudad, bajo principios de solidaridad y corresponsabilidad. Dando cumplimiento a lo previsto por la Ley 2166 de 2021, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1333 de 1986 y en normativas complementarias. |
| Estacionamiento en Zonas de Cesión con Uso de Parqueadero | Servicio de estacionamiento en áreas destinadas a este fin, ubicadas en parques, bienes fiscales o escenarios especiales bajo administración del IDRD. |
| Eventos con Medios Promocionales o Comerciales Temporales | Elementos que se utilizan en el espacio público destinados a comunicar, divulgar, promover o informar respecto del ejercicio de una actividad comercial, industrial o profesional que no se localicen en mobiliario urbano. |
| Eventos metropolitanos y de ciudad | Eventos de alta o media complejidad realizados por iniciativa pública o privada en el marco del Plan Distrital de Desarrollo u otros instrumentos distritales en cumplimiento de su misiónalidad y/o de objetivos estratégicos, así mismo, se caracterizan por su trayectoria, reconocimiento distrital, nacional o internacional; o que prioritariamente gocen de reconocimiento como actividad o evento de interés cultural, recreativo y deportivo. Estos serán determinados por la entidad competente o instancia prevista a través del mecanismo establecido para tal fin, con base en la normatividad vigente. |
| Entidad gestora | Entidad encargada de emitir las autorizaciones o permisos, así como de suscribir los contratos y/o convenios para el desarrollo de las actividades con y sin aprovechamiento económico del espacio público, de acuerdo con su misión, funciones y competencias. |
| Inversión de recursos por retribución obtenida por el aprovechamiento económico del espacio público | Los recursos provenientes de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público administrados por el IDRD se deberán invertir en el diseño, intervención, construcción, reparación y sostenibilidad del espacio público objeto de aprovechamiento económico. |
| Modelación financiera | Ánálisis integral de ingresos y costos relacionados con el aprovechamiento económico del espacio público. Este estudio busca garantizar la sostenibilidad financiera y calcular una retribución económica justa. |



| Término | Definición |
|---|--|
| Modelo de gestión | Estructura organizativa que define cómo se administran los recursos financieros, físicos y humanos para garantizar el uso, goce y sostenibilidad de los espacios públicos. |
| Módulo para el aprovechamiento económico | Elementos de mobiliario urbano semiestacionario o itinerante ubicado en el espacio público administrado por el IDRD destinados a llevar a cabo actividades comerciales, almacenamiento o prestación de servicios. Incluyen módulos desmontables empleados en programas como la Ciclovía, previa autorización por parte de la subdirección Técnica de Recreación y Deporte, así como las demás estructuras que se autoricen por parte de la Subdirección Técnica de Parques como mobiliario urbano de parques y escenarios |
| Permisos de uso y aprovechamiento temporal del espacio público en parques y escenarios especiales | Acto administrativo que otorga autorización para realizar actividades con o sin motivación económica en el espacio público, cumpliendo con los requisitos legales. |
| Personas con discapacidad | Aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, tal como se señala en el Preámbulo y el Artículo 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. |
| Práctica libre | La práctica libre es una modalidad promovida por el IDRD que permite a los ciudadanos utilizar los espacios deportivos y recreativos de manera autónoma y espontánea, sin necesidad de autorización previa. El IDRD garantizará franjas mínimas de tiempo para esta actividad en cada escenario, ajustándolas según la demanda de los usuarios. Sin embargo, en ciertos casos, debido a los altos costos de mantenimiento o a la especialización técnica requerida o la operación y administración en algunos escenarios, el IDRD podrá establecer excepciones o condiciones específicas para la práctica libre. Existen diferentes modalidades de práctica libre: Práctica libre espontánea, Práctica libre con pago y Práctica libre con reserva y sin pago. |
| Práctica libre espontánea | Es el ejercicio de actividades deportivas y recreativas de forma autónoma, el uso del espacio debe ser acorde con su destinación, sin implicar la obtención de beneficios económicos del usuario practicante, ni restricción al acceso de otros usuarios. |
| Práctica libre con pago | Es el ejercicio de actividades deportivas y recreativas, individuales o grupales, en espacios administrados por el IDRD acorde con su destinación, la cual requiere de reserva y pago, el cual se justifica por los altos costos de mantenimiento del escenario. |
| Práctica libre con reserva y sin pago | Es el ejercicio de actividades deportivas y recreativas de forma individual y/o colectiva, el uso del espacio debe ser acorde con su destinación, sin implicar la obtención de beneficios económicos para ninguno de los usuarios. La reserva del espacio tiene por finalidad organizar el uso del espacio sin que se efectúe ningún pago. |



| Término | Definición |
|---|---|
| Préstamo Integral | Es un permiso emitido a través de un acto administrativo expedido por el IDRD a través de la STP en el que permite el uso y aprovechamiento económico de los elementos que componen la infraestructura física, las áreas comunes y los servicios de los parques estructurantes y/o escenarios especiales bajo su administración de forma sinérgica y complementaria. Esta figura tiene como finalidad únicamente el desarrollo de actividades de espectáculos, eventos metropolitanos y de ciudad, culturales, recreativos y deportivos, así como a la comercialización temporal de bienes y servicios, eventos con medios promocionales y comerciales temporales en dichas instalaciones. El préstamo integral considera una gestión que permite optimizar el uso del espacio público bajo principios de sostenibilidad, equidad y accesibilidad. |
| Procesos de formación deportiva y competencia | Es un proceso de socialización, enseñanza, aprendizaje, de adquisición de capacidades, de habilidades, de destrezas, de conocimientos, de actitudes, de inclusión y participación |
| Programa Ciclovía | Ocupación temporal del espacio público para la ejecución del programa ciclovía que se adecúa de forma transitoria en las vías vehiculares principales del Distrito Capital de Bogotá todos los domingos y festivos del año y los días de eventos especiales tales como la ciclovía nocturna, cuya actividad principal es promover la recreación, el deporte, el aprovechamiento del tiempo libre por parte de ciclistas, caminantes, patinadores y la práctica de actividad física en general. La ejecución de la Ciclovía se enmarca dentro de lo establecido en el Acuerdo 779 de 2020 y el Decreto Distrital 315 de 2024, los cuales buscan garantizar el uso adecuado del espacio público y promover un entorno saludable y sostenible para los habitantes de la ciudad. |
| Programas institucionales | Son estrategias, proyectos, planes, iniciativas y/o acciones planificadas por las entidades públicas, diseñadas para cumplir con sus objetivos missionales y en disposición y/o articulación con las políticas públicas nacionales, distritales y locales. Estos programas buscan abordar necesidades prioritarias de la comunidad y promover el desarrollo sostenible, la inclusión social, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, emarcados en los principios de equidad, sostenibilidad y accesibilidad. En el caso del Instituto, estos programas están orientados a cumplir con su misión institucional de fomentar la recreación, el deporte, la actividad física y el cuidado del espacio público en beneficio de la ciudadanía. Asimismo, se alinean con los objetivos de las entidades públicas del Distrito Capital y las directrices establecidas por la Nación, buscando articular esfuerzos y recursos para maximizar su impacto. Los Programas Institucionales pueden ser implementados por el IDRD de manera directa, a través de sus áreas especializadas, o mediante alianzas estratégicas con terceros, incluyendo entidades privadas, organizaciones comunitarias o agentes del sector cultural y deportivo. Estas acciones deben desarrollarse conforme a los marcos normativos vigentes y en concordancia con los planes de desarrollo establecidos. |
| Recaudo de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público | Pago obligatorio por las autorizaciones para el aprovechamiento económico, realizado mediante cuenta bancaria o mecanismos establecidos |



| Término | Definición |
|---|--|
| Reglamento de uso | Normativa que define las condiciones específicas para la oferta y aprovechamiento de los espacios públicos. |
| Retribución por aprovechamiento económico del espacio público administrado por el IDRD | La retribución por el aprovechamiento económico del espacio público corresponde a la contraprestación económica, en dinero, en especie o mixta a modo de precio público, que percibe el IDRD por permitir la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos, acorde con lo dispuesto en el artículo 548 del Decreto Distrital 555 de 2021 o la norma que haga sus veces. Las actividades que impliquen aprovechamiento económico del espacio público que tengan una motivación económica, deben contemplar una retribución económica en dinero, especie o mixta. La retribución en especie sólo podrá destinarse al costo de las acciones que estén relacionadas con la generación y/o sostenibilidad del espacio público. La retribución económica será determinada en función de varios factores clave, como el tipo de solicitante, la naturaleza del escenario o parque solicitado y la finalidad específica de la actividad. Para efectos del presente protocolo, la clasificación de las solicitudes y los valores correspondientes se estructurarán considerando criterios que integren aspectos sociales, culturales, económicos y ambientales, garantizando así un equilibrio entre el aprovechamiento económico y la preservación del espacio público. |
| Sostenibilidad del espacio público | Para aquellos espacios administrados por el IDRD, se entenderá sostenibilidad como el uso adecuado del espacio público por parte de los ciudadanos, el desarrollo de un sistema de mantenimiento y adecuación física y equilibrio ambiental, así como la implementación de mecanismos de control y administración, que incluyan la participación de la comunidad como actor fundamental en estos procesos. |
| Titular del acto administrativo o contratista o beneficiario de autorización o permiso o personas solicitantes | Persona natural o jurídica autorizada mediante un acto administrativo o contrato para realizar actividades temporales en el espacio público, cumpliendo las condiciones estipuladas por el IDRD. |
| Zonas verdes | Áreas de uso público compuestas por jardines, arbustos y árboles, destinadas al ocio, la contemplación y la mejora del paisaje y el ambiente. |

Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto 315 de 2024, Subdirección Técnica de Parques, IDRD



3. ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO ADMINISTRADO POR EL IDRD.

Con el propósito de garantizar una gestión integral, eficiente y sostenible del espacio público administrado por el IDRD, y de generar una retribución económica en dinero, especie o mixta que contribuya directamente al mantenimiento, mejoramiento y sostenibilidad de estos espacios, el IDRD, como Entidad Administradora y Entidad gestora del Espacio Público, tiene la responsabilidad de establecer mecanismos claros, equitativos y transparentes para otorgar el uso temporal del espacio público a diversos actores.

En este marco, el presente protocolo define los lineamientos, criterios y procedimientos para la autorización de actividades con y sin motivación económica en el espacio público administrado por el IDRD. Dichas actividades deben alinearse con los principios de sostenibilidad ambiental, accesibilidad y corresponsabilidad, promoviendo un uso adecuado, respetuoso y ordenado de los parques, escenarios deportivos y recreativos.

Este protocolo, además, define el papel del IDRD en dos roles fundamentales:

- i) **Como entidad administradora del espacio público:** En esta función, el IDRD regula, controla y supervisa el uso de los parques y escenarios bajo su responsabilidad, asegurando su conservación, mantenimiento y disponibilidad para el disfrute colectivo.
- ii) **Como Entidad gestora de actividades en el espacio público:** en esta capacidad, el IDRD organiza, promueve y facilita actividades recreativas, deportivas, culturales y sociales que fomenten el aprovechamiento del tiempo libre, la práctica del deporte, la recreación, la integración social y la generación de impactos positivos para la comunidad.

Para cumplir estos objetivos, el IDRD otorgará permisos y/o autorizaciones para el uso temporal del espacio público según los principios de equidad, transparencia, inclusión social y sostenibilidad. Se priorizarán actividades que promuevan la recreación, el deporte, la cultura y la educación, siempre respetando la normativa vigente y los derechos colectivos sobre el espacio público.

Es obligatorio que todas las actividades permitidas en el espacio público administrado por el IDRD cuenten, de manera previa, con el permiso y/o autorización expedida por la Subdirección Técnica de Parques (STP). Esta autorización garantiza el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el PAE.

Cuando la solicitud de uso de un parque o escenario especial sea realizada por una Entidad gestora, el IDRD establecerá las condiciones de uso, retribución económica, garantías y criterios de restitución. Las personas solicitantes deberán cumplir con la normativa vigente relacionada con la sostenibilidad y protección del espacio público. Estas medidas aseguran que las actividades no afecten negativamente el entorno y se alineen con los objetivos de conservación y desarrollo comunitario.

Además, todas las actividades, con y sin motivación económica, deben adherirse a los lineamientos establecidos en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y demás instrumentos de gestión del patrimonio vigentes. Las actividades de Publicidad Exterior Visual (PEV) en estos espacios estarán sujetas al cumplimiento de las normas distritales y nacionales que regulan el tema, incluyendo la obtención del respectivo registro que para el efecto otorgue la Secretaría Distrital de Ambiente. Estas actividades están sujetas además a una retribución económica y requerirán, obligatoriamente, la autorización previa de la STP. Dichas actividades deben cumplir con las normas específicas aplicables, incluidas las disposiciones del Manual del Espacio Público (MEP) y la cartilla de mobiliario urbano para

la actividad de Publicidad Exterior Visual adoptada por el IDRD para su red de parques estructurantes, de proximidad y escenarios especiales.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este protocolo puede derivar en actuaciones administrativas como la suspensión inmediata de la actividad, cobro de polizas y otras acciones legales pertinentes, según lo dispuesto en las normativas vigentes, considerándose como una ocupación indebida del espacio público.

3.1. Actividades sin motivación económica en el espacio público administrado por el IDRD.

Las actividades temporales sin motivación económica, en el marco del presente Protocolo de Aprovechamiento Económico (PAE), son aquellas iniciativas, eventos o prácticas desarrolladas en espacios públicos administrados por el IDRD con el propósito de beneficiar a la ciudadanía. Estas actividades promueven la cultura, la recreación, el deporte, el cuidado ambiental, la educación, la participación cívica o la integración social.

Se caracterizan por no generar recursos económicos derivados de su desarrollo en los espacios autorizados. Además, deben cumplir con los siguientes criterios:

Temporalidad: Están delimitadas en tiempo y espacio y no tienen carácter permanente.

Carácter no lucrativo: Su propósito no es la generación de ingresos económicos.

Estas actividades se alinean con los principios del PAE, promoviendo el uso adecuado y responsable del espacio público, en beneficio de la comunidad.

A continuación, se enumeran las actividades sin motivación económica, según lo dispuesto en el artículo 14³³ del Decreto Distrital 315 de 2024, junto con los criterios específicos para su autorización en el espacio público administrado por el IDRD.

³³ "Protección de la integridad del espacio público. Las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público son aquellas expresamente contempladas en el presente decreto, o en cualquier acto que lo modifique o adicione, así como las que la Entidad Administradora haya definido como permitidas y que cuenten con la autorización correspondiente de la Entidad Gestora del aprovechamiento económico del espacio público. Las actividades que no cumplan con estos requisitos se considerarán una ocupación indebida del espacio público. En tales casos, las autoridades competentes deberán garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común. Las autoridades competentes deberán proceder a garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, de acuerdo a lo establecido en la Ley [1801](#) de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o la norma que la modifique, complemente o sustituya."

Tabla 2. Actividades permitidas en los espacios del IDRD sin motivación económica.

| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | SIN MOTIVACIÓN ECONÓMICA |
|--|---|---------------------------------|
| Ocupación temporal del espacio público para la realización de actividades, cuya actividad principal es crear, recrear o impulsar manifestaciones artísticas, para generar un valor cultural agregado al espacio urbano, realizadas por personas naturales o grupos de hasta 3 personas, o la cantidad que defina la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Esta actividad incluye artistas que trabajan con instrumentos musicales, las representaciones teatrales, la lectura o la presentación de obras literarias, la danza, las artes plásticas, visuales o audiovisuales y otras actividades afines. El desarrollo de estas actividades en el espacio público puede contemplar una retribución económica, sin que medie boletería, derechos de asistencia, ni publicidad. Cuando los artistas hagan uso de elementos para llevar a cabo | Cuando estas actividades sean adelantadas exclusivamente en espacios administrados por el IDRD, tendrán las siguientes condiciones y requisitos: - Para que esta actividad no sea objeto de retribución económica por el uso, goce y disfrute del espacio público administrado por el IDRD, no podrá contemplar boletería y/o derechos de asistencia con valor comercial, ni ningún tipo de publicidad, directa o indirecta, que genere ingresos económicos. - En caso de que los artistas utilicen elementos para desarrollar la práctica artística, deberán cumplir con la normatividad vigente en materia de uso del espacio público y garantizar que dichos elementos sean retirados de manera inmediata al finalizar la actividad. Esta responsabilidad recaerá tanto en los artistas como en la Entidad gestora, que actuará como garante del adecuado uso del espacio. | |



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | SIN MOTIVACIÓN ECONÓMICA | |
|---|--|---|--|
| | | condiciones y requisitos especiales | |
| la práctica artística, se regirán por la normatividad aplicable y deberán ser retirados inmediatamente finalizada la labor. | Ocupación temporal del espacio público para la realización de actividades, eventos y festivales culturales a cargo de las entidades públicas y/o de iniciativa relacionados con las prácticas artísticas y del patrimonio que pueden recibir una retribución económica, con o sin boletería, por derechos de asistencia y publicidad, en el marco de las disposiciones del protocolo de aprovechamiento económico establecido por el sector cultura, recreación y deporte. | <ul style="list-style-type: none"> - Cuando se trate de los programas y eventos institucionales, misionales y estratégicos de las entidades del sector cultura, recreación y deporte, tales como el Festival de Verano de Bogotá y otros, tendrán un aporte institucional del 100% como mecanismo de retribución diferenciada por el uso, goce y disfrute del espacio público administrado por el instituto. <p>Cuando la actividad cultural en el espacio público se pretenda desarrollar únicamente en parques y escenarios especiales administrados por el IDRD y correspondan a eventos metropolitanos y de ciudad deberá cumplir con las siguientes condiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dependiendo del tipo de actividad a desarrollar, será obligatorio contar previamente con las autorizaciones y permisos requeridos, incluidos los sanitarios, ambientales, urbanísticos y demás que sean emitidos por las entidades competentes. Estas autorizaciones serán condiciones esenciales para el desarrollo de las actividades en el espacio público. <p>El solicitante deberá gestionar y obtener las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes para regular las aglomeraciones de público, los dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y los permisos para la realización de juegos, rifas, concursos, bingos y similares que se celebren en el espacio público administrado por el IDRD.</p> | <p>Cuando se trate de los programas y eventos institucionales, misionales y estratégicos de las entidades del sector cultura, recreación y deporte, tales como el Festival de Verano de Bogotá y otros, tendrán un aporte institucional del 100% como mecanismo de retribución diferenciada por el uso, goce y disfrute del espacio público administrado por el instituto.</p> <p>Cuando la actividad cultural en el espacio público se pretenda desarrollar únicamente en parques y escenarios especiales administrados por el IDRD y correspondan a eventos metropolitanos y de ciudad deberá cumplir con las siguientes condiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dependiendo del tipo de actividad a desarrollar, será obligatorio contar previamente con las autorizaciones y permisos requeridos, incluidos los sanitarios, ambientales, urbanísticos y demás que sean emitidos por las entidades competentes. Estas autorizaciones serán condiciones esenciales para el desarrollo de las actividades en el espacio público. <p>El solicitante deberá gestionar y obtener las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes para regular las aglomeraciones de público, los dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y los permisos para la realización de juegos, rifas, concursos, bingos y similares que se celebren en el espacio público administrado por el IDRD.</p> |
| Actividades culturales en el espacio público. | Actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, que requieren para su ejercicio equipamientos de mínimo impacto ambiental y paisajístico, tales como senderos para bicicletas o peatonales, miradores, observatorios de aves y | <ul style="list-style-type: none"> - Las "actividades de contemplación, observación y conservación", así como las "actividades de ecoturismo", no requieren autorización previa en la red de parques estructurantes y de proximidad que formen parte de la EEP administrada por el IDRD. Estas actividades se consideran inherentes al goce y disfrute de los bienes ambientales y ecosistémicos que dichos espacios ofrecen, promoviendo la función hedónica de la naturaleza, entendida como la capacidad de esta para generar bienestar, recreación y conexión emocional con el entorno. <p>En virtud de su carácter sin motivación económica y su articulación con los principios de preservación ambiental, estas actividades no estarán sujetas al pago de retribución económica. No obstante, los usuarios deberán cumplir con las normas de uso responsable</p> | <p>Calle 63 No. 59a-06 Tel: 6605400 www.idrd.gov.co info: Línea 195</p> |

| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | SIN MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|---|--|--|
| mobiliario propio de actividades contemplativas, entre otras. Para el caso del espacio público en la estructura principal, se contemplar lo señalado en su régimen de usos y en lo dispuesto en su respectivo instrumento de planificación y/o gestión. | Es importante resaltar que, aunque no se requiere autorización previa, las actividades deberán desarrollarse en concordancia con los lineamientos ambientales, las restricciones y las zonas delimitadas para el uso público en los planes de manejo o proyectos específicos de cada parque. Esto garantizará el equilibrio entre el disfrute ciudadano y la conservación de los bienes ecosistémicos. | - Prohibición de actividades comerciales: Las actividades de contemplación, observación y conservación y las actividades de ecoturismo sin cobro no podrán tener fines comerciales, ni generar beneficios económicos directos para las personas beneficiarias, garantizando que estas prácticas mantengan su carácter comunitario y recreativo en línea con los principios del uso adecuado del espacio público. |
| Actividades que se desarrollan en áreas con atractivo natural, buscando la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos, incluyendo turismo especializado y dirigido, siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 4 del artículo 45 del Decreto Distrital 555 de 2021. | Actividades de ecoturismo sin cobro. | Cuando se trate de actividades deportivas sin motivación económica, adelantadas exclusivamente en espacios administrados por el IDRD, los siguientes actores y circunstancias tendrán un aporte institucional del 100% como mecanismo de retribución diferenciada por el uso, goce y disfrute del espacio público administrado por el instituto: |
| Actividades físicas que implican el desarrollo motriz y/o la competitividad, como carreras, maratones o cualquier tipo de competencia que se lleve a cabo en vías, escenarios públicos y/o deportivos, entre | Actividades deportivas sin cobro. | <ul style="list-style-type: none"> - Personas beneficiarias de las acciones afirmativas de la Ley 2395 de 2024: En las franjas y horarios establecidos para la materialización de dicha Ley, y bajo las condiciones previstas en la misma, se garantizará el acceso gratuito al espacio público administrado, promoviendo la equidad y el derecho al deporte y la recreación. |

| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | SIN MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|--|---|--|
| otros, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente. | <ul style="list-style-type: none"> - Grupos de personas adultas mayores y personas con discapacidad; actividades deportivas que sean desarrolladas y disfrutadas directamente por estos grupos poblacionales, en reconocimiento de su importancia para la inclusión social, el bienestar físico y la calidad de vida. - Entidades públicas del orden nacional, distrital y local: actividades deportivas promovidas y organizadas directamente por estas entidades, así como todos los programas y eventos institucionales, misionales y estratégicos del IDRD. - Sector comunitario: Juntas de Acción Comunal, Comités Deportivos Locales, Comités Deportivos Barriales y Consejos DRAFE³⁴, en el uso de parques de proximidad, cuando el uso del espacio tenga como finalidad actividades de formación deportiva y competencias, y cuando estas sean consideradas no complejas, no podrá contemplar boletería y/o derechos de asistencia con valor comercial, lucro, ni ningún tipo de publicidad, directa o indirecta u otros que generen ingresos económicos, además, deberán acreditar y/o demostrar con el documento idóneo para tal fin expedido por la autoridad competente, su calidad como Junta de acción comunal, comités deportivos locales y barriales, y concejos DAFRE, y previo concepto de pertinencia y/o viabilidad por parte de la Oficina de Asuntos Locales (OAL) del IDRD. - Instituciones educativas públicas y privadas: Cuando, en el marco de su Proyecto Educativo Institucional (PEI) desarrollen actividades deportivas con el propósito de contribuir a la formación integral de los estudiantes en parques de proximidad ubicados en zonas clasificadas como estratos socioeconómicos 1 y 2. - Entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales: Asociaciones, fundaciones, y ONGs que desarrollen actividades deportivas en parques de proximidad ubicados en zonas clasificadas como estratos socioeconómicos 1 y 2, cuando estas sean consideradas no complejas, promoviendo el acceso equitativo al deporte y fortaleciendo el tejido social en comunidades vulnerables. - El solicitante deberá gestionar y obtener las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes para regular las aglomeraciones de público, los dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y los permisos para la | |

³⁴ El Sistema Distrital de Participación DRAFE es un conjunto articulado de instancias de participación de diferentes niveles locales y distritales, y sus diferentes actores sociales, comunitarios, académicos, económicos e institucionales públicos y privados en torno al Deporte, la Recreación, la Actividad Física, los Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos. (Artículo 1, Decreto 557, 2018)



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | SIN MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|-------------------------------|---|---|
| | | <p>realización de juegos, rifas, concursos, bingos y similares que se celebren en el espacio público administrado por el IDRD</p> <p>- Prohibición de actividades comerciales: Actividades deportivas sin cobro no podrán tener fines comerciales, ni generar beneficios económicos directos para las personas beneficiarias, garantizando que estas prácticas mantengan su carácter comunitario y recreativo en línea con los principios del uso adecuado del espacio público.</p> <p>- Todas las actividades deportivas deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente protocolo, garantizar el cuidado y la conservación del espacio público, y alinearse con los principios de uso sostenible y corresponsabilidad entre las personas beneficiarias y la administración del IDRD.</p> |
| | Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento, la diversión, la relajación, el encuentro físico y la lúdica, orientadas a satisfacer las necesidades de las distintas poblaciones, tales como ferias, bazares, concursos, entre otras. Incluye las actividades realizadas en los programas de ciclovía, en los días permitidos conforme a la reglamentación aplicable y de eventos especiales como ciclovía nocturna, en las cuales se adelanta la promoción, recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre y la práctica de actividad física en general. | <p>Cuando se trate de actividades recreativas sin motivación económica, adelantadas exclusivamente en espacios administrados por el IDRD, los siguientes actores y circunstancias tendrán un aporte institucional del 100% como mecanismo de retribución diferenciada por el uso, goce y disfrute del espacio público administrado por el instituto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personas Beneficiarias de las acciones afirmativas de la Ley 2395 de 2024: En las franjas y horarios establecidos para la implementación de dicha Ley, y bajo las condiciones previstas en la misma, se garantizará el acceso gratuito al espacio público administrado. Este beneficio está diseñado para promover la equidad, el derecho al deporte y la recreación, y facilitar el acceso universal a estos espacios, fomentando la integración social y la calidad de vida. - Grupos de personas de adultos mayores y personas con discapacidad; actividades recreativas que sean desarrolladas y disfrutadas directamente por estos grupos poblacionales, en reconocimiento de su importancia para la inclusión social, el bienestar físico y la calidad de vida. - Entidades públicas del orden nacional, distrital y local: actividades recreativas promovidas directamente por estas entidades, así como los programas y eventos institucionales, missionales y estratégicos del IDRD. Sin embargo, festivales como "Festivales al Parque", "Temporada Navideña" y otros eventos similares serán evaluados como actividades culturales en el espacio público, sujetas a sus propios procedimientos y condiciones de retribución económica, conforme al protocolo vigente. |



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | SIN MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|------------------------|------------------------|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Sector comunitario: Juntas de Acción Comunal, Comités Deportivos Locales, Comités Deportivos Barriales y Consejos DRAFE³⁵, en el uso de parques de proximidad, cuando el uso del espacio tenga como finalidad actividades de formación deportiva y competencias, y cuando estas sean consideradas no complejas, no podrá contemplar boletería y/o derechos de asistencia con valor comercial, lucro, ni ningún tipo de publicidad, directa o indirecta u otros que generen ingresos económicos, además, deberán acreditar y/o demostrar con el documento idóneo para tal fin expedido por la autoridad competente, su calidad como Junta de acción comunal, comités deportivos locales y barriales, y concejos DAFRE, y previo concepto de pertinencia y/o viabilidad por parte de la Oficina de Asuntos Locales (OAL) del IDRD. - Instituciones educativas públicas y privadas: Cuando, en el marco de su Proyecto Educativo Institucional (PEI) desarrollen actividades recreativas con el propósito de contribuir a la formación integral de los estudiantes en parques de proximidad ubicados en zonas clasificadas como estratos socioeconómicos 1 y 2. - Entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales: Asociaciones, fundaciones, y ONG que desarrollen actividades recreativas en parques de proximidad ubicados en zonas clasificadas como estratos socioeconómicos 1 y 2, cuando estas sean consideradas no complejas, promoviendo el fortalecimiento del tejido social en comunidades vulnerables. - El solicitante deberá gestionar y obtener las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes para regular las aglomeraciones de público, los dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y los permisos para la realización de juegos, rifas, concursos, bingos y similares que se celebren en el espacio público administrado por el IDRD. - En caso en que se pretendan adelantar actividades recreativas en el marco del programa de ciclo vía estas deberán cumplir con los dispuestos en la actividad de ciclo vía del presente protocolo. - Prohibición de actividades comerciales: Actividades recreativas sin cobro no podrán tener fines comerciales, ni generar beneficios económicos directos para las personas beneficiarias, garantizando que estas prácticas mantengan su carácter comunitario y recreativo en línea con los principios del uso adecuado del espacio público. |

³⁵ El Sistema Distrital de Participación DRAFE es un conjunto articulado de instancias de participación de diferentes niveles locales y distritales, y sus diferentes actores sociales, comunitarios, académicos, económicos e institucionales públicos y privados en torno al Deporte, la Recreación, la Actividad Física, los Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos. (Artículo 1, Decreto 557, 2018)



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | SIN MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|--|---|---|
| | | <p>- Las actividades recreativas deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente protocolo y garantizar el cuidado, mantenimiento y conservación del espacio público. Asimismo, se priorizará el respeto por el entorno natural y la participación de las comunidades beneficiadas, reforzando la corresponsabilidad en el uso y disfrute adecuado de estos espacios.</p> |
| Actividades de producción de alimentos en espacios urbanos y periurbanos, que permitan la organización de comunidades aledañas para implementar sistemas agrícolas, mediante prácticas que aprovechan los residuos, optimizan los recursos y no interrumpen las interacciones con los ecosistemas. Estas prácticas utilizan una gama de tecnologías, para generar procesos de apropiación en el uso, goce y disfrute del espacio público, y permiten la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social, sin una motivación económica. Las actividades de agricultura urbana y periurbana para el presente decreto tienen como unidad de producción agrícola la huerta, que según | Agricultura urbana y periurbana agroecológica | <p>Cuando se trate de actividades de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica, estas siempre se autorizarán sin motivación económica y, por tanto, no serán objeto de retribución en continuación, se establecen los lineamientos y circunstancias específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restricciones en áreas de conservación: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 315 de 2024, la actividad de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica no está autorizada en las Áreas Complementarias para la Conservación. Estas incluyen los parques contemplativos y los de la red estructurante que forman parte de la EEP en suelo urbano, así como las Áreas Complementarias para la Conservación de los Parques de Borte, específicamente el Parque de Borte de Cerro Seco, administrados por el IDRD. - Conformidad con normativas urbanísticas y ambientales: Las estructuras y elementos instalados para la práctica de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica deben cumplir con las disposiciones establecidas en el MEP, el Manual de Ecourbanismo y Construcción Sostenible, así como con las normativas relacionadas con mobiliario urbano. Adicionalmente, estas actividades deberán respetar los lineamientos establecidos en los Planes Directores, Planes Maestros o Proyectos Específicos aplicables a cada parque o espacio público, asegurando que su implementación sea compatible con la planificación urbana y la sostenibilidad ambiental. - Promoción de prácticas sostenibles: Las actividades de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica autorizadas deberán garantizar el uso sostenible del espacio público, promoviendo prácticas que incluyan el aprovechamiento eficiente de recursos, la gestión adecuada de residuos orgánicos y la conservación de las dinámicas ecosistémicas existentes en las áreas permitidas. Estas actividades deberán fomentar la participación comunitaria, promoviendo la educación ambiental y la integración social como componentes esenciales del uso del espacio público. - Evaluación y supervisión: Antes de otorgar la autorización para la realización de estas actividades, el IDRD evaluará la viabilidad técnica, social y ambiental de las propuestas |

| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | SIN MOTIVACIÓN ECONÓMICA |
|---|---|--|
| | | |
| su organización social puede ser casera, escolar o institucional. | <ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de actividades comerciales: Las actividades de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica autorizadas no podrán tener fines comerciales, ni generar beneficios económicos directos para las personas beneficiarias, garantizando que estas prácticas mantengan su carácter comunitario y recreativo en línea con los principios del uso adecuado del espacio público. <p>Cuando la actividad sea desarrollada como entidad gestora por el Jardín Botánico los anteriores lineamientos se integran con las condiciones previstas protocolo por esa entidad gestora.</p> | <p>presentadas. Asimismo, se establecerán mecanismos de seguimiento para garantizar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la autorización, priorizando la preservación del espacio público y la generación de beneficios colectivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Periurbana Agroecológica autorizadas no podrán tener fines comerciales, ni generar beneficios económicos directos para las personas beneficiarias, garantizando que estas prácticas mantengan su carácter comunitario y recreativo en línea con los principios del uso adecuado del espacio público. <p>Cuando la actividad sea desarrollada como entidad gestora por el Jardín Botánico los anteriores lineamientos se integran con las condiciones previstas protocolo por esa entidad gestora.</p> |
| Filmarción de obras audiovisuales. | <p>Actividades dirigidas a la realización de trabajos de filmación de obras audiovisuales que incluyan imágenes con o sin sonidos, que impliquen el uso del espacio público y generen restricción o no al derecho colectivo, por cerramiento de vías, ubicación de elementos o vehículos de logística para la grabación, entre otros, bajo los parámetros del Plan de Manejo de Tránsito - PMT autorizado para tal fin.</p> | <p>Cuando estas actividades sean adelantadas exclusivamente en espacios administrados por el IDRD, no será objeto de retribución económica, y tendrá las siguen condiciones y requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En ningún caso podrá realizar actividades asociadas a fines comerciales, publicitarios o promocionales, en caso contrario deberá adelantar el trámite ante el gestor de la actividad. - Las actividades deben respetar las normas de convivencia, el orden público y las condiciones ambientales del espacio público administrado por el IDRD. - Las actividades deberán ser realizadas sin afectar el acceso, el uso y el disfrute colectivo del espacio público por parte de otros ciudadanas y ciudadanos. |
| Hacedores de oficios artesanales en el espacio público. | <p>Esta actividad se enlista en esta tabla ya que el Decreto Distrital 315 de 2024 estipula que no será objeto de retribución económica. El cual la define como la ocupación temporal del espacio público para la</p> | <p>Cuando estas actividades sean adelantadas exclusivamente en espacios administrados por el IDRD, tendrá las siguen condiciones y requisitos para el uso del espacio público:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La STP emitirá la autorización siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en este protocolo. Las prácticas que cumplen con las condiciones aquí señaladas no estarán sujetas a retribución económica, en reconocimiento de su aporte cultural y al valor agregado que generan para el espacio público. |

| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | SIN MOTIVACIÓN ECONÓMICA |
|--|--|--|
| comercialización de objetos artesanales de carácter patrimonial, definidos en el marco del sistema de arte, cultura y patrimonio que generan un valor cultural agregado al espacio público, realizadas por personas naturales o grupos de hasta 2 personas o el número de integrantes que defina la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. | <ul style="list-style-type: none"> - Los hacedores de oficios artesanales deberán realizar actividades que respeten la naturaleza, el uso y las condiciones del espacio público, evitando cualquier impacto negativo sobre su sostenibilidad, accesibilidad y disfrute colectivo. - Cualquier estructura o elemento utilizado en el espacio público deberá ser desmontado inmediatamente después de finalizar la actividad, dejando el lugar en las mismas o mejores condiciones en las que fue encontrado. - El IDRD y la SDCRD se reservan el derecho de verificar, supervisar y garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización emitida. | <p>condiciones y requisitos especiales</p> |
| Construcciones provisionales en el espacio público para su utilización por parte de un aprovechador que facilite o permita durante un tiempo limitado la construcción de una obra pública o privada. | <ul style="list-style-type: none"> - Las construcciones provisionales en el espacio público administrado por el IDRD tienen como propósito facilitar o permitir, durante un tiempo limitado, la construcción de una obra pública. Estas estructuras deben ser esenciales para el desarrollo de la obra y no podrán desvirtuar la destinación del espacio público ni afectar su uso colectivo. Por tanto y para garantizar la sostenibilidad del espacio público y la seguridad de los usuarios, se deberán cumplir las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Temporalidad: La actividad deberá ser estrictamente temporal, con un término definido, y su ejecución no deberá generar afectaciones permanentes en el espacio público. - Protección de la EEP: Las construcciones no podrán alterar, intervenir o afectar negativamente los elementos que conforman la EEP en espacio público administrada por el IDRD. - Permisos requeridos: El solicitante deberá contar con todos los permisos ambientales, urbanísticos y demás autorizaciones exigidas por las autoridades competentes para este tipo de actividad. - Flujo peatonal: En los parques estructurantes, de proximidad y escenarios especiales, se deberá garantizar el flujo peatonal seguro y continuo en el espacio intervenido, implementando medidas de señalización y desvíos adecuados, cuando sea necesario. - Obras públicas: Cuando las obras sean desarrolladas por una entidad pública, o cuando sean adelantadas por el IDRD a través de un tercero, previa autorización, estas no tendrán retribución económica. | |



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | SIN MOTIVACIÓN ECONÓMICA |
|------------------------|------------------------|---|
| | | <p>condiciones y requisitos especiales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restitución del espacio: Una vez finalizada la actividad, el solicitante deberá garantizar la restitución del espacio público a su estado original o en mejores condiciones, incluyendo el retiro de todas las estructuras provisionales utilizadas. <p>Cuando estas actividades sean adelantadas exclusivamente en espacios administrados por el IDRD, tendrá las siguientes condiciones y requisitos:</p> <p>Práctica libre y espontánea:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No requiere autorización previa, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - No implique exclusividad en el uso del espacio público. - No genere beneficios económicos directos o indirectos para el usuario practicante. - No estará sujeta a retribución económica, siempre que las actividades se desarrollen en espacios públicos conforme a su destinación, respetando las normas establecidas para su uso. - Esta modalidad no aplica en escenarios especiales como piscinas, coliseos u otros espacios con altos costos de mantenimiento o condiciones específicas de operación. - Queda excluida para actividades de carácter competitivo, torneos o cualquier uso que restrinja el acceso de otros usuarios al espacio público. <p>Práctica libre con reserva y sin pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requiere autorización previa emitida por la Subdirección Técnica de Parques, gestionada a través de los responsables de los parques y escenarios correspondientes. - Esta modalidad aplica exclusivamente para campos sintéticos, canchas de tenis, y carriles de piscinas en los CEFE. Está sujeta a disponibilidad de fechas y horarios destinados a prácticas recreativas. - El uso estará limitado a una (1) hora por sesión para garantizar la disponibilidad y el acceso equitativo a los espacios. - No incluye servicios adicionales, como arbitraje, y queda expresamente prohibido su uso para actividades competitivas, torneos o eventos que impliquen exclusividad en el uso del espacio. <p>Ambas modalidades están diseñadas para promover el uso adecuado y responsable del espacio público administrado por el IDRD, asegurando que las actividades realizadas</p> |



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | SIN MOTIVACIÓN ECONÓMICA |
|--|---|--|
| campos sintéticos y canchas de tenis para prácticas recreativas, con un límite de una hora de uso y sin arbitraje. No aplica para torneos. | Actividades que utilizan medios masivos de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo, contando con el registro otorgado por la autoridad competente. La publicidad se instalará única y exclusivamente, en el mobiliario urbano aprobado en el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C y cumpliendo con lo establecido en el Decreto | contribuyan al bienestar y la cohesión social. Ante los incumplimientos a las condiciones previstas en el instrumento correspondiente, o lo estipulado en las normas vigentes podrá dar lugar a la suspensión del uso del espacio. |
| Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. | Cuando estas actividades sean adelantadas exclusivamente en espacios administrados por el IDRD, tendrá las siguientes condiciones y requisitos: Sector Público requiera realizar actividades de PEV en Mobiliario Urbano sin motivación económica, no será objeto de retribución económica y deberá tener en cuenta lo siguiente: - Todas las actividades de PEV realizadas en mobiliario urbano administrado por el IDRD deberán contar, de manera previa, con la autorización expedida por la STP. - Cuando las actividades de PEV en mobiliario urbano sean adelantadas por Entidades Públicas cuyo texto publicitario tenga carácter institucional (de acuerdo con el literal c) del artículo 2º de la Resolución 5453 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la sustituya, no serán objeto de retribución económica. - Las actividades de PEV se llevarán a cabo exclusivamente en el mobiliario urbano autorizado por la STP. Este mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas y estéticas definidas por el IDRD, promoviendo una integración armónica con el entorno y funcional del espacio público. | condiciones y requisitos especiales |



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | SIN MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|---|--|---|
| Distrital 959 de 2000 o en la normativa que lo modifique o sustituya. | <p>Actividades académicas promovidas por instituciones educativas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso racional del espacio: El uso del espacio público deberá ser proporcional a la naturaleza de la actividad académica, evitando restricciones innecesarias al acceso de otros usuarios. - Seguridad y preservación: Garantizar las medidas de seguridad necesarias para preservar la integridad del escenario, el medio ambiente y el bienestar de los estudiantes. - Finalidad educativa: Las actividades deben enmarcarse en los PEI o en programas académicos que fomenten la formación integral de los estudiantes, promoviendo valores como el respeto, la convivencia y el cuidado del entorno. <p>La STP verificará que las actividades académicas cumplan con las normativas aplicables y autorizará su desarrollo en el espacio público administrado por el IDRD, asegurando que no se generen conflictos con otras actividades o usuarios.</p> <p>Cuando estas actividades sean adelantadas exclusivamente en espacios administrados por el IDRD, tendrá las siguientes condiciones y requisitos:</p> <p>Préstamo para el desarrollo de jornadas de adopción de animales de compañía:</p> <p>Estas actividades no serán objeto de retribución económica siempre y cuando no tengan una motivación económica directa y se realicen en beneficio del bienestar animal y la promoción de la adopción responsable. Sin embargo, será indispensable obtener una autorización previa por parte de la STP del IDRD, y cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condiciones ambientales y sanitarias: Cumplir con los requisitos y lineamientos establecidos por las autoridades competentes, asegurando que la actividad no genere afectaciones al entorno ni al bienestar de los animales. - Protección animal: Las jornadas deberán promover el cuidado responsable de los animales, la educación sobre tenencia responsable y la integración de los animales adoptados en un entorno seguro y adecuado. En caso de ser requerido el IDRD solicitará | |

| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | SIN MOTIVACIÓN ECONÓMICA |
|------------------------|------------------------|--|
| | | <p>concepto y/o pronunciamiento para la realización del evento al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protocolos biosanitarios: Garantizar estrictamente el cumplimiento de los protocolos biosanitarios aplicables, como medidas de higiene, manejo adecuado de residuos y cualquier otra disposición que corresponda para proteger la salud pública y animal. <p>La autorización previa de la STP permitirá verificar el cumplimiento de estas condiciones y asegurar que la actividad se alinee con las políticas institucionales de uso del espacio público administrado por el IDRD.</p> |

Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto 315 de 2024, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Es importante considerar los siguientes condicionantes complementarios en este apartado:

Espacios para el desarrollo de becas en el sector de cultura, recreación y deportes: Estos espacios podrán ser utilizados exclusivamente dentro de los límites administrados por el IDRD, siempre y cuando la resolución correspondiente certifique que no se han asignado recursos económicos específicos para los escenarios y que la actividad carece de motivación económica. La ausencia de este rubro deberá ser confirmada mediante documentación oficial debidamente validada.

Cumplimiento de las condiciones de uso: La autorización o permiso otorgado no exime a las personas beneficiarias de cumplir rigurosamente con las condiciones de uso establecidas por el IDRD. Las actividades sin motivación económica deben garantizar la conservación y protección del espacio público, asegurando que los espacios autorizados sean entregados en iguales o mejores condiciones que las encontradas antes de la intervención.

Permisos adicionales requeridos: Las personas beneficiarias deberán obtener todas las autorizaciones externas necesarias, según lo estipulado en la normatividad vigente, para la ejecución de las actividades, considerando las particularidades de cada caso.

Medidas frente al incumplimiento de los instrumentos de aprovechamiento económico: El incumplimiento de estas obligaciones podrá resultar en medidas administrativas, revocación de la autorización y otras medidas previstas en el marco normativo aplicable. Estas acciones están diseñadas para salvaguardar la integridad del espacio público y garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el protocolo.

Actividades con motivación económica en el Espacio Público administrado por el IDRD.

El IDRD, en su calidad de entidad administradora y entidad gestora del espacio público destinado a parques, escenarios recreativos y deportivos en el Distrito Capital, regula el desarrollo de actividades con motivación económica bajo el principio de sostenibilidad y equidad. Estas actividades, que implican el uso, goce y disfrute del espacio público administrado, estarán sujetas a una retribución económica, la cual será determinada de acuerdo con los lineamientos y factores establecidos en el presente protocolo.

Todas las actividades con motivación económica que se desarrollen en los espacios públicos administrados por el IDRD deben cumplir con la obligación de realizar una retribución económica, en conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 27 del Decreto Distrital 315 de 2024 a excepción de las actividades previstas en el parágrafo 1 del artículo 30 del precitado Decreto. Este marco normativo regula el uso, goce y aprovechamiento del espacio público como un recurso colectivo y estratégico para el desarrollo urbano y social, asegurando que el aprovechamiento económico contribuya al bienestar común.

Las actividades con motivación económica se caracterizan por generar una retribución económica para la sostenibilidad del espacio público a cambio del uso temporal del mismo. Por su naturaleza, estas actividades tienen una duración limitada y no son continuas ni permanentes. A continuación, se presentan las categorías generales de dichas actividades, así como sus características y los condicionantes que deberán ser considerados para su autorización por parte de la Subdirección Técnica de Parques (STP) del IDRD.

Tabla 3. Actividades permitidas en los espacios del IDRD como Entidad administradora con motivación económica.

| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|---|--|--|
| Actividades culturales en el espacio público. | Ocupación temporal del espacio público para la realización de actividades, eventos y festivales culturales a cargo de las entidades públicas y/o de iniciativa privada relacionados con las prácticas artísticas y del patrimonio que pueden recibir una retribución económica, con o sin boletería, por derechos de asistencia y publicidad, en el marco de las disposiciones del protocolo de aprovechamiento económico establecido por el sector cultura, recreación y deporte. | <p>Cuando la actividad cultural en el espacio público se pretenda desarrollar únicamente en parque (s) estructurante(s) administrados por el IDRD y correspondan a eventos metropolitanos y de ciudad, la STP procederá a liquidar el valor de la retribución correspondiente por el uso, goce y disfrute del espacio público, y expedirá el permiso previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente protocolo.</p> <p>Dependiendo del tipo de actividad a desarrollar, será obligatorio contar previamente con las autorizaciones y permisos requeridos, incluidos los sanitarios, ambientales, urbanísticos y demás que sean emitidos por las entidades competentes. Estas autorizaciones serán condiciones esenciales para el desarrollo de las actividades en el espacio público.</p> <p>El solicitante evento tendrá la responsabilidad de adelantar los trámites y obtener las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes para la regulación de aglomeraciones de público. Asimismo, deberá tramitar los permisos correspondientes para la realización de actividades como juegos, rifas, concursos, bingos y similares que se celebren en el espacio público administrado por el IDRD, en estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes.</p> |
| Actividades deportivas. | Actividades físicas que implican el desarrollo motoriz y/o competitividad, como carreras, maratones o cualquier tipo de competencia que se lleve a cabo en vías, escenarios públicos y/o deportivos, entre otros, | <p>Cuando se trate de actividades deportivas y recreativas con motivación económica, adelantadas exclusivamente en espacios administrados por el IDRD, serán objeto de retribución económica por el uso, goce y disfrute del espacio público administrado por el IDRD los siguientes actores y circunstancias específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sector comunitario: Juntas de Acción Comunal, Comités Deportivos Locales, Comités Deportivos Barriales y Consejos DRAFE, podrán tener un aporte institucional como mecanismo de retribución diferenciada en el uso de parques de proximidad, cuando el uso del espacio tenga como finalidad actividades de formación deportiva, competencias y |



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|---------------------------------|---|--|
| | cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente, con motivación económica. | <p>recreativas, cuando estas sean consideradas no complejas conforme a la normatividad vigente de aglomeraciones, además, deberán acreditar con el documento idóneo para tal fin expedido por la autoridad competente, que demuestre su calidad como Junta de acción comunal, comités deportivos locales y barriales, y concejos DAFRE, y previo concepto de pertinencia y/o viabilidad por parte de la Oficina de Asuntos Locales (OAL) del IDRD.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sector deportivo: Todos los organismos deportivos reconocidos mediante el Decreto 1228 de 1995 y escuelas de formación deportiva podrán solicitar el uso del espacio público administrado por el IDRD para el desarrollo de su actividad. Solo podrán acceder a un aporte institucional como mecanismo de retribución diferenciada por el uso de los espacios deportivos que se encuentran en la red de parques estructurantes y de proximidad y escenarios especiales, en horario diurno y nocturno entre semana y fines de semana, salvo los días festivos, las Ligas deportivas debidamente constituidas y con reconocimiento deportivo vigente; los clubes deportivos que se encuentren vinculados al Sistema Nacional del Deporte con reconocimiento vigente expedido por el IDRD y las escuelas de formación deportiva y recreativas avaladas por el IDRD. |
| | Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento, la diversión, la relajación, el encuentro físico y la ludica, orientadas a satisfacer las necesidades de las distintas poblaciones, tales como festivales, bazares, concursos, entre otras. Incluye las actividades realizadas en los programas de ciclovía, en los días permitidos conforme a la reglamentación aplicable y de eventos especiales como ciclovía nocturna, en las cuales se adelanta la promoción, recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre y la práctica de actividad física en general, con motivación económica. | <ul style="list-style-type: none"> - Las Entidades sin ánimo de lucro, todas las que no se consideren públicas de acuerdo con su naturaleza, Asociaciones, Fundaciones, Organismos no Gubernamentales, podrán tener un aporte institucional como retribución diferenciada para el uso de parques de proximidad ubicados en zonas clasificadas como estratos socioeconómicos 1 y 2 cuando el uso del espacio tenga como finalidad actividades de formación deportiva, competencias y actividades recreativas y cuando estas sean consideradas no complejas conforme a la normatividad vigente de aglomeraciones, promoviendo el acceso equitativo al deporte y fortaleciendo el tejido social en comunidades vulnerables. - No serán objeto de aporte institucional como mecanismo de retribución diferencial, las actividades deportivas y recreativas con uso de vía pública, como carreras, maratones, entre otras; si estas actividades se realizan únicamente en espacios administrados por el IDRD atenderán a los criterios de retribución económica por el uso del espacio y las actividades anexas que se establezcan como entidad administradora; en el caso de que estas actividades utilicen espacio público de otras entidades administradores, el IDRD actuará como entidad gestora y el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos para las actividades que como entidad gestora el IDRD tiene estipuladas en el presente protocolo y demás que le apliquen. |
| Actividades recreativas. | | |



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|---|---|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Dependiendo del tipo de actividad (deportiva o recreativa) deberá contar con las autorizaciones o permisos expedidos por otras entidades competentes para el desarrollo de la misma en caso de ser requeridos. - No serán objeto de aporte institucional o retribuciones diferenciadas las actividades de publicidad exterior visual en la red de parques estructurantes y de proximidad y escenarios especiales asociadas o anexas a las actividades deportivas o actividades recreativas con motivación económica. - El solicitante deberá gestionar y obtener las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes para regular las aglomeraciones de público, los dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y los permisos para la realización de juegos, rifas, concursos, bingos y similares que se Celebren en el espacio público administrado por el IDRD. - En caso en que se pretendan adelantar actividades recreativas con ánimo de lucro en el marco del programa de ciclo vía estas deberán cumplir con los dispuesto en la actividad de ciclo vía del presente protocolo. |
| Comercialización de comida en vehículos | Actividades de comercialización y venta de alimentos preparados en vehículos diseñados para tal fin y/o actividades complementarias que se adelantan en mobiliario itinerante tales como sillas, mesas, calentadores (parasoles,) que posibiliten un uso conexo complementario a la actividad gastronómica y que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación | <p>Cuando estas actividades sean adelantadas en espacios administrados por el IDRD, tendrá las siguientes condiciones y requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La comercialización de alimentos en vehículos será autorizada como actividades conexas en los en el acto administrativo correspondiente para laa "Actividades recreativas" y "Actividades culturales en el espacio público"., - Para garantizar el desarrollo adecuado de estas actividades, será obligatorio cumplir con todas las autorizaciones y permisos exigidos por las entidades competentes. Entre estos se incluyen, pero no se limitan a, permisos sanitarios, ambientales y urbanísticos. La solicitud y obtención de estos permisos deberán realizarse con antelación suficiente para garantizar su disponibilidad al momento de la actividad. - El solicitante deberá presentar una solicitud formal ante la STP del IDRD, especificando la actividad a desarrollar, el tipo de vehículo, la ubicación propuesta y las fechas del evento. - La solicitud deberá ir acompañada de un plan de manejo detallado, que incluya medidas de mitigación de impactos ambientales, sanitarios y de seguridad. - La STP verificará la disponibilidad del espacio, la adecuación de la actividad al marco regulatorio y la correspondencia con las categorías establecidas en el Decreto 315 de 2024. |



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|--|--|---|
| sanitaria vigente y el respectivo protocolo. | Actividades para la oferta de productos y servicios relacionados con actividades públicas y/o con finalidad comercial, y que pueden realizarse en mobiliario temporal o por fuera de éste, de acuerdo con la finalidad del respectivo espacio público, incluido el servicio de parqueo de vehículos. | <ul style="list-style-type: none"> - La STP realizará una evaluación técnica que considere los impactos en el entorno, la logística del evento y las condiciones de seguridad, asegurando que se respeten los flujos peatonales y las dinámicas del espacio público. <p>Cuando estas actividades sean adelantadas en espacios administrados por el IDRD, tendrá las siguientes condiciones y requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El solicitante deberá obtener, con la debida antelación, las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes para regular las aglomeraciones de público en caso de que sean requeridas. Estas autorizaciones son de carácter obligatorio y constituyen un requisito esencial para garantizar la seguridad, la sostenibilidad y el cumplimiento normativo en el desarrollo de las actividades. - El solicitante del evento será responsable de adelantar todos los trámites administrativos pertinentes y de gestionar los permisos correspondientes ante las autoridades competentes. <p>Adicionalmente, se podrán utilizar estructuras temporales, incluidas aquellas que integren módulos desmontables empleados en programas como la Ciclovía, siempre y cuando cuenten con la autorización previa por parte de la STRD. De igual manera, se permitirá el uso de otras estructuras específicas que sean autorizadas por la STP, siempre que cumplan con las características y especificaciones establecidas para su instalación como parte del mobiliario urbano en parques y escenarios.</p> <p>La STP evaluará las solicitudes relacionadas con el uso de mobiliario urbano y estructuras desmontables para asegurar su compatibilidad con los planes de ordenamiento, sostenibilidad y funcionalidad del espacio público. El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será causal para la suspensión de la actividad y la aplicación de medidas administrativas, según lo establecido en las normativas vigentes y este protocolo.</p> |
| Comercio servicios básicos. | Servicio estacionamiento en zonas de cesión con uso de parqueadero. | <p>Cuando estas actividades sean adelantadas exclusivamente en espacios administrados por el IDRD, tendrá las siguientes condiciones y requisitos:</p> <p>La retribución económica para esta actividad se determina considerando las características específicas del espacio público administrado donde se llevará a cabo la actividad. El valor de la retribución se establece como un porcentaje calculado sobre la tarifa base, conforme a lo estipulado en las disposiciones legales vigentes, en particular el Acuerdo Distrital 356 de 2009, adicionado por el Acuerdo Distrital 415 de 2009 y reglamentado por el Decreto 098 de 2024 y Decreto 041 de 2025, o por las normativas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación previa del espacio: Antes de determinar la retribución, se deberá realizar una evaluación técnica del espacio público que incluya aspectos como su uso actual, la |
| | | <p>Instituto Distrital de Recreación y Deporte Calle 63 No. 53A-06 Tel: 6605400 www.idrd.gov.co info: Línea 195</p> |

| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|---|-------------------------------|---|
| Estas zonas pueden corresponder a estacionamientos públicos de conexión al sistema de transporte, estacionamiento en parques con zonas de parqueadero o estacionamiento en parqueaderos barriales con uso comunitario, de acuerdo con el inventario que se adopte en el marco de lo dispuesto en el presente decreto. | | <p>temporalidad de la actividad, su capacidad para soportar la actividad propuesta y los impactos que pueda generar en términos ambientales, sociales y económicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cálculo de la retribución: El valor se definirá aplicando el porcentaje estipulado en la normativa vigente sobre la tarifa base. Este cálculo considerará al menos, factores como: - Localización del espacio público - Horario y temporalidad de la actividad (diurno o nocturno, días hábiles o fines de semana). - Uso específico del espacio público (tipo de actividad: cultural, recreativa, deportiva, entre otras) - Condiciones socioeconómicas del área. <p>La STP será responsable de verificar que la actividad cumple con los lineamientos establecidos en el presente protocolo y en las normativas aplicables. Una vez validada, se emitirá la autorización correspondiente con el valor final de la retribución y las condiciones específicas de uso.</p> |
| Eventos con medios promocionales o comerciales temporales. | | <p>Las actividades de eventos con medios promocionales o comerciales temporales constituyen un instrumento de gestión diseñado para autorizar el uso temporal del espacio público administrado por el IDRD. Su propósito principal es apoyar y/o implementar estrategias de marketing y promoción orientadas al fortalecimiento de procesos de producción, desarrollo y ejecución de eventos, programas, festivales comerciales, institucionales, culturales, deportivos y recreativos. Estas acciones estarán alineadas con los objetivos de mantenimiento y sostenibilidad de los parques y escenarios administrados por la entidad, promoviendo impactos positivos tanto sociales y ambientales como económicos, a través de una adecuada retribución económica.</p> <p>Los Eventos con medios promocionales o comerciales temporales podrán desarrollarse de forma conexa en las actividades "Actividades culturales" y/o "Exhibiciones comerciales", "Actividades recreativas", y/o "Exhibiciones comerciales", o de forma independiente.</p> <p>El solicitante deberá gestionar, con la debida antelación, las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes para regular las aglomeraciones de público, en caso de que sean requeridas. Estas autorizaciones son de carácter obligatorio y constituyen un requisito esencial para garantizar la seguridad, la sostenibilidad y el cumplimiento normativo en el desarrollo de las actividades. La falta de estas autorizaciones será motivo de rechazo de la solicitud o suspensión inmediata de la actividad.</p> |



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|--------------------------|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - El solicitante o entidad gestora será responsable de adelantar todos los trámites administrativos pertinentes ante las autoridades competentes, incluidos permisos sanitarios, urbanísticos, ambientales y de orden público. - Deberá presentar un plan detallado de manejo de la actividad, incluyendo medidas para la gestión de residuos, mitigación de impactos ambientales y estrategias para garantizar la accesibilidad y el respeto por las condiciones del espacio público. - Se permitirá el uso de estructuras temporales, incluidas aquellas que integren módulos desmontables empleados en programas como la Ciclovía, siempre y cuando cuenten con la autorización previa por parte de la STRD. Adicionalmente, se permitirá el uso de otras estructuras específicas temporales o permanentes que sean autorizadas por la STP, siempre que cumplan con las características y especificaciones establecidas para su instalación como parte del mobiliario urbano en parques y escenarios. - Las solicitudes relacionadas con el uso de mobiliario urbano y estructuras desmontables serán sometidas a una evaluación técnica por parte de la STP, con el fin de verificar su alineación con los principios de sostenibilidad, funcionalidad, y ordenamiento territorial. |
| Exhibiciones comerciales | Espacios temporales a través de los cuales se promueve el intercambio de bienes y servicios de forma temporal con la finalidad de llevar a cabo ferias gastronómicas, ferias textiles, ferias mercantiles, ferias escolares, exhibición de objetos de innovación y tecnología o montajes de gran formato. Téngase en cuenta que, estas dos últimas actividades no implican aprovechamiento económico del espacio | <p>Cuando estas actividades sean adelantadas exclusivamente en espacios administrados por el IDRD, tendrá las siguientes condiciones y requisitos:</p> <p>Las actividades de exhibiciones comerciales serán objeto de retribución económica por el uso, goce y disfrute del espacio público administrado por el IDRD. A continuación, se detallan los actores y circunstancias bajo las cuales se regirán estas actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entidades Públicas: Las exhibiciones comerciales promovidas o presentadas por entidades públicas serán objeto de retribución económica por el uso del espacio público, en cumplimiento de las normativas vigentes. - Sector Comunitario: Incluye Juntas de Acción Comunal, Comités Deportivos Locales, Comités Deportivos Barriales y Consejos DRAFE, entre otras, siempre que las actividades estén alineadas con la vocación del espacio y las políticas públicas del Distrito. - Otros Sectores: Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado, cooperativas, entidades educativas privadas, asociaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales, siempre que no pertenezcan a la categoría de organismos deportivos ni a ningún otro sector definido en este protocolo. - Entidades Sin Ánimo de Lucro: Asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales que no sean consideradas entidades públicas, podrán desarrollar |

| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|------------------------|------------------------|---|
| | | <p>actividades comerciales sujetas a retribución económica, en línea con su naturaleza y objetivos.</p> <p>- Obtención de Autorizaciones: El solicitante deberá gestionar, con la debida antelación, todas las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes para la regulación de aglomeraciones de público, permisos sanitarios, ambientales y urbanísticos requeridos para el desarrollo de la exhibición comercial.</p> <p>- Uso de Estructuras Temporales: Se podrá hacer uso de estructuras temporales, incluidos módulos desmontables empleados en programas como la Ciclovía, previa autorización de la STRD. Además, se autorizará el uso de mobiliario urbano en parques y escenarios, siempre y cuando cumpla con las especificaciones establecidas en el MEP y las que se establezcan en la cartilla de mobiliario urbano de parques y escenarios del IDRD.</p> <p>- Actividades asociadas o anexas: Podrán desarrollarse como actividades asociadas la Publicidad Exterior Visual, eventos con medios promocionales o comerciales temporales, comercio y servicios básicos, y comercialización de comida en vehículos y la extensión comercial de actividades gastronómicas y las demás actividades que puedan correlacionar en todo caso deberán cumplir las normas sanitarias, de convivencia y ambientales aplicables.. Estas estarán sujetas a retribución económica por el uso del espacio público.</p> <p>- Emprendimientos y Cluster del Deporte: Las exhibiciones comerciales que incluyan en su totalidad o parcialmente expositores en condición de emprendimiento pertenecientes al Cluster del Deporte podrán ser objeto de una retribución diferenciada a través de aportes institucionales.. Previa evaluación y concepto favorable del IDRD, si al menos el 30% y hasta un 60% o más de los expositores pertenezcan a este cluster, se podrá otorgar un aporte institucional de hasta el 50% en la retribución económica únicamente por el uso del espacio público en esta actividad.</p> <p>- Programas Institucionales y Misionales del IDRD: Las exhibiciones comerciales promovidas y presentadas directamente por los programas institucionales y misionales del IDRD, no serán objeto de retribución económica. Este beneficio fomenta la articulación interinstitucional y el cumplimiento de políticas públicas orientadas al desarrollo deportivo, recreativo y social.</p> |
| | | <p>Comercio y servicios asociados al sector gastronómico que,</p> <p>Comercio y servicios asociados al sector gastronómico que,</p> <p>La extensión comercial de actividades gastronómicas será autorizada de carácter estrictamente temporal. Esta actividad deberá cumplir con los lineamientos establecidos por</p> |
| | | <p>Instituto Distrital de Recreación y Deporte Calle 63 No. 59^a -06 Tel: 6605400 www.idrd.gov.co info: Línea 195</p> |

| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|-----------------------------------|--|--|
| actividades gastronómicas. | desde espacios privados, se extienden sobre el espacio público, acorde con los usos del suelo permitidos, en el predio desde el que se solicita la extensión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación sanitaria y ambiental vigente y el respectivo protocolo. | <p>la STP, en concordancia con el MEP, y las que se establezcan en la cartilla de mobiliario urbano de parques y escenarios del IDRD.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El periodo autorizado para estas actividades no podrá exceder de un (1) mes, y su desarrollo deberá estar enmarcado en temporadas especiales, comerciales o en ferias gastronómicas promovidas directamente por la Administración Distrital. - Las actividades deberán ajustarse a las especificaciones de diseño, funcionalidad y sostenibilidad definidas por la STP para garantizar la compatibilidad del mobiliario urbano con el entorno y la preservación del espacio público. - Será obligatorio tramitar y obtener, con antelación, todas las autorizaciones y permisos requeridos por las autoridades competentes, incluidas las licencias ambientales y demás requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente y demás marcos regulatorios aplicables que sean necesarias para el desarrollo de la actividad. - La autorización se limitará al periodo de tiempo establecido y a actividades que estén alineadas con eventos especiales, tales como ferias gastronómicas o temporadas comerciales que promuevan el desarrollo económico y social en el espacio público administrado por el IDRD. |
| Filmación de obras audiovisuales. | Actividades con motivación económica dirigidas a la realización de trabajos de filmación de obras audiovisuales que incluyan imágenes con o sin sonidos, que impliquen el uso del espacio público y generen restricción o no al derecho colectivo, por cerramiento de vías, ubicación de elementos o vehículos de logística para la grabación, entre otros, bajo los parámetros del Plan de Manejo de Tránsito - | <p>Cuando las actividades se enmarquen en las disposiciones previstas por el Decreto 794 de 2018, y cuando sean adelantadas exclusivamente en espacios administrados por el IDRD, el recaudo se realizará a través de los mecanismos allí establecidos. No obstante, el IDRD será responsable del recaudo directo en los siguientes casos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espectáculos públicos o eventos culturales, ya sea que impliquen o no la filmación o el desarrollo audiovisual basado en dichos espectáculos. - Exhibición de obras audiovisuales en espacios públicos administrados por el IDRD. - Eventos BTI (Below The Line), actividades de marca, y campañas de mercadeo de productos o servicios, que no incluyan la filmación de comerciales publicitarios o piezas audiovisuales destinadas a la difusión masiva. - Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (Drones): En caso de utilizar drones, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 1983 de 2023 emitida por la Aeronáutica Civil o la que la modifique o sustituya. Esto incluye los permisos necesarios para su operación, las condiciones de seguridad exigidas y cualquier autorización adicional requerida para la actividad. - Permisos, autorizaciones y conceptos favorables: Se deberán obtener todas las autorizaciones y conceptos favorables requeridos por las entidades competentes, según |



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|--|---|---|
| PMT autorizado para tal fin. | <p>la naturaleza de la actividad y su impacto en el espacio público. Esto incluye permisos sanitarios, ambientales, urbanísticos o de orden público, según corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentación adicional: El solicitante deberá aportar cualquier documentación necesaria para acreditar: - Las condiciones o calidades del solicitante como persona natural o jurídica. - La viabilidad y cumplimiento normativo de la actividad. - La compatibilidad de la actividad con el uso y destinación del espacio público administrado por el IDRD. - Cuando el IDARTES en su calidad de gestor adelante esta actividad, el valor de la retribución económica por aprovechamiento del espacio público será la prevista para tal fin en su protocolo. | <p>Cuando estas actividades sean adelantadas exclusivamente en espacios administrados por el IDRD, tendrá las siguientes condiciones y requisitos:</p> <p>La actividad deberá ser temporal y garantizar la no afectación a la EEP, asegurando la preservación de los valores ambientales, paisajísticos y ecosistémicos del espacio público. Para su desarrollo, será obligatorio contar con los permisos ambientales y urbanísticos exigidos por las autoridades competentes, así como con cualquier otra autorización específica requerida para la actividad.</p> <p>Asimismo, se deberá garantizar el flujo peatonal y la accesibilidad universal en el espacio intervenido, con especial atención a los parques estructurantes, parques de proximidad y escenarios especiales administrados por el IDRD. Cualquier actividad que implique obras o intervenciones deberá ser planeada y ejecutada bajo condiciones que aseguren la mínima afectación al uso cotidiano del espacio público por parte de la ciudadanía.</p> <p>Intervenciones por privados no asociados a entidades públicas.</p> <p>Cuando las actividades sean gestionadas por actores privados que no estén vinculados a entidades públicas, serán objeto de retribución económica. El valor de dicha retribución será fijado en función del esquema de ocupación por módulos definido por el IDRD, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La extensión del espacio ocupado. - La temporalidad de la actividad. - La ubicación del espacio dentro de la red de parques estructurantes, de proximidad o escenarios especiales. - Cualquier impacto adicional asociado a la intervención. |
| Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra, motivación económica. | Construcciones provisionales en el espacio público para su utilización por parte de un aprovechador que facilite o permita durante un tiempo limitado la construcción de una obra pública o privada. | |



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|-------------------------------|---|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Las estructuras utilizadas deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el MEP, el manual de ecorurbanismo y construcción sostenible, y cualquier normativa relacionada con mobiliario urbano aplicable. - Será responsabilidad del solicitante presentar un plan de manejo integral que detalle las medidas para garantizar la seguridad, accesibilidad, sostenibilidad y restauración del espacio público. - Al finalizar la actividad, el espacio deberá ser entregado en condiciones iguales o mejores a las encontradas previamente, quedando bajo la supervisión del IDRD verificar su cumplimiento. |
| | Instalación de elementos para la transmisión de datos mediante ondas radioeléctricas que requieren de uno o más transmisores o receptores en el espacio público, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones necesarias para asegurar un servicio de radioeléctrica. | <p>El IDRD podrá autorizar la instalación de elementos para la transmisión de datos mediante ondas radioeléctricas, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para garantizar un servicio de radioicomunicación. Estas actividades estarán reguladas conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1078 de 2015 y el Decreto Distrital 482 de 2024, o las normas que los modifiquen o sustituyan.</p> <p>La autorización de estas instalaciones estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por las normativas vigentes, incluyendo las disposiciones técnicas, urbanísticas y ambientales aplicables. Además, será obligatoria la retribución económica correspondiente, de acuerdo con los parámetros definidos en el marco regulatorio que rige estas actividades. La retribución será calculada en función de las características específicas del espacio público utilizado y las condiciones establecidas por el IDRD en el presente protocolo.</p> <p>Asimismo, cualquier instalación deberá garantizar la preservación del espacio público, la sostenibilidad ambiental, y el uso compartido del espacio, evitando afectaciones a otros usuarios o elementos del entorno.</p> <p>El incumplimiento de las condiciones definidas en la autorización podrá derivar en medidas administrativas, la revocatoria del permiso otorgado y las acciones legales correspondientes.</p> |



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|------------------------|------------------------|---|
| | | <p>Cuando estas actividades sean adelantadas exclusivamente en espacios administrados por el IDRD, tendrá las siguen condiciones y requisitos:</p> <p>Práctica Libre con Reserva y Pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Esta modalidad se aplica a actividades deportivas y recreativas, ya sean individuales o grupales, que requieren una reserva previa y están sujetas al pago de un valor establecido. Específicamente diseñada para garantizar el acceso organizado y sostenible a escenarios deportivos y su propósito es ofrecer un acceso organizado, a la vez que se garantiza la sostenibilidad económica de los escenarios administrados por el IDRD. - En los campos de grama sintética o natural, el tiempo máximo de uso autorizado será de dos (2) horas consecutivas por usuario o grupo, con el fin de garantizar la disponibilidad equitativa para otros usuarios. - El pago correspondiente deberá efectuarse de manera previa a la utilización del escenario, utilizando los medios electrónicos autorizados por el IDRD (botón PSE o cuenta institucional). - Esta modalidad no aplica para actividades competitivas, torneos o eventos masivos, los cuales requieren un proceso de autorización independiente y un esquema de retribución distinto. <p>La Subdirección Técnica de Parques supervisará el cumplimiento de las condiciones establecidas y llevará un registro detallado de las reservas y pagos realizados, asegurando una gestión eficiente y transparente del espacio público. Además, será responsable de garantizar que las actividades respeten las normas de uso, preservación y mantenimiento de los escenarios.</p> |
| | | <p>Práctica Libre con Reserva y Pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Esta modalidad se aplica a actividades deportivas y recreativas, ya sean individuales o grupales, que requieren una reserva previa y están sujetas al pago de un valor establecido. Específicamente diseñada para garantizar el acceso organizado y sostenible a escenarios deportivos y su propósito es ofrecer un acceso organizado, a la vez que se garantiza la sostenibilidad económica de los escenarios administrados por el IDRD. - En los campos de grama sintética o natural, el tiempo máximo de uso autorizado será de dos (2) horas consecutivas por usuario o grupo, con el fin de garantizar la disponibilidad equitativa para otros usuarios. - El pago correspondiente deberá efectuarse de manera previa a la utilización del escenario, utilizando los medios electrónicos autorizados por el IDRD (botón PSE o cuenta institucional). - Esta modalidad no aplica para actividades competitivas, torneos o eventos masivos, los cuales requieren un proceso de autorización independiente y un esquema de retribución distinto. <p>La Subdirección Técnica de Parques supervisará el cumplimiento de las condiciones establecidas y llevará un registro detallado de las reservas y pagos realizados, asegurando una gestión eficiente y transparente del espacio público. Además, será responsable de garantizar que las actividades respeten las normas de uso, preservación y mantenimiento de los escenarios.</p> |
| | | |

| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|------------------------|---|---|
| | | <p>El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la autorización, como el uso no autorizado de los escenarios o el no pago del valor correspondiente, podrá resultar en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cancelación inmediata de la reserva. - La suspensión temporal o permanente de poder realizar reservas futuras. |
| | <p>Actividades que utilizan medios masivos de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letras o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo, contando con el registro otorgado por la autoridad competente cuando así lo exija la normatividad vigente.</p> <p>Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.</p> | <p>Las actividades que utilicen medios masivos de comunicación ya sean permanentes o temporales, fijos o móviles, destinados a captar la atención del público mediante leyendas o elementos visuales tales como dibujos, fotografías, letreros, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas), estarán reguladas por este protocolo. Estas actividades podrán tener fines comerciales, cívicos, culturales, institucionales o informativos, y deberán contar con el registro otorgado por la autoridad competente cuando así lo exija la normatividad vigente.</p> <p>Lugares Habilitados: Las actividades deberán desarrollarse exclusivamente en el mobiliario urbano administrado por el IDRD y en los espacios autorizados de acuerdo con el MEP y en el mobiliario urbano de parques y escenarios administrados por el IDRD para la actividad de publicidad exterior visual.</p> <p>Materiales Sostenibles: Se incentivará el uso de materiales amigables con el medio ambiente y el entorno, que cumplan con parámetros de reutilización, baja emisión atmosférica e innovación tecnológica. Estos materiales deben garantizar calidad, resistencia y durabilidad, promoviendo el desarrollo sostenible en las actividades de aprovechamiento económico.</p> <p>Normas Técnicas: Todas las instalaciones deberán cumplir con las características técnicas aplicables, incluyendo resistencia estructural y durabilidad, y garantizar el respeto por la funcionalidad y la estética del espacio público.</p> <p>Retribución Económica: El cobro por el uso de espacio público para estas actividades se realizará de acuerdo con los valores estipulados en el capítulo de "Valores de la Retribución Económica", específicamente en el ítem "Publicidad Exterior Visual en Mobiliario Urbano".</p> <p>Grandes Eventos: En caso de grandes eventos (metropolitano, de ciudad, festivales, temporada navideña, entre otros) o eventos institucionales, la actividad podrá ser liquidada como punto comercial, asegurando la transparencia y concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Distrital 315 de 2024.</p> <p>El valor de la retribución económica será especificado en el permiso que habilite el uso temporal del espacio público. Dicho permiso será expedido previo cumplimiento de los requisitos y normas vigentes.</p> |



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|--|-------------------------------|--|
| Bogotá cumpliendo con el Decreto Distrital 959 de 2000 o en la normativa que lo modifique o sustituya. | D.C y lo en el | <ul style="list-style-type: none"> - Gestiónar y obtener las autorizaciones o registros: El solicitante deberá tramitar y obtener todas las autorizaciones necesarias ante las autoridades competentes antes del desarrollo de la actividad. - Cumplimiento Normativo: La actividad deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el presente protocolo y en las normativas aplicables en materia de Publicidad Exterior, Convivencia y las reglamentaciones sanitarias aplicables, garantizando el respeto por el espacio público, la sostenibilidad y la seguridad. - Las actividades de PEV podrán ser utilizadas como actividad independiente o conexa a las demás autorizadas en el espacio público administrado por el IDRD. - Cuando se emplee publicidad exterior visual en la actividad de Ciclovía se realizará en el mobiliario urbano itinerante, temporal. - Cuando se adelante aprovechamiento económico en bienes fiscales, escenarios especiales y demás espacios administrados por el IDRD, se llevará acabo con el cumplimiento de la normatividad aplicable. - Material de señalización: Todo elemento de mobiliario urbano temporal que busca garantizar la seguridad, señalización y de servicio de orientación a los usuarios como módulos, toldos y stand, que se utilizan en cada jornada de Ciclovía. <p>Parágrafo 4, artículo 8 del 315 de 2024: La Entidad Administradora y/o entidad gestora antes de autorizar la instalación de publicidad exterior visual en el marco de las disposiciones de este Decreto, deberá verificar la existencia de mobiliario urbano que forme parte de contratos vigentes en el Distrito e implementar un cono visual de este, con el objetivo de evitar posibles afectaciones financieras a estos contratos.</p> |
| Servicio de ciclotalleres. | | <p>Cuando estas actividades sean adeantadas exclusivamente en el programa de Ciclo vía del IDRD en su rol de entidad administradora y entidad gestora, tendrá las siguientes condiciones y requisitos:</p> <p>Los servicios de reparación de bicicletas podrán ser ofrecidos mediante el uso de mobiliario fijo o itinerante, así como otras estructuras autorizadas que cumplen con las disposiciones establecidas en el MEP y la Cartilla de Mobiliario Urbano para el Aprovechamiento Económico de la Red de Parques Estructurantes, Red de Parques de Proximidad y Escenarios Especiales administrados por el IDRD.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ubicación y Autorización: Estos servicios solo podrán operar en los espacios específicamente autorizados por la STP, respetando las normas de uso del espacio público y las especificaciones técnicas del mobiliario urbano definido para tal fin. |



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|-------------------------------|---|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Materiales y Diseño: Las estructuras deberán cumplir con las características técnicas previstas en el MEP y la Cartilla de Mobiliario Urbano, asegurando calidad, funcionalidad, sostenibilidad y armonización con el entorno. - Retribución Económica: El valor de la retribución económica será liquidado conforme al esquema aplicable para módulos de Ciclovía, previsto en el protocolo de aprovechamiento económico del IDRD. - La retribución económica por el uso temporal del espacio público será calculada según los valores estipulados para módulos de Ciclovía en el capítulo correspondiente a "Valores de la Retribución Económica" del protocolo vigente. - En el caso de grandes eventos o programas institucionales, el servicio podrá ser liquidado como punto comercial, en concordancia con los lineamientos del artículo 29 del Decreto Distrital 315 de 2024. |
| Ciclovía | Ocupación temporal del espacio público para la ejecución del programa ciclovía que se adecúa de forma transitoria en las vías vehiculares principales del Distrito Capital de Bogotá todos los domingos y festivos del año y los días de eventos especiales tales como la ciclovía nocturna, cuya actividad principal es promover la recreación, el deporte, el aprovechamiento del tiempo libre por parte de ciclistas, caminantes, patinadores y la práctica de actividad física en | <p>La Ciclovía es un programa que lidera, administra y opera el IDRD con base en los Decretos Distritales 566 y 567 de 1976 y los acuerdos 386³⁶ de 2009 y 779³⁷ de 2020, en consecuencia, se tendrán las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es una actividad recreativa misional del IDRD que impulsa el bienestar social y la actividad física para fomentar la apropiación inteligente del espacio público, mejorando la convivencia, la cohesión social, el respeto, la vida en familia, y promoviendo la salud física y mental de la población. 2. Impulsa el uso adecuado de los espacios recreativos, deportivos y de tiempo libre para los habitantes de Bogotá; con el objetivo de promover la inclusión social, se implementan estaciones de servicio a lo largo de todas las rutas de la Ciclovía, que ofrecen a los usuarios diversos servicios, como ciclotalleres, la venta de alimentos y de accesorios para ciclistas, corredores, patinadores y sus animales de compañía, siendo un factor de activación económica para las comunidades. <p>Con base en lo anterior, las siguientes actividades con motivación económica conexas a la Ciclovía serán objeto de retribución económica y atenderán a los criterios de retribución económica por el uso del espacio y las actividades anexas que se establezcan como entidad administradora en el presente protocolo, los Ciclopaseos, Caminatas, Carreras deportivas y recreativas, Módulos entre los cuales se puede incluir, estaciones de servicios complementarios, préstamo de bicicletas, puntos de orientación de actividad física, puntos de orientación en protección y bienestar animal, puntos de hidratación y alimentación,</p> |

³⁶ Por medio del cual se declara de interés social, recreativo, deportivo, cívico y cultural, la ciclovía de Bogotá y se dictan otras disposiciones

³⁷ Por el cual se modifica el Acuerdo 386 de 2009, por medio del cual se declara de interés social, recreativo y deportivo la ciclovía de Bogotá y se dictan otras disposiciones



| Actividades permitidas | Objeto de la actividad | CON MOTIVACIÓN ECONÓMICA condiciones y requisitos especiales |
|---|--|---|
| general, incluido el alquiler recreativo de vehículos micromovilidad. | Eventos con medios promocionales o comerciales temporales, Publicidad exterior visual en mobiliario urbano, entre otros y se podrán desarrollar como actividades conexas. Ahora bien, serán objeto de aporte institucional como mecanismo de retribución diferenciada las siguientes actividades sin motivación económica, realizadas y presentadas por Sector público, entidades públicas del orden nacional, distrital y local, todos los programas y eventos institucionales, nacionales, especiales y estratégicos del IDRD, Ciclopaseos, Caminatas, Carreras deportivas y recreativas, puntos de atención al usuario, puntos de información turística y cultural, entre otras. | |

Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto 315 de 2024, Subdirección Técnica de Parques, IDRD



Las actividades con motivación económica que se desarrollen en el espacio público administrado por el IDRD deberán garantizar la conservación y protección de los espacios utilizados. Es fundamental que estos sean entregados en iguales o mejores condiciones que las encontradas antes de su intervención, promoviendo así la sostenibilidad y el respeto por el entorno.

Además, las personas beneficiarias estarán obligados a gestionar y obtener todos los permisos y autorizaciones externas exigidos por la normatividad vigente para la ejecución de las actividades autorizadas, teniendo en cuenta las especificidades de cada caso.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá derivar en medidas administrativas, incluyendo la suspensión inmediata de la actividad, la revocación de la autorización otorgada y otras acciones legales correspondientes, en estricto cumplimiento con el marco normativo aplicable.

Actividades de aprovechamiento económico llevadas a cabo por el IDRD como Entidad gestora.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024, el IDRD, en su calidad de Entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público o de la explotación económica de bienes fiscales, es responsable de emitir autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin motivación económica en el espacio público, conforme a las actividades definidas en este protocolo.

En este sentido el IDRD como Entidad gestora, adelantará el siguiente procedimiento:

1. Recibirá la solicitud de permiso o autorización de uso temporal del espacio público teniendo como mínimo, las siguientes condiciones:
 - a. Formato Solicitud de préstamo de uso temporal del espacio público administrado por el IDRD.
2. El solicitante deberá presentar un Plan de Manejo que incluya como mínimo, las especificaciones y condiciones para el desarrollo de la actividad donde se describa y desarrolle:
 - a. Nombre de la actividad.
 - b. Determinar el espacio público objeto de la solicitud.
 - c. Fechas y horarios de montaje, desarrollo de la actividad y desmontaje.
 - d. Mobiliario que se instalará.
 - e. Descripción de la actividad donde identifique de manera clara a qué actividades de las previstas en el presente protocolo se enmarca.
 - f. Aforo (Cantidad máxima de personas que estiman que lleguen a la actividad).
 - g. Identificación de impactos y medidas de mitigación que deban adoptarse.
 - h. Certificado de existencia y representación legal.
 - i. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. (Persona Natural o para Personal Jurídica).
 - j. Clasificación de la complejidad de la actividad y trámite aprobación SUGA, cuando se requiera de acuerdo con el Decreto Distrital 599 del 2013 o la norma que modifique o sustituya).
3. Una vez recibida solicitud del permiso de uso temporal y verificados los requisitos previos, el IDRD realizará la solicitud de Disponibilidad del Espacio Público ante las Entidades Administradoras a las que haya lugar junto con los requisitos y condiciones para el uso temporal del mismo.
4. Recepción de la respuesta de las Entidades Administradoras en la que informan las condiciones de uso del espacio, al IDRD como entidad gestora.
5. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos el IDRD expedirá el instrumento correspondiente el cual incluirá todas las condiciones necesarias para garantizar el debido uso del espacio público.

El valor de la retribución por el uso goce y disfrute del espacio público se calculará con fundamento en la siguiente formula:

Página 63 de 138

VaepT= (VaepPIDRD+(VaepPIDRD*CG)) + VaepNAIDRD

VaepT: Valor aprovechamiento económico espacio público total

VaepPIDRD: Valor aprovechamiento económico espacio público administrado por el IDRD

VaepNAIDRD: Valor aprovechamiento económico espacio público no administrado por el IDRD

CG: Cobro como entidad gestora de las actuaciones administrativas adelantadas (5%)

A continuación se desarrolla un ejemplo, en la que el IDRD actúa como gestor.

Para una carrera que se desarrollará en vías administradas por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y en escenarios gestionados por el IDRD, se requerirá un montaje de dos días, un día de evento y un día de desmontaje. Este proceso incluirá el uso de un escenario especial, zonas verdes, activación en ciclovía, publicidad y merchandising. Tras realizar el cálculo, se determinó que el valor por aprovechamiento económico del espacio administrado por el IDRD es de \$120.000.000 y, según informa el IDU, el valor por aprovechamiento económico de las vías es de \$60.000.000, por lo anterior:

$$\text{VaepT} = (\$120.000.000 + (\$120.000.000 * 5\%)) + \$60.000.000$$

$$\text{VaepT} = \$120.000.000 + \$6.000.000 + \$60.000.000$$

$$\text{VaepT} = \$186.000.000$$

Para el desarrollo de estas actividades el IDRD expedirá a través de cualquiera de los instrumentos de aprovechamiento económico del espacio público, la autorización en la que incluirá las condiciones y requisitos especiales desarrollados para las actividades con y sin motivación económica a llevar a cabo en el espacio administrado por el IDRD e incluirá determinaciones y las condiciones previstas por la Entidad Administradora del espacio público diferente al administrado por el IDRD. Además, se liquidará valor de la retribución de acuerdo con la fórmula desarrollada previamente. En todo caso, el IDRD se encargará de realizar todos los trámites y gestiones necesarios, relacionados con la gestión del espacio público destinado al aprovechamiento económico.

El IDRD en el marco de lo regulado por el párrafo 1 del artículo 146 en concordancia con el inciso segundo del artículo del 548 del Decreto Distrital 555 de 2021, incluirá en el permiso y/o instrumento de aprovechamiento económico, las condiciones y requisitos especiales previstas por la Entidad Administradora del espacio público, cuya liquidación y recaudo será del 100% del valor por aprovechamiento económico del espacio público no administrado por el IDRD.

Espacios administrados por el IDRD susceptibles de aprovechamiento económico.

Los espacios administrados por el IDRD reflejan la diversidad y riqueza de los parques y escenarios que hacen parte del sistema de espacio público peatonal para el encuentro en Bogotá. Estos espacios, cuidadosamente diseñados y gestionados, cumplen una función esencial en el fortalecimiento del tejido social, la promoción de la recreación, el deporte, las actividades culturales, y la conservación del ambiente. Cada tipo de espacio responde a características y propósitos específicos, integrando valores culturales, creativos, deportivos y ecológicos que enriquecen la vida de los ciudadanos y contribuyen al desarrollo sostenible de la ciudad.

Entre estos espacios destacan los parques de la red estructurante, que desempeñan un papel esencial como equipamientos estratégicos tanto a nivel distrital como regional. Estos parques están concebidos para fomentar interacciones significativas entre las personas, promover el uso sostenible del espacio público y asegurar la conectividad ambiental y ecosistémica del territorio. Además, cuentan con infraestructura técnica adecuada para la realización de actividades reguladas conforme al marco

normativo del aprovechamiento económico. Entre las infraestructuras disponibles se encuentran equipamientos, escenarios y áreas específicas como:

- Campos y canchas deportivas.
- Centros de alto rendimiento.
- Centros Felicidad (CEFE).
- Coliseos.
- Estadios.
- Piscinas.
- Espacios para deportes alternativos.
- Actividades deportivas reglamentarias.
- Áreas paisajísticas.
- Módulos construidos.
- Zonas de estacionamiento.

Por otro lado, están los parques de la red de proximidad³⁸, que ofrecen una alternativa descentralizada a nivel local. Estos espacios, accesibles para las comunidades residenciales, fomentan la práctica deportiva, la recreación y el encuentro comunitario. Su principal objetivo es promover actividades deportivas en diferentes niveles (recreativo, formativo y competitivo) y apoyar el acondicionamiento físico individual o colectivo de diversos grupos etarios.

Finalmente, el IDRD cuenta con los escenarios especiales, infraestructuras emblemáticas diseñadas para albergar eventos deportivos, culturales y recreativos de gran magnitud. Estos espacios no solo contribuyen a la dinamización económica y social del Distrito, sino que también representan un recurso esencial para fortalecer la identidad cultural, deportiva y creativa de Bogotá. Entre los más destacados se incluyen³⁹:

- Estadio de Techo.
- Palacio de los Deportes Carlos Arturo Rueda C.
- Plaza La Santamaría.
- Complejo Acuático Simón Bolívar.
- Plazas de eventos en los parques estructurantes Simón Bolívar y El Tunal.
- Coliseo de la Unidad Deportiva El Salitre.
- Coliseo del Parque Cayetano Cañizares.
- Velódromo Luis Carlos Galán Sarmiento.
- Centros Felicidad (CEFE).
- Plaza de los Artesanos.

Estos espacios pueden contar con módulos de aprovechamiento económico destinados a la comercialización de bienes y servicios, parqueaderos, y otros equipamientos que pueden ser objeto de uso económico. Adicionalmente, estos escenarios son aptos para el préstamo integral.

³⁸ "Parques de la Red de Proximidad. Son principalmente aquellos de menos de una hectárea, que proveen una oferta desconcentrada y diversa de actividades de aprovechamiento del tiempo libre a escala local, atendiendo criterios de proximidad. (...)" (numeral 2, artículo 90, Decreto 555, 2021).

³⁹ Se enlistan de manera enunciativa más no taxativa.

4. INSTRUMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

En el presente protocolo el IDRD adopta una serie de instrumentos jurídicos y administrativos para regular el uso y aprovechamiento económico del espacio público bajo su administración. Estos instrumentos comprenden actos administrativos, contratos y convenios que buscan garantizar un equilibrio entre el beneficio económico, la preservación de los espacios y la promoción de actividades que favorezcan el bienestar de la comunidad. A continuación, se detallan los instrumentos y sus características específicas:

4.1. Actos Administrativos.

Son decisiones motivadas del IDRD que se emiten previa solicitud de uso temporal para la realización de actividades con o sin motivación económica en el espacio público administrado por la entidad. Estas decisiones permiten al titular autorizado utilizar el espacio público solicitado, siempre que cumpla con las condiciones establecidas y garantice la restitución del espacio en las condiciones previamente definidas.

Los trámites que requieran la expedición de un acto administrativo (permisos y/o autorizaciones, alianzas para la sostenibilidad y apadrinamiento de parques de proximidad); relacionadas con el desarrollo de actividades permitidas en los espacios públicos administrados por el IDRD serán gestionados de manera centralizada por la Subdirección Técnica de Parques. Esto se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos necesarios y en concordancia con las disposiciones vigentes aplicables a la red de parques estructurantes, de proximidad y escenarios especiales, según la naturaleza, complejidad y alcance de la actividad solicitada.

La competencia para gestionar y autorizar estos trámites recae en el Director general del IDRD, quien, en su calidad de Representante Legal de la Entidad, ha delegado esta facultad al(la) Subdirector(a) Técnico(a) de Parques, de acuerdo con la Resolución IDRD 176 de 2024⁴⁰ aclarada por la Resolución

⁴⁰ ARTÍCULO QUINTO: Deléguese en el (la) Subdirector(a) Técnico de Parques la competencia para ordenar el gasto, el pago, expedir y suscribir los instrumentos que autoricen el aprovechamiento económico y demás funciones definidas en el Decreto Distrital 493 de 2023 y Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, 1077 de 2015, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Los contratos que se celebren por esta tipología contractual no deberán adelantar el trámite de recomendación ante el Comité de Contratación descrito en el Manual de Contratación. (Resolución IDRD, 176, 2024).

1677 de 2024⁴¹ y aquellas que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan y la Resolución IDRD 006 de 2017⁴². Esta delegación otorga la capacidad de:

- Determinar los valores de retribución económica aplicables al uso y aprovechamiento de los espacios públicos administrados, según los criterios del presente protocolo.
- Otorgar aportes institucionales.
- Definir esquemas de pago en especie o mixtos.
- Evaluar los beneficios sociales e institucionales asociados a cada solicitud, calculando en un análisis técnico de conveniencia realizado por el Área de Promoción de Servicios de la Subdirección Técnica de Parques.

El (la) subdirector (a) Técnico (a) de Parques también tiene la competencia para modificar los permisos y/o autorizaciones de uso temporal del espacio público, ya sea para extender el término de vigencia, o para pronunciarse sobre aportes institucionales y condiciones de pago. Esta extensión podrá ser otorgada por un período equivalente al inicialmente autorizado, siempre que se evidencie el cumplimiento integral de las condiciones establecidas, conveniencia institucional y que los pagos sean realizados de manera anticipada.

En concordancia con el marco regulatorio dispuesto en el Decreto Distrital que regula el aprovechamiento económico en la ciudad, el IDRD, a través del (la) subdirector (a) Técnico (a) de Parques, deberá suspender permisos o contratos de uso temporal cuando se detecten incumplimientos de las condiciones estipuladas, razones de conveniencia social o institucional, riesgos a la integridad de los participantes o del espacio público, o cualquier situación de interés general que así lo justifique. Estas suspensiones no eximen la ejecución de las garantías previamente acordadas.

Los Actos administrativos emitidos por la Subdirección Técnica de Parques, deberán contener como mínimo:

- **Identificación del responsable:** Información completa del titular encargado de desarrollar la actividad autorizada.
- **Descripción de la actividad:** Explicación clara y precisa de la actividad permitida o autorizada.
- **Condiciones específicas:** Detalles sobre las condiciones bajo las cuales puede llevarse a cabo la actividad.
- **Compromisos de mantenimiento y mejora:** Descripción detallada de las acciones necesarias para mantener y mejorar las condiciones del espacio público.
- **Retribución económica:** Información sobre el valor, forma y condiciones del pago económico, ya sea en dinero, especie o una modalidad mixta.

⁴¹ ARTÍCULO QUINTO: Declarar en el (La) Subdirector (a) Técnico (a) de Recreación y Deporte del IDRD o quien haga sus veces, la ordenación del gasto y del pago de los servicios, apoyos y estímulos del Programa de Iniciación y Formación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo del Sistema Deportivo de Bogotá D.C., que se definen y estructuran en la Resolución No. 1510 del 16 de octubre de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los Programas de Iniciación y Formación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo”, proferida por la Dirección General del IDRD y/o aquellas que la modifique, adicione o sustituya.

⁴² II. ÁREA FUNCIONAL SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES

(...) 2. Gestionar las estrategias y actividades tendientes a la obtención de recursos financieros, a través de la promoción y la publicidad de los programas y eventos institucionales, así como de los parques y escenarios del Sistema Distrital.

4. Dirigir el diseño e implementación de los protocolos de mercadeo y comercialización de los eventos y programas que realiza el Instituto, contribuyendo al cumplimiento de la misión Institucional. (Artículo 14, Resolución IDRD, 006, 2017).

- **Duración autorizada:** Plazo máximo para el desarrollo de la actividad autorizada.
- **Garantías requeridas:** Especificación de las garantías que deberán constituir el particular para que el IDRD permita el aprovechamiento del espacio público.
- **Condición resolutoria:** Cláusula que establecer la terminación del acto administrativo en caso de incumplimiento.
- **Designación de seguimiento:** Identificación del responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones asociadas al permiso de uso temporal del espacio público.

Cuando las actividades con motivación económica incluyan publicidad exterior visual, el acto administrativo deberá garantizar que dicha publicidad se instale exclusivamente en elementos de mobiliario urbano que cumplan con las condiciones previstas en el Manual del Espacio Público (MEP) y en la cartilla de mobiliario urbano de parques para la actividad de publicidad exterior visual.

Además, se deberá acatar los parámetros establecidos en la cartilla de mobiliario urbano para la actividad de publicidad exterior visual adoptada por el IDRD para las redes de parques estructurantes, de proximidad y escenarios especiales, así como cualquier otra reglamentación aplicable. La instalación de dicha publicidad requerirá autorización previa del IDRD y deberá contar con registro cuando el área de la publicidad exterior visual sea igual o superior a 8 m²

Los actos administrativos que expedirá el IDRD en el marco del desarrollo de actividades, con y sin motivación económica, son los que se presentan a continuación:

Tabla 4.4. Actos administrativos para la administración del aprovechamiento económico. .

| Tipología | Descripción y condiciones mínimas |
|--|--|
| Autorizaciones de uso sin aprovechamiento económico del espacio público en parques y escenarios especiales | <p>La autorización de uso y aprovechamiento temporal del espacio público para actividades sin motivación económica es un acto administrativo expedido por el IDRD a través de la STP, previa solicitud de personas naturales y/o jurídicas interesada, en el que justifica su intención de desarrollar alguna actividad en espacios públicos administrados por la entidad.</p> <p>Los Actos administrativos emitidos por la Subdirección Técnica de Parques, para autorizaciones deberán contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación del responsable del desarrollo de la actividad. • La descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza. • Las condiciones específicas en que se puede desarrollar la actividad. • La descripción clara y precisa de la actividad para mantener y mejorar las condiciones del espacio público. • El término máximo de duración dentro del cual se permite o autoriza la actividad • La garantía que debe constituir el particular para que el IDRD pueda permitir el aprovechamiento del espacio público. (cuando se requiera) • La condición resolutoria en caso de incumplimiento. • Designación del responsable que realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del permiso de uso temporal del espacio público. |
| Permisos de uso y | <p>El Permiso de uso y aprovechamiento temporal del espacio público para actividades con motivación económica, es un acto administrativo expedido por el IDRD a través de la STP, previa solicitud de personas naturales y/o jurídicas interesada, en el que justifica su intención de desarrollar alguna actividad en espacios públicos administrados por la entidad.</p> |

| Tipología | Descripción y condiciones mínimas |
|---|--|
| aprovechamiento temporal del espacio público en parques y escenarios especiales | <p>Los Actos administrativos emitidos por la Subdirección Técnica de Parques, para autorizaciones deberán contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación del responsable del desarrollo de la actividad. • La descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza. • Las condiciones específicas en que se puede desarrollar la actividad. • La descripción clara y precisa de la actividad para mantener y mejorar las condiciones del espacio público. • Descripción clara y expresa retribución económica objeto del acto administrativo, y la forma en que debe efectuarse su pago y si es en especie las condiciones precisas para efectuar el pago en especie o mixta. • El término máximo de duración dentro del cual se permite o autoriza la actividad • La garantía que debe constituir el particular para que el IDRD pueda permitir el aprovechamiento del espacio público. • La condición resolutoria en caso de incumplimiento. • Designación del responsable que realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del permiso de uso temporal del espacio público. |
| Apadrinamiento de parques de proximidad sin aprovechamiento económico. | <p>Es un acto administrativo expedido por el IDRD, previa solicitud de la persona jurídica, en el que justifica su intención de mantener uno o varios parques de proximidad. Por medio de este instrumento, se le hace entrega material del espacio público solicitado sin que medie exclusividad para el desarrollo de actividades de mantenimiento y cuidado, sin que medie aprovechamiento económico. Cuyo plazo es de hasta un año, el cual podrá ser prorrogado por un término igual al otorgado.</p> <p>El IDRD, se reserva la facultad de otorgar permisos y autorizaciones de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público objeto de la adopción.</p> <p>Los Actos administrativos para apadrinamiento de parques, sin motivación económica por aprovechamiento económico del espacio público, deberán contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación del responsable del desarrollo de la actividad. • La descripción clara y precisa de la actividad para mantener y mejorar las condiciones del espacio público, así como un programa de reporte de dichas actividades. • El término máximo de duración dentro del cual se permite o autoriza la actividad. • La garantía que debe constituir el particular para que el IDRD pueda permitir el uso y mejora del espacio público. • La condición resolutoria en caso de incumplimiento. • Designación del responsable que realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del permiso de uso temporal del espacio público. • Cuando las actividades de adopción involucren la actualización o instalación de elementos del mobiliario urbano deberán cumplir con las condiciones previstas en el MEP y las demás reglamentaciones que regulan la materia y para su instalación deberá tener autorización previa del IDRD. |

| Tipología | Descripción y condiciones mínimas |
|---------------------------------|---|
| | <p>Deberá contar con permiso previo del IDRD la intervención sobre el espacio adoptado de mantenimiento correctivo que no requiera diseño, cualquier otra intervención se encuentran prohibidas.</p> <p>El padrino del parque podrá desarrollar actividades de Publicidad Exterior Visual en mobiliario urbano la cual deberá contar con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente cuando el área sea igual o superior a 8 m² cuyo contenido aluda exclusivamente a las actividades desarrolladas en la Adopción del Parque</p> |
| Alianzas para la sostenibilidad | <p>La Subdirección Técnica de Parques podrá suscribir actos administrativos que autoricen a Entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas para el uso, goce y disfrute temporal del Espacio Público con Aprovechamiento Económico, que tiene como finalidad desarrollar, a través de procesos administrativos que garanticen la celeridad en los trámites y permitan el fortalecimiento de los programas institucionales y el sostenimiento del espacio público administrado por el IDRD.</p> <p>Identificación del responsable del desarrollo de la actividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La retribución económica que se debe pagar a favor del IDRD por permitir el aprovechamiento del espacio público, en caso de parques y existir retribución, y la forma en que debe efectuarse su pago (En dinero, en especie o mixta y si es en especie, las condiciones escenarios precisas para efectuar el pago en especie). • La descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza. • El término máximo de duración dentro del cual se permite o autoriza la actividad. • Las condiciones específicas en que se puede desarrollar la actividad. • Las garantías que debe constituir el particular para que el IDRD pueda permitir el aprovechamiento del espacio público (en caso de que sea viable exigir la constitución de garantías) • La condición resolutoria en caso de incumplimiento. • Designación del responsable que realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del permiso de uso temporal del espacio público. |

Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto 315 de 2024, Subdirección Técnica de Parques, IDRD, 2024.

4.2. Contratos y convenios de aprovechamiento económico del espacio público.

El Instituto podrá suscribir contratos para el aprovechamiento económico del espacio público bajo su administración, en concordancia con su naturaleza institucional. Estos contratos pueden celebrarse con personas jurídicas, públicas o privadas, así como con personas naturales, con el fin de autorizar actividades con motivación económica sobre elementos del espacio público delimitados para tal fin.

El contrato de aprovechamiento económico de espacios en parques y escenarios administrados por el Instituto constituye un acto jurídico que genera obligaciones entre el IDRD y una persona natural o jurídica, denominada contratista en el marco de este protocolo.

La suscripción de estos contratos deberá cumplir con las normas legales vigentes, pudiendo incluir o no acciones relacionadas con la administración y mantenimiento del espacio público como parte del desarrollo de la actividad. Esto se llevará a cabo sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de contratación estatal.

El objeto de estos contratos es conceder el uso, goce, disfrute y disposición, de forma periódica u ocasional, de espacios públicos susceptibles de aprovechamiento económico. Dichos espacios se destinan al desarrollo de actividades que generen beneficios económicos a terceros, cumpliendo con la normativa vigente, a cambio de una contraprestación económica a favor del Instituto, calculada conforme a los esquemas de liquidación establecidos en este protocolo.

La formalización de estos instrumentos jurídicos deberá garantizar el mantenimiento, la preservación y el aprovechamiento económico sostenible de los espacios públicos. Además, se fomenta la participación de las comunidades que deseen contribuir al Distrito Capital mediante actividades de recuperación, mantenimiento preventivo y administración de áreas de uso público, en beneficio de la calidad de vida de los vecinos y residentes.

Todo aprovechamiento económico deberá contar con la aprobación de la entidad y cumplir con los permisos sanitarios, ambientales, urbanísticos y demás requerimientos legales aplicables. También deberá acatar las disposiciones contenidas en el artículo 39 del Decreto Distrital 315 de 2024, o en la normativa que lo modifique o sustituya.

Asimismo, el IDRD podrá celebrar convenios solidarios. Estos acuerdos podrán suscribirse con Juntas de Acción Comunal debidamente reconocidas por la autoridad competente o con asociaciones de vecinos y copropietarios. Los convenios con las juntas de acción comunal se realizarán mediante contratación directa, siempre que cumplan los requisitos legales correspondientes.

En la ejecución de los convenios solidarios, los recursos generados por el aprovechamiento económico del espacio público deberán destinarse exclusivamente a labores de administración, sostenibilidad y mantenimiento del espacio.

La viabilidad de un convenio solidario será determinada mediante un diagnóstico social. Su estructuración incluirá:

- **Reglamento de uso:** Condiciones acordadas para el préstamo del espacio, asegurando su conservación y el cumplimiento de sus fines.
- **Plan de inversión:** Proyección de acciones necesarias para el mantenimiento y las adecuaciones requeridas.

El plazo máximo de vigencia de estos convenios será de dos (2) años. Para su suscripción, se deberá contar con un diagnóstico de viabilidad en materia de infraestructura, mantenimiento, aspectos sociales, ambientales y aprovechamiento económico. Asimismo, será necesario obtener el visto bueno del órgano decisorio o la representación de la Junta de Acción Comunal.

5. PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA PARA APROVECHAMIENTO TEMPORAL CON Y SIN MOTIVACIÓN ECONÓMICA PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE FORMACIÓN RENDIMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO Y MÓDULOS.

El IDRD establecerá anualmente, durante el mes de mayo de cada anualidad, la fecha de inicio del cronograma para la disponibilidad, oferta y evaluación de la programación de eventos recreativos, deportivos y culturales, así como de programas de formación deportiva y cultural y del aprovechamiento temporal con y sin motivación económica. Este proceso se llevará a cabo siguiendo las fases y tiempos establecidos, con el objetivo de garantizar una gestión eficiente, equitativa y transparente. Por lo tanto,

Página 71 de 138

los trámites que requieran la expedición de un acto administrativo (permisos y/o autorizaciones, alianzas para la sostenibilidad y apadrinamiento de parques de proximidad); relacionadas con el desarrollo de actividades permitidas en los espacios públicos administrados por el IDRD serán gestionados y autorizados de manera centralizada por el Subdirector (a) Técnico (a) de Parques con el apoyo de las áreas funcionales de la Subdirección Técnica de Parques.

Esto se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos necesarios y en concordancia con las disposiciones vigentes aplicables a la red de parques estructurantes, de proximidad y escenarios especiales, según la naturaleza, complejidad y alcance de la actividad solicitada.

A continuación, se describen las fases del cronograma:

Fase I: Consolidación de la programación institucional y las acciones afirmativas y priorización de franjas asignadas para el cumplimiento de la Ley 2395 de 2024.

1. Consolidación de la programación institucional:

El objetivo principal de esta fase es garantizar que las actividades recreativas, culturales y deportivas promovidas por entidades públicas o incluidas en la agenda institucional del IDRD sean organizadas y priorizadas de manera adecuada. Esta fase permite consolidar una programación que fomente el acceso equitativo a los espacios públicos administrados por el IDRD, promoviendo la participación de actores institucionales y fortaleciendo el impacto social de las actividades planificadas. Asimismo, busca establecer un equilibrio entre las actividades institucionales y las iniciativas propuestas por entidades de orden local, distrital o nacional.

- a. Mes de mayo y primera y segunda semana de Junio: Se abrirá una convocatoria a través de la página web del IDRD, dirigida a entidades de orden local, distrital, nacional u otras definidas por la ley. Esta convocatoria estará orientada al desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas, así como a la planificación de la agenda institucional del IDRD, que incluye programas, estrategias, acciones y planes institucionales, entre otros.
- b. Tercera y Cuarta semana del mes junio y el mes de julio: Recepción y consolidación de las solicitudes provenientes del sector público, incluyendo actividades institucionales y aquellas de interés comunitario.

2. Consolidación y asignación las acciones afirmativas Ley 2395 de 2024.

Así mismo resulta fundamental para el IDRD materializar el cumplimiento de la Acciones afirmativas y priorización de franjas asignadas para el cumplimiento de la Ley 2395 de 2024, por lo cual se busca garantizar la asignación prioritaria de esta franja horaria.

- a. Convocatoria y presentación de las acciones afirmativas Ley 2395 de 2024: primera semana del mes de mayo, se abrirá una convocatoria a través de la página web del IDRD y de manera física en los escenarios, dirigida para el uso de equipamientos deportivos, recreativos, de actividad física y cultural por parte de escuelas, organismos deportivos y recreativos, organizaciones culturales, y juntas de acción comunal cuyos usuarios pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 de acuerdo con las condiciones previstas en el numeral 7.3.1 del presente protocolo.
- b. Recepción de solicitudes de uso temporal del espacio público para la asignación franjas cumplimiento de la Ley 2395 de 2024: segunda semana del mes de mayo, las solicitudes

Página 72 de 138

presentadas de forma extemporánea al cronograma establecido podrán ser resueltas de manera favorables exclusivamente si existe disponibilidad en el horarios y espacio solicitado.

- c. Evaluación de solicitudes para ser personas beneficiarias de las acciones afirmativas Ley 2395 de 2024: tercera y cuarta semana del mes de mayo, evaluación inicial de los requisitos documentales establecidos en el protocolo. Comunicación a las personas solicitantes sobre requerimientos adicionales o subsanaciones necesarias.
- d. Primera semana del mes de junio: Recepción de las subsanaciones presentadas por las personas solicitantes.
- e. Segunda y tercera semana del mes de junio: Verificación del cumplimiento integral de los requisitos tras la evaluación de la documentación subsanada.
- f. Asignación de franjas asignadas para el cumplimiento de las acciones afirmativas Ley 2395 de 2024: cuarta semana del mes de junio, asignación de los espacios disponibles conforme a los criterios de priorización establecidos en este protocolo.
- g. Primera semana del mes de julio: En caso de concurrencia de solicitudes sobre un mismo espacio, se aplicarán los criterios dispuestos en los apartados “Criterios de Desempate para Asignación de Espacios Deportivos”.
- h. Perfeccionamiento de la asignación a las personas beneficiarias de las acciones afirmativas la Ley 2395 de 2024: segunda semana del mes de julio, presentación de las garantías de las personas beneficiarias de las franjas asignadas para el cumplimiento de la Ley 2395 de 2024.
- i. Tercera y Cuarta semana del mes de julio: La Subdirección Técnica de Parques expedirá comunicación oficial mediante la cual acepta la póliza.

Fase II: Apertura de la oferta para actividades de aprovechamiento económico.

El objetivo de esta fase es habilitar la disponibilidad de los espacios públicos para actividades que impliquen aprovechamiento económico, promoviendo un uso eficiente y sostenible del espacio público. Durante esta etapa, se invita a las personas interesadas a presentar propuestas de uso temporal bajo las condiciones establecidas en el protocolo, asegurando transparencia en el proceso de asignación. Asimismo, se busca incentivar actividades económicas alineadas con la vocación y normatividad de los espacios administrados por el IDRD.

- a. Primera y segunda semana de agosto: Publicación de la oferta de espacios públicos disponibles para actividades de aprovechamiento económico, indicando las condiciones y requisitos correspondientes.
- b. Tercera y cuarta semana de agosto: Recepción de solicitudes de uso temporal del espacio público con fines de aprovechamiento económico. Las solicitudes presentadas de forma extemporánea al cronograma establecido serán negadas.

Fase III: Evaluación de solicitudes de permiso para uso temporal del espacio público por aprovechamiento económico.

El propósito de esta fase es analizar y verificar que las solicitudes cumplan con los requisitos documentales y técnicos establecidos en el protocolo. Se asegura una evaluación justa y objetiva de cada solicitud, considerando la viabilidad de las actividades propuestas, su impacto en el entorno y el

Página 73 de 138

cumplimiento de las normativas vigentes. En casos de concurrencia, se aplicarán criterios de desempate para garantizar un proceso equitativo, alineado con los principios de sostenibilidad y acceso público.

- a. Primera y segunda semana de septiembre: Evaluación inicial de los requisitos documentales establecidos en el protocolo. Comunicación a las personas solicitantes sobre requerimientos adicionales o subsanaciones necesarias.
- b. Tercera y cuarta semana de septiembre: Recepción y revisión de las subsanaciones presentadas por las personas solicitantes.
- c. Primera y segunda semana de octubre: Verificación del cumplimiento integral de los requisitos tras la evaluación de la documentación subsanada.
- d. Tercera y cuarta semana de octubre: Asignación de los espacios disponibles conforme a los criterios de priorización establecidos en este protocolo.
- e. Primera y segunda semana de noviembre: En caso de concurrencia de solicitudes sobre un mismo espacio, se aplicarán los criterios dispuestos en los apartados "Criterios de Priorización para Asignación de Módulos" y "Criterios de Desempate para Asignación de Espacios Deportivos".

Fase IV: Expedición y comunicación del permiso o autorización de aprovechamiento económico.

Esta fase formaliza el permiso y/o autorización para el uso temporal del espacio público mediante el acto administrativo correspondiente. Como se expone en el capítulo "Instrumentos para la Administración del Aprovechamiento Económico", los permisos serán emitidos exclusivamente por la Subdirección Técnica de Parques. El objetivo es garantizar que las personas solicitantes seleccionados obtengan la documentación necesaria para desarrollar sus actividades de manera legal, cumpliendo con los requisitos establecidos. Durante esta etapa, se comunica de manera clara y oficial la asignación de los espacios, asegurando la transparencia del proceso y proporcionando a las personas solicitantes las condiciones y obligaciones que regirán el uso autorizado del espacio público.

- a. Tercera y cuarta semana de noviembre y primera y segunda semana de diciembre: La Subdirección Técnica de Parques expedirá el Acto Administrativo que formalice la procedencia del permiso y/o autorización de aprovechamiento económico. Esta autorización será comunicada de manera oficial al solicitante.

Fases V: Perfeccionamiento del permiso o autorización de aprovechamiento económico.

En esta fase se formaliza el permiso y/o autorización para el uso temporal del espacio público a través del acto administrativo correspondiente. Tal como se detalla en el capítulo 7, numeral 7.8 'Garantías', es indispensable que se presenten y sean aceptadas antes de iniciar el uso autorizado del espacio.

- a. Tercera y cuarta semana de diciembre: La Subdirección Técnica de Parques expedirá comunicación oficial mediante la cual acepta la póliza.

Consideraciones Adicionales

Este cronograma busca garantizar una planeación adecuada y una distribución justa de los espacios públicos administrados por el IDRD, en cumplimiento de los principios de transparencia, accesibilidad y eficiencia. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos o no sean subsanadas dentro de los plazos estipulados se considerarán desistidas.

Página 74 de 138

Cualquier ajuste al cronograma deberá ser comunicado de manera oficial a través de los canales institucionales del IDRD.

En caso de que un espacio y/o franja no sea asignado debido a:

1. La ausencia de solicitudes.
2. El desistimiento de la solicitud.
3. El incumplimiento de los requisitos por parte de las personas solicitantes o la extemporaneidad de la solicitud.
4. La pérdida de fuerza ejecutoria, condición resolutoria o desistimiento de un instrumento previamente asignado.
5. Espacios en donde el titular del instrumento informe que serán objeto de reprogramación

Dicho espacio será utilizado de forma discrecional por el IDRD para:

- a. Programación Institucional.
- b. Acciones afirmativas de la Ley 2395 de 2024.
- c. Práctica libre.

Lo anterior se desarrollará conforme al cronograma diseñado para garantizar el cumplimiento de lo expuesto.

Tabla 5. Cronograma para las personas solicitantes de aprovechamiento temporal con y sin motivación económica para actividades deportivas de formación rendimiento y perfeccionamiento y módulos.

| Mes | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|
| Semana | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Fase I: Consolidación de la programación institucional y de las franjas asignadas acciones afirmativas Ley 2395 de 2024. | | | | | | | | |
| I.I. Consolidación de la programación institucional: | | | | | | | | |
| Apertura de convocatoria sector público | ■ | | | | | | | |
| Recepción y consolidación de las solicitudes del sector público | | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |
| I.II Consolidación y asignación franjas asignadas para acciones afirmativas Ley 2395 de 2024. | | | | | | | | |
| Convocatoria de franjas asignadas para acciones afirmativas Ley 2395 de 2024 | ■ | | | | | | | |
| Recepción de solicitudes de uso temporal del espacio público para la asignación franjas acciones afirmativas Ley 2395 de 2024. | | ■ | | | | | | |
| Evaluación requisitos documentales y requerimientos | | | ■ | | | | | |
| Subsanación de requerimientos | | | | ■ | | | | |
| Evaluación requisitos subsanados | | | | | ■ | | | |
| Asignación de espacios | | | | | | ■ | | |
| Desempate | | | | | | | ■ | |
| Presentación de Garantías | | | | | | | | ■ |
| Comunicación de aceptación por el IDRD | | | | | | | | |
| Fase II: Apertura de la oferta para actividades de aprovechamiento económico. | | | | | | | | |
| Publicación de la oferta de espacios públicos disponibles para el aprovechamiento económico | | | | | | | | |
| Recepción de solicitudes de uso temporal del espacio público | | | | | | | | ■ |
| Fase III. Evaluación de las solicitudes de permiso para uso temporal del espacio público por aprovechamiento económico. | | | | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | |
| Evaluación de los requisitos y documentos y | | | | | | | |
| Subsanación de requerimientos | | | | | | | |
| Evaluación requerimientos subsanados | | | | | | | |
| Asignación de espacios | | | | | | | |
| Desempate | | | | | | | |
| Fase IV. Expedición y comunicación del permiso o autorización de aprovechamiento económico | | | | | | | |
| Expedición y comunicación del permiso de aprovechamiento económico | | | | | | | |
| Fases V: Perfeccionamiento del permiso o autorización de aprovechamiento económico. | | | | | | | |
| Presentación de Garantías y comunicación de aceptación por el IDRD. | | | | | | | |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD, 2024.

6. CONDICIONES Y REQUISITOS DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y MÓDULOS.

El IDRD, como entidad administradora del espacio público en el marco del POT y del Decreto Distrital 315 de 2024, tiene la responsabilidad de administrar, operar y mantener física y ambientalmente la red de parques estructurantes, de proximidad, escenarios especiales y bienes fiscales. Esta responsabilidad le otorga la facultad de otorgar permisos o suscribir contratos para organizar, promocionar, mantener y aprovechar económicamente dichos espacios públicos, asegurando su sostenibilidad y su vocación de servicio colectivo.

Los espacios administrados por el IDRD están compuestos por áreas diseñadas para el uso, disfrute y goce colectivo, tanto en suelo urbano como rural. Su propósito fundamental es promover el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, garantizando así el bienestar integral de los ciudadanos.

Las actividades autorizadas en los espacios administrados por el IDRD son susceptibles de aplicar el presente protocolo cuando generan beneficios económicos directos o indirectos para un particular, o cuando el uso del espacio público limita temporalmente el acceso de otros usuarios. Dichas actividades deben estar alineadas con la vocación del espacio, conforme a los planes directores, proyectos específicos, instrumentos de manejo y el Manual del Espacio Público (MEP).

La gestión del aprovechamiento económico no sólo contempla la diversidad de las personas solicitantes, sino también la finalidad y el impacto de las actividades a desarrollar. Por ello, este apartado establece los lineamientos que rigen las solicitudes, las categorías de las personas solicitantes y las condiciones específicas para su aprobación. Se busca garantizar que las solicitudes no solo cumplan con los requisitos legales, sino que también contribuyan al mantenimiento, sostenibilidad y mejora de los parques, escenarios y demás espacios públicos administrados por el Instituto.

Con esta estructura, se procura definir criterios claros y justos que permitan diferenciar entre usos comerciales, culturales, comunitarios y otros. Esto incluye la aplicación de tarifas diferenciadas y mecanismos de retribución económica acordes con la naturaleza y los objetivos de cada solicitud, asegurando un balance entre el aprovechamiento económico y el cumplimiento de la función social y cultural de los espacios públicos.

6.1. Solicitantes.

Este apartado define y categoriza a los posibles solicitantes del aprovechamiento económico de los espacios públicos administrados por el IDRD. El protocolo busca garantizar un acceso ordenado, equitativo y transparente a dichos espacios, permitiendo que personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, participen activamente en el uso responsable de los bienes públicos. De esta manera, se promueve la integración de diversos actores en actividades que generen beneficios económicos y sociales, siempre en cumplimiento de los principios y requisitos establecidos.

Para efectos de este protocolo, toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, ya sea de origen nacional o extranjero, podrá presentar solicitudes de aprovechamiento económico en los espacios administrados por el IDRD, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en este

protocolo, sin excepción. Asimismo, en virtud del parágrafo 3 del artículo 22⁴³ del Decreto 315 de 2024, cualquier persona o entidad del Distrito podrá proponer espacios públicos para evaluar la viabilidad de desarrollar actividades de aprovechamiento económico.

A continuación, se presentan las categorías de solicitantes, las cuales incluyen, pero no se limitan a:

Tabla 6. Solicitantes del Aprovechamiento Económico.

| Categorías de solicitantes. | Descripción |
|---|--|
| Sector público y beneficiario de las acciones afirmativas de la Ley 2395 de 2024. | <ul style="list-style-type: none"> 1. Todos los programas institucionales, misionales y estratégicos del IDRD. 2. Entidades públicas del orden nacional, distrital y local, o internacional. Así mismo, organismos o entidades internacionales de derecho público y las demás que la ley como de esta naturaleza. 3. Dentro de este grupo también se encuentran las personas naturales o jurídica reconocida por un acto o actuación administrativa que otorga estímulos para el desarrollo de actividades culturales, recreativas o deportivas, expedida por la SDCRD, o la Entidad Distrital convocante que integre el sector cultura. 4. Personas beneficiarias de la Ley 2395 de 2024. |
| Sector comunitario | <ul style="list-style-type: none"> 1. Juntas de Acción Comunal, Comités Deportivos Locales, Comités Deportivos Barriales, Consejos DRAFE. 2. Entidades sin ánimo de lucro, todas las que no se consideren públicas de acuerdo con su naturaleza, entre otras las Asociaciones, Fundaciones, Organismos no Gubernamentales. |
| Sector deportivo | <ul style="list-style-type: none"> • Todos los organismos deportivos de acuerdo con Decreto 1228 de 1995. • Escuelas de formación deportiva. |
| Otros Sectores | Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado, Cooperativas entidades educativas privadas y que en el presente protocolo no se incluyan en la categoría organismos deportivos, ni en ningún otro sector de la presente tabla. |

Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto Distrital 315 de 2024, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

6.2. Temporalidad y franjas horarias.

Las actividades, sean con o sin motivación económica, que se desarrolle en el espacio público administrado por el IDRD estarán sujetas a una temporalidad determinada y deberán contar con la previa aprobación del IDRD.

Las autorizaciones o permisos para actividades temporales, con o sin motivación económica, se otorgarán por el período definido en el instrumento correspondiente, de acuerdo con lo establecido en este protocolo. Dichas actividades deberán cesar en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando finalice el término autorizado o la condición que generó su otorgamiento.
2. Cuando desaparezcan los supuestos de hecho que justificaron la autorización.
3. Ante el incumplimiento de las condiciones generales o específicas estipuladas en los instrumentos, lo cual será decidido mediante un acto administrativo motivado.

⁴³ "Cualquier persona o entidad del Distrito Capital podrá proponer espacios públicos para que la Entidad Gestora correspondiente evalúe la viabilidad de localizar actividades con motivación económica y de considerarlos viable definan las condiciones para su uso, conforme a los protocolos correspondientes."

4. Si la administración distrital requiere el espacio público para beneficio general, acciones de mitigación o prevención de riesgo, actividades de carácter institucional o programas institucionales, entre otros.

La temporalidad de las actividades será especificada en los instrumentos de autorización del aprovechamiento económico del espacio público, cuya vigencia podrá ser de hasta un (1) año, con posibilidad de extensión o prórroga. Sin embargo, se priorizará que dicha temporalidad sea definida con precisión. Para solicitar una extensión, el solicitante deberá presentar su solicitud de uso temporal entre los noventa (90) a sesenta 60 días anteriores al vencimiento del instrumento, utilizando los medios previstos en este protocolo y adjuntando la documentación actualizada.

Es importante destacar que la prórroga no será automática y deberá formalizarse mediante un acto administrativo o instrumento correspondiente. Este deberá establecer las condiciones aplicables, incluyendo:

- La actualización del valor de la retribución económica, conforme al aumento del salario mínimo mensual legal vigente (SMMVLV).
- La renovación de las garantías estipuladas.

En el caso de contratos o convenios, la vigencia se establecerá según los estudios previos y el régimen jurídico aplicable a cada modalidad. Para los convenios solidarios, la vigencia será de hasta dos (2) años, prorrogables por un período adicional equivalente a la mitad del plazo inicialmente acordado, siempre que se justifique adecuadamente.

El respectivo instrumento deberá precisar que el interesado asumirá los riesgos de interrupción de las actividades de aprovechamiento económico en caso de fuerza mayor, caso fortuito o por la aplicación de las cláusulas previstas en cada contrato o convenio.

En relación con la instalación de estaciones radioeléctricas, la temporalidad y las condiciones estarán sujetas a lo dispuesto en el Decreto Distrital 482 de 2024 o en la norma que lo modifique o sustituya.

En las franjas horarias habilitadas por el IDRD se podrán desarrollar, entre otras, actividades recreativas, culturales y deportivas. Para efectos del presente protocolo, se define el horario hábil como aquel en el que habitualmente se presta el servicio a la ciudadanía, comprendiendo las siguientes categorías:

6.2.1. Franjas Horarias y Horarios Hábiles

Respecto a las franjas horarias, se podrán desarrollar actividades recreativas, culturales, deportivas, entre otras. Para efectos del presente protocolo, se define el horario hábil como aquel en el que habitualmente se presta el servicio a la ciudadanía, comprendiendo las siguientes categorías:

Tabla 7. Franjas horarias Aprovechamiento Económico.

| Horario | Franja | Descripción y/o observación |
|----------|--------------------------------|---|
| Diurno | Desde las 6:00 hasta las 17:59 | Se considera apto para actividades que aprovechen la luz natural y favorezcan el acceso masivo de los usuarios. |
| Nocturno | Desde las 18:00 hasta las 5:59 | Está destinado a actividades que requieran condiciones específicas de iluminación artificial o que |

formen parte de estrategias para la promoción de eventos nocturnos en el espacio público.

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Modificaciones de Horarios y Franjas Especiales

Los horarios habituales de prestación de servicios podrán ser modificados por la administración del IDRD cuando se justifique en el marco de estrategias relacionadas con el dinamismo económico, la reactivación económica y la generación de empleo, conforme a las disposiciones del POT. Adicionalmente, estas modificaciones podrán responder a factores como condiciones climáticas, necesidades específicas del desarrollo de actividades nocturnas o eventos de 24 horas, garantizando la optimización del uso del espacio público.

Asimismo, se incorpora la franja especial denominada "**Personas beneficiarias de las acciones afirmativas de la Ley 2395 de 2024**", la cual otorga un uso prioritario del espacio público en los siguientes horarios, lunes: 6:00 a 22:00., martes, miércoles, jueves, viernes y domingo: de 11:00 a 12:00., y sábados: De 12:00 a 16:00. Esta franja busca garantizar el acceso equitativo y organizado para las personas beneficiarias establecidos por la Ley, promoviendo el uso eficiente del espacio público en horarios definidos y priorizados.

Priorización para asignación de franjas y espacios

Con base en lo anterior, para la asignación de espacios enunciados previamente, el IDRD establece criterios de priorización que garantizan el acceso equitativo y el cumplimiento de las misiones institucionales y normativas. Se priorizan los sectores según su impacto social, contribución al cumplimiento de las políticas públicas y alineación con los objetivos, programa proyectos del IDRD y de las entidades del distrito. El orden de prioridad es el siguiente:

Página 81 de 138

Tabla 8. Priorización en la asignación de franjas y espacios para actividades deportivas y recreativas.

| Priorización | Sector | Solicitantes | Descripción y/o condicionantes |
|--------------|--|----------------|---|
| A0 | Programas Institucionales del IDRD, y Sector Público | Sector público | <p>Programación Institucional y Cumplimiento Misional del IDRD:</p> <p>Se otorga la máxima prioridad a las actividades desarrolladas en cumplimiento de los programas, objetivos y eventos institucionales, misionales y estratégicos del IDRD, así como a las entidades públicas que realizan actividades en beneficio de la ciudadanía en el marco de los proyectos y programas del Plan Distrital de Desarrollo enmarcados en la recreación, deporte y actividades culturales.</p> <p>En el caso del Instituto, estos programas están orientados a cumplir con su misión institucional de fomentar la recreación, el deporte, la actividad física y el cuidado del espacio público en beneficio de la ciudadanía. Asimismo, se alinean con los objetivos de las entidades públicas del Distrito Capital y las directrices establecidas por la Nación, buscando articular esfuerzos y recursos para maximizar su impacto. Los Programas Institucionales pueden ser implementados por el IDRD de manera directa, a través de sus áreas especializadas, o mediante alianzas estratégicas con terceros, incluyendo entidades privadas, organizaciones comunitarias o agentes del sector cultural y deportivo. Estas acciones deben desarrollarse conforme a los marcos normativos vigentes y en concordancia con los planes de desarrollo establecidos.</p> <p>Entidades públicas del orden nacional, distrital y local, o internacional. Así mismo, organismos o entidades internacionales de derecho público y las demás que la ley define que tienen esta naturaleza.</p> |
| A1 | Personas beneficiarias de la Ley 2395 de 2024 | A2 | <p>Se incluye a los organismos deportivos, creativos, de actividad física y las organizaciones culturales con usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2, la cual es susceptible de extenderse a las juntas de acción comunal de estratos 1, 2 y 3, que acceden a las franjas horarias definidas conforme a esta ley. La forma de instrumentalizar e implementar lo establecido por esta Ley, es a través de los programas institucionales del IDRD y de una la franja establecida para estas personas beneficiarias.</p> <p>Grupos de adultos mayores y personas con discapacidad</p> |
| B | B1 Sector deportivo* | B2 | <p>Personas beneficiarias de Estímulos</p> <p>Ligas Deportivas</p> <p>Clubes Deportivos</p> <p>Deportivos</p> <p>Programas y proyectos promovidos por Entidades Públicas, que, por su impacto social y cultural, han sido seleccionados como personas beneficiarias de estímulos distritales.</p> <p>Con reconocimiento oficial y resolución vigente, debidamente constituidos, que representan disciplinas deportivas organizadas a nivel distrital.</p> <p>Clubes deportivos que se encuentren vinculados al Sistema Nacional del Deporte con reconocimiento vigente expedido por el IDRD.</p> |



| Priorización | Sector | Solicitantes | Descripción y/o condicionantes |
|--------------|----------------|--|--|
| | B3 | Escuelas Deportivas | Escuelas avaladas por resolución vigente del IDRD, que desarrollan actividades de formación deportiva. |
| C | C1 C2 C3 | Sector Comunitario Práctica libre ESALES | Juntas de acción comunal, Comités deportivos locales, comités deportivos barriales, concejos DRAFE. Entidades sin ánimo de lucro, todas las que no se consideren públicas de acuerdo con su naturaleza, entre otras las Asociaciones, Fundaciones, Organismos no Gubernamentales. |
| D | D | Otros Sectores | Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado, Cooperativas entidades educativas privadas y que en el presente protocolo. |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD.



Acciones afirmativas y priorización de franjas asignadas para el cumplimiento de la Ley 2395 de 2024.

En el caso de las personas beneficiarias de espacios asignados para el cumplimiento de la Ley 2395 de 2024, y con el objetivo de organizar y promover el deporte de manera ordenada y eficiente, orientando su práctica hacia fines de interés colectivo que faciliten la promoción de la actividad deportiva, resulta fundamental implementar acciones afirmativas. Estas acciones buscan favorecer a personas históricamente discriminadas debido a su pertenencia étnica o racial, orientación sexual, identidad de género, creencias religiosas, ubicación geográfica, discapacidad, situación socioeconómica, o por la intersección de diversos sistemas de discriminación.

En este sentido, y con el propósito de garantizar los derechos de las personas expuestas a un deterioro de sus condiciones de vida, se implementa el principio de Enfoque Diferencial, previsto en el Acuerdo 878 de 2023⁴⁴. Este principio ajusta la oferta institucional para garantizar el acceso adecuado a los bienes y servicios, reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales o personas.

Así, concretando lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución y el artículo 4⁴⁵ de la Ley 181 de 1995, y en concordancia con pronunciamientos de la Corte Constitucional, como las sentencias C-414 de 1998⁴⁶, C-802 de 2000⁴⁷ y T-242 de 2016⁴⁸,

En consonancia con esto, el legislador promulgó la Ley 2395 de 2024, que establece la gratuidad para el uso de equipamientos deportivos, recreativos, de actividad física y cultural por parte de escuelas, organismos deportivos y recreativos, organizaciones culturales con usuarios pertenecientes a los estratos 1,2 y 3, y juntas de acción comunal cuyos usuarios pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3.

Lo anterior se fundamenta en que el acceso al deporte contribuye al desarrollo del Estado social de derecho, asegurando la realización efectiva de los derechos de la población vulnerable. Asimismo, se alinea con el principio de progresividad, que garantiza subsidios y aportes estatales a quienes no pueden asumir los costos de los escenarios, mientras se cobra a aquellos con capacidad económica para sufragarlos.

Para materializar este acceso preferente, se establece la Franja Ley 2395 de 2024, que otorga acceso gratuito a los equipamientos deportivos, recreativos, de actividad física y cultural en los siguientes horarios:

- Lunes: de 6:00 a 22:00
- Martes, miércoles, jueves, viernes y domingo: de 11:00 a 12:00
- Sábados: de 12:00 a 16:00

Estos horarios están diseñados para garantizar un acceso equitativo y organizado, como se detalla en la siguiente tabla:

⁴⁴ Por medio del cual se dictan lineamientos para el Sistema Distrital de Planeación, la creación de planes de desarrollo, se garantiza la participación ciudadana en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

⁴⁵ "El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios: (...) Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. (...)"

⁴⁶ Corte Constitucional. Sentencia C 414 2012. M.P. Mauricio González Cuervo; 6 de junio de 2012.

⁴⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-802 de 2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo; 29 de junio de 2000.

⁴⁸ Corte Constitucional. Sentencia T- 242 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 16 de mayo de 2016.

Tabla 9. Acciones afirmativas y priorización de franjas asignadas para el cumplimiento de la Ley 2395 de 2024 a los equipamientos deportivos, recreativos, de actividad física y cultural.

| Franja | Horario | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo |
|----------|---------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Diurna | 6:00 - 7:00 | Ley 2395/24 | | | | | | |
| | 7:00 - 8:00 | Ley 2395/24 | | | | | | |
| | 8:00 - 9:00 | Ley 2395/24 | | | | | | |
| | 9:00 - 10:00 | Ley 2395/24 | | | | | | |
| | 10:00 - 11:00 | Ley 2395/24 | | | | | | |
| | 11:00 - 12:00 | Ley 2395/24 | | Ley 2395/24 |
| | 12:00 - 13:00 | Ley 2395/24 | | | | | Ley 2395/24 | |
| | 13:00 - 14:00 | Ley 2395/24 | | | | | Ley 2395/24 | |
| | 14:00 - 15:00 | Ley 2395/24 | | | | | Ley 2395/24 | |
| | 15:00 - 16:00 | Ley 2395/24 | | | | | Ley 2395/24 | |
| | 16:00 - 17:00 | Ley 2395/24 | | | | | | |
| | 17:00 - 18:00 | Ley 2395/24 | | | | | | |
| | 18:00 - 19:00 | Ley 2395/24 | | | | | | |
| | 19:00 - 20:00 | Ley 2395/24 | | | | | | |
| | 20:00 - 21:00 | Ley 2395/24 | | | | | | |
| | 21:00 - 22:00 | Ley 2395/24 | | | | | | |
| Nocturna | 22:00 - 23:00 | | | | | | | |
| | 23:00 - 00:00 | | | | | | | |
| | 00:00 - 01:00 | | | | | | | |
| | 01:00 - 02:00 | | | | | | | |
| | 02:00 - 03:00 | | | | | | | |
| | 03:00 - 04:00 | | | | | | | |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Nota:

*Estos horarios son propuestos, pero dependiendo de las disponibilidades podrán ser susceptibles de cambio en cada uno de los parques o escenarios especiales administrados por el IDRD.

**En los equipamientos deportivos que se encuentren en los parques de proximidad serán priorizados para estas franjas, se podrá adicionar a la franja ya prevista horarios adicionales, pero dependiendo de las disponibilidades de los escenarios.

Por ello el IDRD, implementa acciones afirmativas a través de establecer franjas para el cumplimiento de la Ley 2395 de 2024, garantiza el acceso equitativos de todos los sectores que interactúan en el espacio público, materializando acciones afirmativas y de priorización que buscan garantizar a los ciudadanos pertenecientes a los estratos I, 2 y 3, puedan hacer uso de forma gratuita de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos o para la actividad física y/o cultural materializando así lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley en commento.

Página 85 de 138

En todo caso quienes sean personas beneficiarias de la asignación las acciones afirmativas y priorización de franjas asignadas para el cumplimiento de la Ley 2395 de 2024 en ningún caso podrán cobrar valor alguno a sus miembros, asociados o integrantes, por el uso, acceso o utilización de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recibidos en préstamo temporal, para lo cual deberá presentar certificación expedida por un contador público y o el revisor fiscal de las escuelas y organismos deportivos.

Para ser beneficiario de las acciones afirmativas y priorización de franjas asignadas para el cumplimiento de la Ley 2395 de 2024 deberá cumplirse con las siguientes condiciones:

1. Presentar la documentación prevista en la tabla 11 del presente protocolo.
2. Deberá acreditar que la totalidad de los integrantes que ingrese al espacio público solicitado son de estrato 1, 2 y 3.
3. Cuando el solicitante para ser beneficiario de la Ley 2395 de 2024 sea una escuela o un organismo deportivo este debe estar reconocida o avalada por el IDRD.
4. Las organizaciones culturales acreditar su existencia ante la Secretaría Distrital de Cultura o quien lo autorice o sustituya.

Una vez el solicitante sea reconocido como beneficiario de las acciones afirmativas de la Ley 2395 de 2024; deberá presentar póliza de responsabilidad extracontractual en los términos previstos por Anexo Guía de Pólizas que integra el presente Protocolo.

El beneficiario de las Acciones afirmativas y priorización de franjas asignadas deberá demostrar el cabal cumplimiento del párrafo tercero del artículo segundo de la Ley 2395 de 2024, en caso de demostrarse el incumplimiento a lo allí ordenado se suspenderá la condición de beneficiario de la Ley y no podrá hacer uso de esta.

Práctica libre.

En el marco de la práctica libre, se identifican las siguientes modalidades:

Práctica Libre Espontánea: Esta modalidad consiste en la realización de actividades deportivas y recreativas de forma autónoma y espontánea, sin necesidad de reserva ni pago. El uso del espacio debe ser acorde con su destinación original, sin implicar exclusividad ni la obtención de beneficios económicos por parte del usuario. No se aplica en escenarios especiales como piscinas ni para actividades competitivas o torneos.

Práctica Libre con Reserva y Pago: Aplica para actividades deportivas y recreativas, individuales o grupales, que requieren una reserva previa y están sujetas a un costo. Esta modalidad responde a los altos costos de mantenimiento y operación de ciertos escenarios, como campos de grama sintética y natural, canchas de tenis y carilles de piscina. La asignación y el pago se realizarán a través del portal ciudadano del IDRD.

Práctica Libre con Reserva y Sin Pago: Esta modalidad permite la realización de actividades deportivas y recreativas con reserva previa, pero sin ningún costo asociado. Se autoriza únicamente en campos sintéticos y canchas de tenis para prácticas recreativas, con un límite de una hora de uso y sin incluir servicios de arbitraje. No aplica para torneos ni actividades competitivas.

Condiciones de Pago y Reserva por Tipo de Práctica

A continuación, se presenta un cuadro resumen con las condiciones específicas de pago y reserva para cada modalidad de práctica libre:

Tabla 10. Práctica libre.

| Tipo de práctica | PAGO | RESERVA |
|--|-----------|---------|
| Práctica libre con pago y reserva** | Aplica | Aplica |
| Práctica libre con reserva, pero sin pago*** | No aplica | Aplica |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Notas: **Solo aplica para carril de piscina, campos de grama sintéticos y campos de tenis conforme con la oferta dispuesta en el portal ciudadano del IDRD. ***Solo aplica en campos sintéticos y campos de tenis para práctica recreativas, se autoriza por una hora y sin arbitrajes.

Consideraciones Adicionales

La práctica libre, en todas sus modalidades, deberá respetar las normas de uso establecidas para cada escenario. El IDRD se reserva el derecho de admisión, especialmente para garantizar la seguridad de los usuarios y la preservación de los escenarios. En ningún caso, la práctica libre podrá interferir con actividades programadas, eventos institucionales o actividades de aprovechamiento económico previamente autorizadas.

La promoción de esta modalidad tiene como propósito fomentar el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como derechos fundamentales de los ciudadanos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia.

Requisitos.

Para la asignación de los espacios susceptibles de la aplicación del PAE, administrados por el IDRD, y en concordancia con las disposiciones del Decreto 315 de 2024, se aplicarán los siguientes criterios: cumplimiento de requisitos, procedimiento, priorización y condiciones de desempate, asegurando un proceso equitativo, transparente y alineado con las políticas públicas distritales y los programas, objetivos y eventos institucionales, misionales y estratégicos del IDRD.

- Cumplimiento de requisitos:

La asignación de los espacios estará condicionada al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en el presente protocolo. Esto incluye, pero no se limita a:

- La presentación de la documentación necesaria.
- Certificado de inhabilidades de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 añosLa compatibilidad del tipo de actividad a desarrollar con la vocación y características del espacio público asignado.

Estos requisitos se fundamentan en la naturaleza del aprovechamiento económico y buscan garantizar el respeto al interés general, la preservación ambiental y el uso ordenado del espacio público.

- Procedimiento:

El proceso de asignación se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en este protocolo. Las etapas incluyen la postulación, evaluación, selección y formalización de los instrumentos. Esto abarca:

- La evaluación de la viabilidad técnica, social y económica de las actividades propuestas.
- La emisión del acto administrativo o contrato correspondiente.

- Priorización:

En caso de concurrencia de solicitudes, se aplicarán criterios de priorización que consideren:

- El impacto social de la actividad.
- La alineación con estrategias, proyectos, planes e iniciativas públicas diseñadas para cumplir con los objetivos misionales del IDRD y en articulación con políticas públicas nacionales, distritales y locales.
- La contribución al desarrollo cultural, deportivo y recreativo.
- La capacidad del solicitante para garantizar el cuidado y sostenibilidad del espacio público.
- Actividades que promuevan la inclusión social, el enfoque diferencial y la reactivación económica en comunidades vulnerables.

Para el uso, goce y aprovechamiento de los espacios objeto de este protocolo, con o sin motivación económica, las personas solicitantes interesados deberán presentar la documentación requerida de acuerdo con las disposiciones establecidas. Esta documentación es fundamental para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y técnicos, asegurando que la actividad propuesta sea compatible con la vocación del espacio público y las normativas vigentes.

La documentación que deben presentar las personas solicitantes incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

Tabla 11. Requisitos para las personas solicitantes del Aprovechamiento Económico.

| Requisitos | Franja Ley 2395/2024 | Permiso | Autorización | Contrato |
|---|-------------------------|---------|--------------|----------|
| Formato Solicitud de préstamo de uso temporal del espacio público administrado por el IDRD | Si | Si | Si | Si |
| Proyecto de Manejo para la ocupación temporal del espacio público, donde se incluya registro fotográfico del espacio a solicitar, planos o planimetría de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024 (Art 14 y 18) o la norma que modifique o sustituya | Si | Si | Si | Si |
| Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. (Persona Natural o para Personal Jurídica) | Si | Si | Si | Si |
| En caso de aplicar por los aportes institucionales descritos en el Protocolo de Aprovechamiento | No | Si | Si | No |

| Requisitos | Franja Ley 2395/2024 | Permiso | Autorización | Contrato |
|--|-------------------------|---------|--------------|----------|
| Económico debe aportar la documentación correspondiente. | | | | |
| Listado que acredite la afiliación de cada uno de los integrantes al Sistema de Salud en Colombia, identificando a que entidad está afiliado, listado que debe estar suscrito por líder del grupo o persona representante legal (persona jurídica) o copia de carné de afiliación (Persona natural). | Si | No | Si | No |
| El certificado de cumplimiento expedido por el respectivo administrador, en el que conste que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Contrato y/o permiso anterior | Si | Si | Si | Si |
| Clasificación de la complejidad de la actividad y trámite aprobación SUGA, cuando se requiera de acuerdo con el Decreto Distrital 599 del 2013 o la norma que modifique o sustituya) | Si | Si | Si | Si |
| Copia del presupuesto aprobado para el desarrollo del convenio. | No | Si | No | Si |
| Fotocopia RUT – RIT | SI | No | No | Si |
| Certificación de Revisor Fiscal, si tienen de acuerdo con los requerimientos de Ley, donde conste que se encuentra al día con los aportes fiscales y parafiscales en concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2003, adjuntando cédula del contador, tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores. En caso de no contar con Revisor Fiscal, la certificación debe venir firmada por el Representante Legal. | No | Si | No | Si |
| Certificación expedida por un contador público y o el revisor fiscal de las escuelas y organismos deportivos en el que se declare que no se efectúa cobro alguno por el uso del espacio público objeto de la solicitud del beneficio. | Si | No | No | No |
| Certificado REDAM | Si | Si | Si | No |
| Certificado de inhabilidades de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años | Si | Si | Si | No |
| Acreditar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente cuando la actividad así lo requiera en cuanto a: -Capacitación que acredite su aptitud para manipular alimentos -Certificación médica que acredite su aptitud para manipular alimentos -Cumplimiento de requisitos de indumentaria e higiénicos de manipulación de alimentos -Condiciones locativas, de almacenamiento, transporte interno de alimentos, manipuladores de alimentos, rotulado e etiquetado de alimentos y manipuladores | No | SI | No | No |

| Requisitos | Franja Ley 2395/2024 | Permiso | Autorización | Contrato |
|---|-------------------------|---------|--------------|----------|
| (cuando la actividad se relacione con la preparación o expendio de alimentos) | | | | |

Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto 315 de 2024, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

La presentación de los documentos requeridos es un requisito indispensable para iniciar el proceso de evaluación y aprobación del instrumento de aprovechamiento económico. El incumplimiento o la omisión de alguno de estos requisitos será causal para rechazar la solicitud, garantizando así que sólo se autoricen actividades que cumplan con los principios de sostenibilidad, legalidad y uso equitativo del espacio público.

La tabla anteriormente indicada deberá aplicarse considerando los requisitos específicos establecidos para cada mecanismo y las condiciones adicionales derivadas de las características propias de la actividad de aprovechamiento económico propuesta.

A partir de la radicación completa de la documentación de la solicitud de uso temporal del espacio público y/o surtida la “Fase III: Evaluación de solicitudes de permiso para uso temporal del espacio público por aprovechamiento económico.” del numeral 6 del presente protocolo, el IDRD contará con un plazo de quince (15) días hábiles, que podrá extenderse hasta dos (2) meses en casos de actividades de mayor complejidad, para emitir una respuesta, dependiendo de las características y particularidades de la actividad propuesta.

Cuando la radicación carezca de los requisitos establecidos en la Tabla 11 del presente protocolo podrá requerirse al solicitante que complemente la documentación sin que el término exceda un mes, hasta tanto el solicitante presente la documentación se suspende el término para que el IDRD expida el acto administrativo. Cuando el solicitante no presente la documentación requerida dentro del término previsto para tal fin, se entenderá que ha desistido de la misma.

Así mismo, cuando se niegue el permiso el solicitante podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previstos para tal fin.

Condiciones Previas para el Trámite del Permiso de Uso Temporal

Ya sea para actividades con o sin motivación económica, deberán cumplirse las siguientes condiciones previas:

- **Actividades que impliquen aglomeraciones de público:** Estas actividades deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en las normativas vigentes, incluyendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 622 de 2016 y 470 de 2021, o cualquier norma que los modifique o sustituya. Estas normativas regulan aspectos como la seguridad, organización e impacto de las actividades en el espacio público.
- **Afectación de vías públicas:** Si el aprovechamiento económico afecta vías públicas, será obligatorio contar con un **Plan de Manejo de Tránsito (PMT)**, que incluya señalización y desvíos adecuados, aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad o la entidad competente.
- **Permisos y autorizaciones administrativas:** Las actividades deberán contar con todos los permisos y autorizaciones emitidos por las autoridades administrativas competentes, incluyendo

aquellos relacionados con normativas sanitarias, ambientales, urbanísticas, de seguridad y de orden público, según corresponda.

- **Documentación adicional según la actividad:** El IDRD podrá requerir documentación complementaria en función del tipo de actividad, como certificados de idoneidad, licencias profesionales u otros documentos que respalden la capacidad técnica o profesional del solicitante para desarrollar la actividad propuesta.
- **Pólizas de responsabilidad civil y garantías financieras:** Será obligatorio presentar una póliza de seguro que cubra posibles daños al espacio público y a terceros, además de las garantías financieras exigidas por el protocolo para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el instrumento de aprovechamiento económico. La presentación de pólizas no será requerida para actividades bajo la modalidad de práctica libre.
- **Comprobante de pago de retribución económica:** En caso de actividades sujetas a retribución económica, el solicitante deberá presentar el comprobante de pago correspondiente dos días hábiles antes del inicio del instrumento de aprovechamiento económico.

En caso de recibir múltiples solicitudes para el uso de un mismo espacio público, el IDRD realizará una evaluación rigurosa basada en el orden de recepción de las solicitudes, el cumplimiento de los requisitos establecidos y los criterios de desempate definidos en este protocolo. Estos criterios tienen como finalidad garantizar la equidad, el uso óptimo del espacio público y el respeto por los derechos colectivos.

Criterios de desempate para asignación de espacios deportivos.

En los casos en que se presenten dos o más solicitudes concurrentes para el uso de un mismo espacio deportivo en una franja horaria específica, el IDRD aplicará un procedimiento de desempate basado en los siguientes criterios, garantizando la equidad, la transparencia y el cumplimiento de la normatividad vigente:

Mesa de Concertación: El IDRD facilitará una instancia de diálogo entre las personas solicitantes para buscar un acuerdo sobre la asignación del espacio solicitado. Durante esta mesa de concertación, el Instituto actuará como facilitador en el dialogo entre las personas solicitante, promoviendo soluciones equitativas que consideren tanto las necesidades de las personas solicitantes como la vocación del espacio público. Este proceso se desarrollará atendiendo principios de equidad, inclusión y justicia distributiva, priorizando el beneficio comunitario y el adecuado uso de los espacios.

Concepto Técnico: Si no se logra un acuerdo en la mesa de concertación, el IDRD emitirá un concepto técnico a través de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte (STRD) y la Subdirección Técnica de Parques (STP). Este concepto evaluará las solicitudes con base en criterios deportivos, recreativos y administrativos, considerando:

- a. La pertinencia del uso solicitado.
- b. El impacto en la comunidad.
- c. El cumplimiento de los objetivos institucionales del IDRD.
- d. La capacidad del espacio para albergar las actividades propuestas.

Las evaluaciones técnicas estarán detalladas en las Tablas 12 y 13 del presente protocolo, ajustándose a la naturaleza y categoría del solicitante.

Criterios Habilitantes y Ponderables del Concepto Técnico: En caso de que no se logren acuerdos armónicos en la mesa de concertación, el responsable del escenario podrá aplicar mecanismos de valoración, basándose en criterios de desempate que incluyan las siguientes variables:

Tabla 12. Ponderaciones para Clubes.

| Elementos habilitantes del Concepto Técnico | Habilitante |
|--|----------------------------|
| Presentación de certificación de cumplimiento (si anteriormente fue titular de una autorización de uso) | SI/NO/APLICA |
| Presentación de compromiso de buen comportamiento (si aún no ha sido titular de una autorización de uso) | SI/NO/APLICA |
| Estar a paz y salvo en las obligaciones financieras por todo concepto (si anteriormente fue titular de una autorización de uso) | SI/NO/APLICA |
| Presentación de compromiso de pago oportuno (si aún no ha sido titular de una autorización de uso) | SI/NO/APLICA |
| Habilitante (Criterios administrativos) | SI/NO/APLICA |
| Elementos para la ponderación del Concepto Técnico | Puntaje final |
| El club deportivo se encuentra afiliado a su respectiva liga deportiva. Fuente de verificación: el solicitante deberá aportar Resolución de afiliación a la liga o certificación suscrita por el representante legal de la liga, expedida con una antelación máxima de 30 días, previos a la radicación de la solicitud. | 25 puntos |
| El club tiene dentro de sus afiliados, atletas convocados a la Selección Distrital o la Selección Colombia al momento de la solicitud. Fuente de verificación: el solicitante deberá aportar copia del documento de convocatoria a la selección nacional o distrital emitido en la anualidad en la cual se solicita el escenario | 25 puntos |
| El comité ejecutivo del club está conformado mayoritariamente por mujeres. Fuente de verificación: formato FURD, dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica | 25 puntos |
| El reconocimiento deportivo avala al club para la práctica del deporte paralímpico. Fuente de verificación: formato FURD, dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica | 15 puntos |
| Para clubes que cuenten con alguno de los siguientes requisitos: 1. Se encuentren debidamente formalizados como persona jurídica. 2. Cumplan con la obligación de afiliación y pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales de sus trabajadores 3. Que sean contribuyentes del impuesto de ICA en Bogotá | 10 puntos |
| Puntaje final | 100 puntos |
| Evaluación Final | |
| Criterios administrativos | Habilitado / No habilitado |
| Puntaje evaluación Final | 100 puntos |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

La certificación de cumplimiento será emitida por el responsable del escenario y debe acreditar no haber recibido requerimientos relacionados con aspectos de convivencia por parte del solicitante.

El interesado en el escenario será responsable de presentar los soportes que acrediten el criterio al que desea apelar para un desempate. Estos deberán ser entregados el día de la mesa de participación para la asignación de espacios y serán evaluados conforme a los principios de los fines del Estado, la buena fe y la transparencia.

Resolución de empates específicos

- Si persiste un empate entre un club del sistema convencional y un club del sistema paralímpico, el espacio será asignado al segundo.
- Finalmente, si persiste el empate, se aplicará el principio jurídico: primero en el tiempo, primero en el derecho. Este procedimiento deberá quedar debidamente registrado en un acta de asignación de espacios.

Todo el proceso de desempate deberá quedar debidamente documentado en el acta de asignación de espacios, garantizando la transparencia y trazabilidad de la decisión tomada.

Tabla 13. Ponderaciones para escuelas.

| Elementos habilitantes del Concepto Técnico | Habilitante |
|---|-----------------|
| Presentación de certificación de cumplimiento (si anteriormente fue titular de una autorización de uso) | SI/NO/NO APLICA |
| Presentación de compromiso de buen comportamiento (si aún no ha sido titular de una autorización de uso) | SI/NO/NO APLICA |
| Estar a paz y salvo en las obligaciones financieras por todo concepto (si anteriormente fue titular de una autorización de uso) | SI/NO/NO APLICA |
| Presentación de compromiso de pago oportuno (solo aplica para la primera vez) | SI/NO/NO APLICA |
| Habilitante (Criterios administrativos) | SI/NO/NO APLICA |
| Elementos para la ponderación del Concepto Técnico | ponderación |
| La escuela cuenta con otorgamiento de aval vigente expedido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte a la fecha de solicitud. | 25 puntos |
| Fuente de verificación: acto administrativo dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica | 25 puntos |
| La escuela de formación deportiva es dirigida por una mujer (directora). Fuente de verificación: acto administrativo, dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica | 25 puntos |
| La escuela cuenta con más de 10 mujeres en proceso de formación. Fuente de verificación: ficha de inscripción de la escuela, dispuesta por la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte conforme al expediente entregado por la escuela para el trámite del aval respectivo | 25 puntos |
| La escuela de formación deportiva cuenta con inscritos en condición de discapacidad. Fuente de verificación: programa metodológico y pedagógico de la escuela, dispuesto por la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte conforme al expediente entregado por la escuela para el trámite del aval respectivo. | 15 puntos |
| Para escuelas que cuenten con alguno de los siguientes requisitos: 1. Se encuentren debidamente formalizados como persona jurídica. 2. Cumplan con la obligación de afiliación y pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales de sus trabajadores | 10 puntos |

Página 93 de 138

| | |
|---|----------------------------|
| 3. Que sean contribuyentes del impuesto de ICA en Bogotá | |
| 4. Que la nómina de entrenadores cuente con tarjeta de entrenador deportivo | |
| Puntaje Final | 100 puntos |
| Evaluación Final | |
| Criterios administrativos | Habilitado / No habilitado |
| Puntaje evaluación Final | 100 puntos |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Este procedimiento deberá quedar debidamente registrado en un acta de asignación de espacios.

Orden de Radicación: En caso de que los criterios de concertación y evaluación técnica no definan un ganador, se dará prioridad a la solicitud que haya sido radicada primero y que cumpla íntegramente con todos los requisitos establecidos en este protocolo. Este mecanismo de resolución garantiza un proceso transparente y objetivo basado en el principio de oportunidad

Consideraciones Adicionales:

El IDRD garantizará el uso equitativo y racional de los espacios, priorizando actividades que beneficien a la comunidad y estén alineadas con los objetivos misionales del Instituto. El proceso de desempate será documentado en un acta que incluirá los argumentos técnicos y administrativos que respalden la decisión final. Además, el IDRD se reserva el derecho de excluir solicitudes que no cumplan con los requisitos o que contravengan la normatividad aplicable.

De manera exclusiva, los clubes y escuelas deportivas que adelanten procesos de formación y cuenten con un instrumento para el aprovechamiento económico del espacio público, sin estar amparados bajo la Ley 2395 de 2024, podrán disponer de un máximo de 10 horas semanales por escenario, en uno o máximo hasta cuatro espacios públicos administrados por el IDRD. Esta limitación en la duración y numero de escenarios no será aplicable a las ligas deportivas cuando estén incluidas dentro de los programas institucionales avalados por la STRD del IDRD. Se exceptúa de la anterior regla los escenarios especiales y bienes fiscales.

Certificación de Cumplimiento para Solicitantes Previos: Todo solicitante que haya sido titular anteriormente de un instrumento de aprovechamiento económico deberá presentar, sin excepción, un certificado de cumplimiento. Este documento deberá acreditar que el solicitante:

- Ha cumplido oportunamente con la presentación de garantías.
- No tiene acreencias pendientes con el IDRD.
- No registra requerimientos relacionados con convivencia.

El cumplimiento de estos requisitos será considerado como un criterio adicional en la puntuación y desempate entre solicitantes.

Reprogramación de Horarios por Causas Excepcionales: Cuando existan causas justificadas, como condiciones climáticas adversas, programas institucionales, acciones de mantenimiento o circunstancias de orden público, el responsable del escenario podrá, previa solicitud del titular del acto administrativo o autorización, reprogramar las actividades autorizadas según la disponibilidad horaria del espacio.

Página 94 de 138

Plan de Manejo y Mitigación de Riesgos: El solicitante deberá incluir en su plan de manejo los posibles riesgos asociados a las actividades propuestas, así como las medidas de mitigación correspondientes. Esta información será evaluada como parte del proceso previo a la expedición del instrumento de aprovechamiento económico.

Criterios de priorización para asignación de módulos.

Cuando concurren dos o más solicitudes de préstamo para el mismo módulo, ya sea ubicado en la red de Parques, en escenarios especiales o en la Ciclovía, la Subdirección Técnica de Parques será responsable de su asignación. Este proceso se llevará a cabo aplicando un enfoque técnico y equitativo que garantice la transparencia del procedimiento. Para ello, se adoptarán las siguientes condiciones:

Enfoque Poblacional Diferencial: Este enfoque se fundamenta en el reconocimiento de las personas y colectivos como titulares de derechos, identificando sus características y necesidades específicas para garantizar un acceso justo y equitativo a los módulos de aprovechamiento económico. Considerando que la oferta de espacios es limitada y la demanda elevada, este criterio busca priorizar a grupos poblacionales que, por sus condiciones sociales, económicas o culturales, requieren respuestas diferenciadas y personalizadas en el trámite de autorización de uso temporal.

Las personas solicitantes que consideren cumplir con las condiciones de este enfoque deberán presentar los soportes correspondientes para su evaluación. Estos documentos serán analizados por la Subdirección Técnica de Parques, quien les asignará una puntuación basada en los siguientes aspectos:

Tabla 14. Criterios de desempate para convergencia en las solicitudes de los módulos de aprovechamiento económico.

| Enfoque Poblacional Diferencial | Puntaje | Cumple (Si/No) | Soporte Aceptado |
|--|-----------|----------------|---|
| Mujer madre cabeza de familia | 10 puntos | | Declaración juramentada |
| Joven (18 a 25 años) | 15 puntos | | Cédula de Ciudadanía |
| Adulto mayor con SISBEN categoría A y B (más de 65 años) | 15 puntos | | Soporte documento expedido por la Entidad competente. |
| Acredita que pertenece a una comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera o Room, mediante certificación expedida por el Ministerio del Interior | 5 puntos | | Soporte documento expedido por el Ministerio de Interior o la Entidad competente. |
| Se encuentra vigente en el Registro Único de Víctimas | 10 puntos | | Certificado del Registro único de Víctimas RUV. |
| Acredita que reside en la misma localidad en la que se encuentra ubicado el módulo solicitado, de conformidad con el certificado de residencia expedido por la alcaldía local. | 10 puntos | | Soporte documento expedido por la Alcaldía Local competente. |
| Acredita que pertenece a la población con discapacidad, de conformidad con el certificado expedido por la Secretaría Distrital de Salud | 15 puntos | | Certificado expedido por la Secretaría Distrital de Salud. |
| Mujer cuidadora reconocida por el Sistema del Cuidado de Bogotá. | 5 puntos | | Por medio de una declaración en la que se |

Página 95 de 138

| Enfoque Poblacional Diferencial | Puntaje | Cumple (Si/No) | Soporte Aceptado |
|-----------------------------------|-----------|----------------|----------------------------------|
| | | | identifica como cuidadora. |
| Beneficiario de SISBEN IV (A) | 10 puntos | | certificado de puntaje de Sisbén |
| Beneficiario de SISBEN IV (B - C) | 5 puntos | | certificado de puntaje de Sisbén |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

La sumatoria de los valores se establece en una escala de 0 a 100 puntos, donde 0 indica menor vulnerabilidad y 100 representa mayor vulnerabilidad. Se asignará el puntaje únicamente cuando el criterio esté debidamente soportado con la documentación requerida. En caso de que no se cumpla con un criterio, se registrará un puntaje de 0.

Con el propósito de reducir la discriminación y segregación, los módulos serán asignados a las personas que acrediten los mayores puntajes según esta ponderación.

En caso de presentarse un empate técnico en la puntuación asignada, el módulo será otorgado a la solicitud que haya sido radicada primero y en debida forma.

Procedimiento de solicitud y otorgamiento de permisos de uso temporal para Espectáculos públicos, eventos metropolitanos y de ciudad.

En caso de solicitudes para la realización de espectáculos públicos, eventos metropolitanos y de ciudad o actividades que impliquen aglomeraciones y requieran trámites adicionales ante otras entidades, estas deberán ser radicadas con una antelación no menor a noventa (90) días calendario previos al evento. Este plazo permitirá garantizar el cumplimiento de los requisitos necesarios y una adecuada gestión interinstitucional.

La STP, o el responsable del escenario, según corresponda, emitirá una respuesta por escrito sobre la viabilidad y disponibilidad del escenario solicitado. Esta respuesta incluirá información sobre los requisitos específicos, el procedimiento a seguir, el esquema de liquidación de la retribución económica, así como las condiciones legales, normativas y económicas necesarias para la suscripción del contrato o la expedición del permiso correspondiente, cuyo conocimiento y cumplimiento serán de entera y exclusiva responsabilidad del solicitante.

Para las solicitudes de Permisos de uso temporal para eventos públicos y/o solicitudes de aprovechamiento económico por Entidades Públicas de eventos sobrevinientes el IDRD podrá tramitarla de forma excepcional y prioritaria, siempre que la misma cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, y el espacio público solicitado se encuentre disponible. Para lo cual contará con un plazo de cinco (5) días hábiles partir de la radicación para la expedición del acto administrativo que corresponda.

Etapas del Proceso de Solicitud y Aprobación

El proceso para la solicitud y aprobación se estructura en las siguientes etapas:

Disponibilidad del escenario: El interesado deberá presentar una solicitud detallando el escenario y las fechas propuestas para el evento ante la Subdirección Técnica de Parques. Esta instancia

responderá indicando si la solicitud es viable o no. En caso de aprobación, el solicitante dispondrá de cinco (5) días hábiles para cumplir con los requisitos iniciales que permitan avanzar hacia la reserva provisional.

Reserva provisional del escenario: El interesado deberá presentar la documentación requerida en legal y debida forma. Con esta información, el IDRD procederá a liquidar el valor correspondiente al uso temporal del espacio. Se concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar el pago inicial del treinta por ciento (30%) del monto total, lo que formalizará la reserva provisional del escenario. En caso de no realizar el pago dentro del plazo establecido, el IDRD considerará que la solicitud ha sido desistida, dejando el espacio disponible para otras solicitudes.

Expedición del permiso o suscripción del contrato: Una vez el interesado haya presentado el soporte del pago inicial, el IDRD avanzará con el proceso de autorización. El permiso expedido o contrato suscrito incluirá las fechas confirmadas, las condiciones generales y específicas de uso del escenario, las garantías requeridas y los plazos para el pago total, además de la presentación de las garantías correspondientes.

A partir de la radicación de la solicitud de uso temporal del espacio público, el IDRD contará con un plazo de quince (15) días hábiles, que podrá extenderse hasta dos (2) meses en casos de actividades de mayor complejidad, para emitir una respuesta, dependiendo de las características y particularidades de la actividad propuesta.

Autorización para aglomeraciones de público: El solicitante deberá gestionar y obtener las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes para regular las aglomeraciones de público, de conformidad con el Decreto Distrital 599 de 2013 o de las normas que lo modifiquen o sustituyan. Es fundamental prever los tiempos requeridos para este trámite y cumplir con los lineamientos establecidos por las autoridades locales.

Gestión de Exenciones de Retribución Económica

Las solicitudes de exención de pago serán objeto de estudio por el IDRD cuando tengan incidencia de eventos metropolitanos o de ciudad, y que demuestren beneficios mayores para la ciudad que la retribución estimada por el uso temporal del espacio público.

Los solicitantes que se encuentren interesados en obtener una exención de retribución económica presentaran ante el IDRD con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación al evento. Lo anterior, para contar con el tiempo necesario de consultas con los administradores de espacio público según corresponda; y que pueda ser presentada ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) ya que deberán radicar su propuesta ante la Secretaría Técnica de la CIEP con un mínimo de treinta (30) días calendario de antelación al evento.

La solicitud deberá estar debidamente soportada y sustentada en los formatos establecidos por la Comisión Intersectorial de Espacio Público – CIEP, adjuntando los soportes documentales pertinentes. El porcentaje de exención deberá ser soportado y sustentado por la Entidad Gestora ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público – CIEP, por estas condiciones el IDRD adoptará los procedimientos según corresponda la competencia en calidad de administrador y/o gestor de actividades permitidas.

Procedimiento para evaluar la propuesta de exención de la siguiente forma:

Cuando para la actividad el IDRD sea el Administrador del espacio público:

Página 97 de 138

Serán objeto de análisis para concepto de conveniencia por parte del IDRD las solicitudes presentadas por el Gestor o el solicitante para espacios administrados por el IDRD, en las siguientes motivaciones:

¿

- a) Las actividades permitidas en los espacios administrados por el IDRD con motivación económica deberán ser tramitados de acuerdo con los lineamientos determinados por el Gestor de la Actividad en su protocolo de aprovechamiento económico, y concordantes en los propósitos que se persiguen para el uso, goce y disfrute de los espacios aquí administrados.

Cuando el IDRD es el gestor del espacio público:

El IDRD cuando sea gestor de la actividad verificará que la actividad deportiva presente mayores beneficios para la ciudad que la retribución estimada por el uso del espacio público que, por sus características, podrán ser los que a continuación se enumeran y se tendrá en cuenta para determinar el posible porcentaje para la solicitud de exención:

- a. El desglose detallado y completo del recaudo del costos e ingresos por el evento.
- b. El valor reinvertido en el desarrollo y logística del evento.
- c. El alcance del evento tiene incidencia ciudad, metropolitana, nacional o internacional. Beneficios Económicos: Número de empleos directos e indirectos generados para el desarrollo de la actividad. (Solicitante, con línea base del año anterior). Número de contratos de prestación de servicios generados para el desarrollo de la actividad. (Solicitante, con línea base del año anterior). Inclusión de beneficios para el programa economía del deporte.
- d. El evento es de ciudad conforme lo define la norma vigente de aglomeraciones de público y contribuye en la competitividad deportiva, económica y de posicionamiento nacional e internacional de Bogotá como epicentro de eventos recreo deportivos. Beneficios Turísticos: Promoción de la ciudad en el mapa turístico internacional Posicionamiento nacional e internacional de la marca oficial BOGOTÁ. Número de turistas nacionales y/o extranjeros que visitan la ciudad en atención a la actividad. (Estudio IDT y/o estudio de impacto económico por datos, conceptos y cifras, datos del y/o DANE y/o fuentes pertinentes). Gasto promedio de los turistas regionales, nacionales y extranjeros en hoteles, restaurantes y comercios locales. (Estudio IDT y/o estudio de impacto económico por datos, conceptos y cifras, datos del y/o DANE y/o fuentes pertinentes).
- e. La solicitud contempla acciones innovadoras en los parques, escenarios y senderos para su uso, disfrute, aprovechamiento económico y sostenibilidad ambiental, mejorando continuamente la capacidad instalada.
- f. La iniciativa prioriza a la niñez, juventud, población mayor o personas con discapacidad física, visual, auditiva, psicosocial, cognitiva, y/o múltiple.

En todo caso, cuando se pretenda presentar una solicitud de exención, las demás entidades administradoras del espacio público que tengan a su cargo áreas involucradas en la actividad, decidirán si es viable solicitar la exención por el uso del espacio público bajo su administración, estableciendo su porcentaje y condiciones de manera independiente a la solicitud de exención que realice el IDRD por su propio espacio público.

Garantías.

El establecimiento de garantías para todas las actividades de aprovechamiento económico con y sin motivación económica del presente protocolo, salvo sus excepciones; no sólo protege los intereses del

IDRD, sino que fomenta la transparencia y la responsabilidad en la gestión del espacio público. Este mecanismo asegura que las actividades realizadas no comprometan la integridad física, legal o patrimonial de la entidad ni de los terceros involucrados. Este enfoque integral refuerza el compromiso del IDRD con la sostenibilidad, equidad y respeto por los derechos colectivos, promoviendo un uso adecuado del espacio público en beneficio de la comunidad.

Concepto de Indemnidad del IDRD

El principio de indemnidad del IDRD garantiza que la entidad no será responsable por reclamaciones, demandas, acciones legales, reparaciones, costos de indemnización o cualquier otro perjuicio derivado de daños o lesiones ocasionados a personas o propiedades de terceros como consecuencia de actividades relacionadas con el aprovechamiento económico del espacio público o la infraestructura pública administrada. Este principio busca proteger los intereses patrimoniales y legales del IDRD frente a contingencias que puedan surgir en dichas actividades.

Constitución de Garantías

Para salvaguardar la indemnidad del IDRD y mitigar riesgos legales y financieros asociados al aprovechamiento económico, este protocolo dispone la obligatoriedad de constituir garantías por parte de los titulares de permisos, autorizaciones, contratos y demás instrumentos, siempre que sea requerido. Estas garantías, alineadas con el Decreto Distrital 315 de 2024, específicamente el parágrafo segundo del artículo 19, establecen las coberturas y condiciones aplicables, en consonancia con la normativa vigente.

De acuerdo con las disposiciones de Contratación Estatal, como el Decreto Nacional 1082 de 2015 o sus modificaciones, y conforme a la Guía de Garantías en Procesos de Contratación (G-GPC-01) de Colombia Compra Eficiente y la Resolución IDRD 1619 de 2023, se exige la constitución de garantías según el mecanismo de aprovechamiento económico utilizado.

Presentación y requisitos de las garantías

Una vez suscrito el contrato o expedido el permiso y/o autorización de aprovechamiento económico, el titular deberá presentar las garantías correspondientes ante la Subdirección de Contratación o la Subdirección Técnica de Parques, según corresponda. Estas garantías pueden tomar la forma de pólizas expedidas por compañías aseguradoras legalmente establecidas en Colombia y deberán tener las siguientes coberturas:

- Cumplimiento del contrato o acto administrativo: Resguardar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento de aprovechamiento económico.
- Responsabilidad civil extracontractual: Proteger frente a posibles reclamaciones por daños causados a terceros en el desarrollo de las actividades autorizadas.
- Prestaciones Sociales: Asegurar el cumplimiento de obligaciones laborales cuando aplique.
- Otros amparos específicos: Según lo definido en el instrumento de aprovechamiento y de acuerdo con los riesgos evaluados.

Vigencia y Aprobación

Las pólizas deben tener una vigencia que cubra todo el periodo del instrumento de aprovechamiento económico como mínimo, sin embargo el acto administrativo o contrato podrá establecer una vigencia

mayor de hasta dos años de acuerdo al riesgo de la actividad de aprovechamiento económico y deberán ser aprobadas previamente por el IDRD, conforme a los lineamientos establecidos en la Guía de Pólizas anexada al protocolo.

Aglomeraciones de público y eventos metropolitanos, de ciudad y especiales

Cuando las actividades de aprovechamiento económico involucren eventos públicos o privados con aglomeraciones de público, será obligatorio cumplir con los requisitos establecidos en los Decretos Distritales 599 de 2013, 622 de 2016 y 470 de 2021, y la Resolución 569 de 2014 y sus modificaciones, así como con las normas aplicables para garantizar la seguridad y el orden público, así como las demás disposiciones que versen sobre la materia y a las que haya lugar.

Estos eventos estarán sujetos a la aprobación de las condiciones de seguridad, ambientales y logísticas exigidas por las autoridades competentes. Esto incluye, pero no se limita a:

- La presentación de un plan de manejo de riesgos que detalle las medidas preventivas y correctivas necesarias.
- La constitución de las garantías requeridas para proteger tanto a los asistentes como al espacio público utilizado.

El cumplimiento de estas disposiciones busca garantizar la integridad física y la seguridad de los participantes, así como la preservación del entorno urbano, promoviendo un desarrollo ordenado y responsable de las actividades en el espacio público.

Del incumplimiento y restricciones generales.

Además de las condiciones resolutorias en caso de incumplimiento establecidas en los actos administrativos para permisos y/o autorizaciones, contratos y convenios y demás instrumentos para la administración del aprovechamiento económico, el presente protocolo de manera general establecerá las siguientes medidas ante los incumplimientos por uso indebido a los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento con y sin motivación económica:

Medidas ante el incumplimiento de los instrumentos de aprovechamiento económico

1. Uso indebido de franjas gratuitas: Si se evidencia que un beneficiario está obteniendo beneficios económicos de franjas otorgadas gratuitamente para actividades de práctica libre, el IDRD se abstendrá de otorgar nuevas franjas gratuitas por un periodo mínimo de un (1) año y hasta tanto quien realizó el aprovechamiento no pague el valor correspondiente a tal aprovechamiento.
2. Incumplimiento en el desmontaje: Si el titular del instrumento de aprovechamiento económico no realiza el desmontaje en los términos autorizados, el IDRD no suscribirá nuevos permisos o instrumentos con dicho titular por un periodo de un (1) año. No aplicará cuando la mora en la entrega del espacio obedezca a fuerza mayor o caso fortuito.
3. Retraso o falta de entrega del espacio: Si el titular del instrumento de aprovechamiento económico no realiza la entrega o restitución del espacio público en el plazo establecido, sin una causa justificada, el IDRD suspenderá la posibilidad de otorgar nuevos permisos por un periodo de un (1) año.
4. Incumplimiento en pago: Si el titular del permiso no realiza el pago efectivo dos días antes del día de inicio del instrumento de aprovechamiento económico del espacio público, el IDRD suspenderá

el permiso otorgado y de ser reincidente en dicha conducta el IDRD se abstendrá de la posibilidad de otorgar nuevos permisos por un periodo de un (1) año.

5. Incumplimiento en términos del acto administrativo: Si el titular del instrumento de aprovechamiento económico del espacio público incumple las obligaciones a este atribuidas, el IDRD se abstendrá de otorgar nuevos permisos por un periodo de un (1) año. Incumplimiento por uso inapropiado del espacio autorizado...
6. Incumplimiento por pago extemporáneo del pago pactado a plazos: Si el titular del permiso no realiza el pago efectivo dentro de los términos y condiciones previstas en el instrumento de aprovechamiento económico del espacio público, el IDRD se abstendrá de la posibilidad de otorgar nuevos permisos por un periodo de un (1) año.
7. Perdida del aporte institucional: Cuando el beneficiario del instrumento pierde las condiciones que lo hicieron merecedor del mismo, cuando incurra comportamientos contrarios a la sana convivencia.

Restricciones Generales

De la misma forma, y con el objetivo de establecer lineamientos claros en el aprovechamiento con y sin motivación económica en los parques y escenarios administrados por el IDRD, a continuación, se dictan algunas restricciones de forma general para el desarrollo de los permisos y/o autorizaciones: Con el objetivo de establecer lineamientos claros para el aprovechamiento económico en los parques y escenarios administrados por el IDRD, se dictan las siguientes restricciones generales:

1. Restricciones para Contratistas y funcionarios del IDRD: Ningún funcionario y/o contratista del IDRD podrá ser solicitante de un instrumento de aprovechamiento económico con motivación económica. Asimismo, los funcionarios y/o contratista del IDRD y sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad no podrán acceder a este tipo de instrumentos.
2. Expendio y consumo de alcohol: El expendio y consumo de alcohol sólo podrá ser autorizado por la autoridad competente, siempre en cumplimiento de la normativa vigente y bajo las condiciones establecidas para este tipo de actividades.
3. Uso inapropiado del espacio autorizado: El espacio público autorizado no podrá ser utilizado para fines, actividades o el expendio de productos distintos a los contemplados en el objeto del instrumento de aprovechamiento económico. Cualquier desviación del propósito original será considerada un incumplimiento grave.
4. **Desarrollo de actividades a través de menores de edad:** Está prohibido desarrollar actividades autorizadas a través del trabajo de menores de edad, salvo que se cuente con la debida autorización del Ministerio del Trabajo y Protección Social, de conformidad con las normativas legales y laborales aplicables.
5. **Actividades que vulneren derechos o afecten la sostenibilidad:** No se permitirán actividades que atenten contra la sostenibilidad ambiental, incluidas acciones que pongan en riesgo la fauna doméstica y silvestre, o que comprometan la convivencia pacífica. Asimismo, se prohíben aquellas actividades que incurran en la vulneración de derechos fundamentales, promuevan la discriminación, homofobia, xenofobia, desigualdad de género, estigmatización por credo o raza, o cualquier forma de discurso de odio.
6. **Prohibición de cesión de titularidad:** La titularidad de los instrumentos de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En ninguna circunstancia podrá cederse, ya sea total o parcialmente, a terceros sin la previa autorización expresa y escrita del Instituto, de conformidad con lo establecido en el presente protocolo. Si el IDRD evidencia la cesión de estos espacios a terceros, se procederá a suspender la expedición de permisos o autorizaciones al titular por un periodo de dos (2) años.

Controles y mecanismos de seguimiento

Página 101 de 138

El IDRD implementará controles y mecanismos específicos para garantizar el cumplimiento de los contratos de aprovechamiento económico, permisos y autorizaciones otorgadas, asegurando que las actividades desarrolladas en los escenarios de la red de parques estructurantes, de proximidad y escenarios especiales se realicen conforme a las regulaciones del presente protocolo y la normativa vigente. Estos mecanismos están diseñados para proteger la integridad del espacio público, cumplir con las obligaciones institucionales frente a personas beneficiarias, contratistas y terceros, y promover la sostenibilidad y el uso adecuado de los recursos públicos.

Verificación de condiciones de los escenarios y parques: Uno de los pilares fundamentales del control institucional es la verificación de las condiciones de los escenarios, tanto antes como después de la realización de las actividades objeto de aprovechamiento económico para lo cual podrá contar por registro fotográfico o filmico. Esto incluye inspecciones periódicas que garanticen que los espacios se encuentren en condiciones óptimas de servicio antes de su uso y que, posterior a la actividad, se haya realizado una restitución adecuada a su estado original. Este proceso, liderado por los responsables de cada parque o escenario, busca evitar deterioros en la infraestructura y promover un uso responsable de los bienes públicos.

Registro y seguimiento de titulares: Con el fin de mantener un control centralizado y eficiente, el IDRD creará y gestionará una base de datos o registro institucional de titulares, en la que se documentará de manera sistemática la información de las personas naturales o jurídicas autorizadas para el uso y aprovechamiento económico del espacio público.

Este registro incluirá, pero no se limitará, entre otros, a los siguientes datos:

1. **Identificación del titular:** Nombre de la persona, organización o entidad autorizada.
2. **Ubicación y vigencia:** Espacio público y duración del aprovechamiento autorizado.
3. **Tipo de aprovechamiento económico:** Especificación de la actividad desarrollada, ya sea cultural, recreativa, deportiva u otra modalidad autorizada.
4. **Instrumento de administración:** Detalle del contrato, permiso o autorización bajo el cual se desarrolla la actividad.
5. **Obligaciones económicas:** Valores de retribución establecidos, fechas de pago, descuentos aplicados o aportes institucionales concedidos.
6. **Condiciones y compromisos:** Obligaciones específicas relacionadas con el uso del espacio, incluyendo el cumplimiento de normativas ambientales, sanitarias y de seguridad.

La Subdirección Técnica de Parques liderará la gestión de esta base de datos, en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera, asegurando su actualización periódica con información suministrada por los responsables de los parques y escenarios.

Supervisión y control según el Manual de Contratación: El IDRD realizará el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en estricto apego al Manual de Contratación de la entidad. Esto incluye, pero no se limita a:

1. **Auditorías y visitas de inspección:** Revisiones periódicas para evaluar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos o permisos.
2. **Monitoreo de pagos y retribuciones:** Verificación de que los valores establecidos en los instrumentos de aprovechamiento económico sean liquidados y cancelados de manera oportuna.
3. **Revisión de garantías:** Comprobación de que las pólizas y garantías exigidas estén vigentes y cumplan con los requisitos establecidos.

4. **Gestión de incidencias:** Registro y seguimiento de incumplimientos o irregularidades, con la aplicación de medidas administrativas o medidas correctivas cuando sea necesario.

Transparencia y acceso a la información: Para garantizar la transparencia en la administración de los espacios públicos, el IDRD establecerá herramientas digitales y mecanismos de consulta que permitan a la ciudadanía acceder a información relevante sobre autorizaciones, permisos y contratos de aprovechamiento económico. Esto incluirá la publicación periódica de reportes de seguimiento, indicadores de cumplimiento y resultados de auditorías. La implementación de estas herramientas se realizará en articulación con la Subdirección Administrativa y Financiera, considerando la disponibilidad presupuestal.

Acciones ante incumplimientos

En caso de identificar incumplimientos por parte de los titulares, el IDRD tomará medidas que pueden incluir desde la suspensión temporal del permiso, la ejecución de garantías, hasta la prohibición de nuevas autorizaciones por períodos establecidos. Estas acciones estarán orientadas a garantizar el cumplimiento de las normativas, proteger los intereses de la entidad y promover un uso adecuado y responsable del espacio público y/o los bienes fiscales. En caso de identificar incumplimientos por parte de los titulares, el IDRD podrá tomar medidas correctivas, que incluyen:

Suspensión temporal del permiso.

Cuando el titular del instrumento incumpla una o varias obligaciones contenidas en este, el IDRD agotara las siguientes etapas:

1. **Primer requerimiento:** El IDRD, emitirá comunicación al titular del instrumento comunicándolo al cumplimiento de las obligaciones, para lo cual otorgará un término de hasta 15 días, término durante el cual deberá suministrar soportes de cumplimiento.
2. **Segundo requerimiento:** Si vencido el término otorgado el titular del permiso continúa con el incumplimiento, el IDRD emitirá comunicación al titular del instrumento en la que reiterará se dé cumplimiento a las obligaciones y se presente soporte de cumplimiento para lo cual otorgará un término de hasta 15 días, si en dicho término no aporta soportes se procederá a la Suspensión Temporal del permiso.
3. **Suspensión Temporal del Instrumento:** Evidenciado el incumplimiento a las obligaciones del instrumento y el desacato a los requerimientos previos el IDRD decretará la suspensión temporal del instrumento por un término de un mes.
4. **Aplicación condición Resolutoria:** Si cumplido el término previsto en la suspensión temporal del instrumento y surtido la totalidad de las Etapas aquí previstas, se procera a la aplicación de la condición Resolutoria y afectación de pólizas en los casos que aplique:

Ejecución de garantías. Se materializará el siniestro, notificando a la aseguradora de los hechos y evidencias que lo acreditan.

Prohibición de nuevas autorizaciones por períodos establecidos: Por un término no inferior a 1 año no podrá ser titular de ningún instrumento de aprovechamiento económico con o sin motivación económica.

Estas acciones estarán orientadas a garantizar el cumplimiento normativo, proteger los intereses de la entidad y promover un uso adecuado y responsable del espacio público.

Formas de pago y canales de atención.

Cuando la solicitud de préstamo corresponda a una de las actividades permitidas en los espacios administrados por el IDRD y cuente con la autorización expedida en debida forma, el interesado o titular del permiso podrá realizar el pago a través de los siguientes mecanismos oficiales:

- Cuenta única de ahorros: Pagos realizados en la entidad bancaria autorizada, a nombre del IDRD.
- Botón de pago PSE: Herramienta habilitada por el IDRD para la realización de transacciones electrónicas.

Estos medios son enunciativos, el IDRD podrá implementar nuevos mecanismos de recaudo conforme a los avances tecnológicos y las necesidades institucionales, lo cual será informado con la expedición de la autorización.

El pago solo se entiende realizado con el efectivo ingreso de los recursos al patrimonio del instituto.

Restricciones en el Recaudo de Valores

En ninguna circunstancia, los responsables de parques, escenarios, contratistas o funcionarios de la entidad están facultados para:

- Recibir dinero en efectivo o mediante transferencia bancaria directa.
- Expedir recibos o generar cuentas de cobro directamente a los usuarios.

El único medio autorizado para el recaudo de valores derivados del aprovechamiento económico es a través de los mecanismos institucionales oficiales. Cualquier incumplimiento en este aspecto será considerado una falta grave y estará sujeto a medidas administrativas y legales correspondientes.

Canales de Atención

Para la presentación de solicitudes y el seguimiento de estas, el IDRD pone a disposición de los usuarios los siguientes canales, sin perjuicio de otros que puedan adoptarse bajo el principio de accesibilidad a la información y eficiencia administrativa:

- Canal Presencial: Ventanilla única para la radicación de solicitudes, se cuenta con el punto de atención presencial ubicado en la sede administrativa del IDRD. Calle 63 # 59A - 06, Bogotá, Colombia o en la administración de cada parque estructurante.
- Canal Telefónico: Atención telefónica: El seguimiento a solicitudes se puede realizar comunicándose al teléfono conmutador +57 (601) 6605400 Ext. 251 y 252 y Línea anticorrupción: 195 opción 2
- Canal Virtual: el solicitante podrá enviar las solicitudes con los requisitos a la radicación virtual en: idrdcorrespondencia@idrd.gov.co y los demás desarrollos tecnológicos previstos para tal fin los correos institucionales de cada parque.

7. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS.

Página 104 de 138

De conformidad con el POT de la ciudad, establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021, y en particular los artículos 548 y 549, la retribución por aprovechamiento económico en espacio público se define como:

"(...) un instrumento de financiación que garantiza la sostenibilidad física de los elementos que constituyen el espacio público, a través de la obtención de recursos para la gestión del suelo, la construcción, el mantenimiento, la dotación, la adecuación y la sostenibilidad del espacio público y los elementos o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen.

La retribución producto del aprovechamiento económico de espacio público podrá ser en dinero o en especie y se deberá invertir en la construcción, el mejoramiento, el mantenimiento o la sostenibilidad del espacio público objeto de aprovechamiento económico. (...)

(...) Es un instrumento de financiación que permite la explotación económica de las infraestructuras públicas, los elementos y bienes que la componen o conforman a través de servicios conexos y los usos del suelo permitidos en estas áreas en el marco del presente plan. Los recursos provenientes o resultantes de este instrumento se orientarán a financiar la gestión del suelo, la construcción, la operación, el mantenimiento, la adecuación, la dotación, la administración y la sostenibilidad física de dicha infraestructura pública de acuerdo con lo dispuesto en el presente plan. Podrán ser objeto de explotación económica las infraestructuras públicas, los elementos y bienes que la componen o conforman ubicadas en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios a través de actividades económicas temporales acordes o no con los usos del suelo. (...)"

Objetivo de la Retribución Económica

En este contexto, la retribución económica es un mecanismo fundamental para garantizar el uso adecuado y sostenible del espacio público administrado por el IDRD. Este instrumento tiene como propósito la obtención de recursos destinados a la sostenibilidad, mejora, mantenimiento y adecuación de los espacios y elementos o mobiliarios que los conforman. Además, contribuye al fortalecimiento del espacio público como bien colectivo y al cumplimiento de las funciones misionales del IDRD.

De acuerdo con el Decreto 315 de 2024, artículo 26, se establecen las siguientes condiciones respecto a la retribución por aprovechamiento económico:

"(...) La retribución por el aprovechamiento económico del espacio público corresponde a la contraprestación económica, en dinero, en especie o mixta, que percibe el Distrito Capital por permitir la utilización o explotación temporal de un elemento del espacio público con fines económicos, acorde con lo dispuesto en el artículo 548 del Decreto Distrital 555 de 2021 o la norma que haga sus veces.

Las actividades que impliquen aprovechamiento económico del espacio público que tengan una motivación económica, deben contemplar una retribución económica en dinero, especie o mixta. La retribución en especie sólo podrá destinarse al costo de las acciones que estén relacionadas con la generación y/o sostenibilidad del espacio público."

Modalidades de Retribución Económica

En el marco del presente protocolo, la retribución económica puede realizarse mediante tres categorías:

Página 105 de 138

Pago en Dinero:

- Este deberá efectuarse de manera anticipada mediante la cuenta única institucional del IDRD, utilizando mecanismos como el botón de pago PSE o consignaciones bancarias habilitadas.
- Los valores serán expresados en pesos colombianos (COP) y calculados conforme a los criterios establecidos en el protocolo, indexados al SMMVL.
- Excepcionalmente, se podrán pactar pagos variables basados en ingresos por taquilla, ingresos brutos o ganancias efectivas, siempre que exista una modelación financiera aprobada por la Subdirección Técnica de Parques (STP).

Pago en Especie:

La retribución en especie, para los fines del presente protocolo, hace referencia a la obligación del titular o contratista de un instrumento de aprovechamiento económico, de asumir costos de acciones de interés institucional, como aquellas que estén relacionadas con generar, sostener y/o recuperar el espacio público y los elementos que lo componen, entre otras, que contribuyan a promover el desarrollo de programas y actividades orientadas al cumplimiento del objeto misional de la entidad, o a la sostenibilidad de los parques y escenarios, entendiéndose esto como el desarrollo de un sistema de mantenimiento y adecuación física y equilibrio ambiental, así como la implementación de mecanismos de control y administración que incluyan la participación de la comunidad como actor fundamental en estos procesos.

Pago Mixto:

En el contexto del aprovechamiento económico del espacio público administrado por el IDRD, esta modalidad se refiere a la retribución económica que combina dos componentes principales: el pago en dinero y el pago en especie. Esta forma de retribución está diseñada para flexibilizar y optimizar el cumplimiento de las obligaciones económicas de las personas beneficiarias de las autorizaciones o contratistas autorizados, asegurando que se satisfagan las necesidades de sostenibilidad, mantenimiento y mejora del espacio público, al tiempo que se incentivan aportes que generen valor adicional en términos sociales, ambientales o culturales. Será potestativo del IDRD en cada caso, definir el porcentaje de pago en dinero y en especie y, en todo caso, sólo será aplicado para eventos de alta complejidad y activaciones de marca.

7.1. Retribución diferenciada

La retribución diferenciada es un mecanismo regulador aplicado al uso del espacio público administrado por entidades como el IDRD, que establece un valor ajustado para el pago de la retribución económica asociada al aprovechamiento de estos espacios. Este esquema considera criterios específicos relacionados con las condiciones sociales, económicas y culturales de las personas solicitantes, así como con la naturaleza de las actividades desarrolladas.

Este enfoque reconoce que no todas las actividades ni los actores tienen la misma capacidad contributiva o generan el mismo impacto en el espacio público. Por lo tanto, la retribución diferenciada fomenta la equidad y promueve actividades que contribuyen al bienestar social, la inclusión, la sostenibilidad y la misión institucional del IDRD. Este mecanismo se materializa a través de aportes institucionales, los cuales pueden traducirse en descuentos parciales o totales, dependiendo de los siguientes factores:

- Tipo de Actividad: Actividades recreativas, deportivas, culturales, pueden beneficiarse de un aporte institucional que reduzca el costo de retribución económica.
- Sector Solicitante: Sectores como el de entidades públicas, sector comunitario, sector deportivo, grupos vulnerables (como adultos mayores o personas en condición de discapacidad).
- Ubicación y Contexto Socioeconómico: La retribución puede variar según la localización del espacio público utilizado, priorizando zonas clasificadas en estratos socioeconómicos más bajos o espacios en condiciones de vulnerabilidad.
- Impacto Social y Misión Institucional: Se evalúa si la actividad solicitada está alineada con la misión del IDRD o genera beneficios significativos para la comunidad, como la promoción del deporte, la recreación y la cohesión social.
- Las actividades temporales de corto plazo o aquellas que requieran el uso recurrente del espacio público pueden ser consideradas para ajustes en su retribución.

El concepto de retribución diferenciada está respaldado por el Decreto Distrital 315 de 2024, que establece que los mecanismos de aprovechamiento económico del espacio público deben promover la equidad y la sostenibilidad. En este sentido, los aportes institucionales permiten que los valores de retribución no se conviertan en barreras para el desarrollo de actividades esenciales para el bienestar colectivo.

La retribución diferenciada se presenta como una herramienta estratégica que equilibra la generación de ingresos necesarios para la sostenibilidad del espacio público con la promoción de actividades de alto impacto social, cultural y comunitario. Esto garantiza que el espacio público sea accesible y cumpla con su función de promover el desarrollo integral de la ciudadanía.

Condiciones y Procedimientos

La retribución diferenciada se aplicará al uso de espacios públicos pertenecientes a la red de parques, escenarios especiales y bienes fiscales administrados por el IDRD. Las condiciones específicas estarán incluidas en el procedimiento de autorización y cobro definido en este protocolo. A continuación, se detallan los aspectos clave:

- **Pagos Anticipados:** Por regla general los pagos se realizarán de forma anticipada al menos dos días antes de la fecha del inicio del instrumento de aprovechamiento económico,
- **Otros tipos de pagos:** Para los permisos cuya vigencia sea superior a un mes, el IDRD podrá autorizar que el beneficiario realice el pago en mensualidades anticipadas sin que exceda el plazo del permiso.
- Eventos metropolitanos y de ciudad: Requerirán un pago mínimo del 30% por adelantado, en todo caso la retribución del espacio debe pagada de forma anticipada al menos dos días antes de la fecha del inicio del instrumento de aprovechamiento económico.
- Usos recurrentes, como escuelas, parqueaderos u otros servicios de carácter continuo, se sujetarán a un monto mensual fijo, a ser pagado por anticipado dentro de los primeros cinco días de cada mes, tal como se ha venido manejando hasta ahora.
- Para aquellos contratos o instrumentos de aprovechamiento económico en donde por las condiciones previstas se podrán acordar pagos diferenciales cuyo valor mensual será el contemplado en el instrumento, sin embargo el IDRD por razones de pertinencia social o institucional podrá aplicar aportes institucionales adicionales a los previstos en el presente Protocolo siempre que cuente con conceptos técnicos necesarios cuando previa aprobación de la Dirección General del Instituto.

Aporte institucional.

Página 107 de 138

La asignación y retribución económica de los espacios destinados a prácticas deportivas, recreativas y culturales bajo la administración del IDRD se enmarca en el mecanismo de aporte institucional. Este instrumento constituye una estrategia clave para garantizar el acceso equitativo a los espacios públicos, priorizando a sectores poblacionales con mayores necesidades o limitaciones económicas. Su objetivo principal es materializar el derecho constitucional al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia.

Este derecho, considerado un gasto público social, no sólo busca fomentar la formación integral y el bienestar físico y mental de las personas, sino que también desempeña un papel esencial en la construcción de tejido social, la cohesión comunitaria y el desarrollo humano. El aporte institucional está respaldado por sentencias de la Corte Constitucional (C-414 de 1998, C-802 de 2000 y T-242 de 2016), las cuales han enfatizado la obligación del Estado de garantizar el acceso equitativo a espacios recreativos y deportivos, especialmente para las poblaciones más vulnerables.

Impacto del Aporte Institucional

En el marco del presente protocolo, el aporte institucional facilita el acceso a parques, escenarios recreativos y deportivos mediante retribuciones diferenciadas. Este mecanismo reduce los costos asociados al uso de estos espacios, permitiendo que sectores históricamente marginados disfruten de los beneficios del deporte, la recreación y la cultura. Su implementación responde a la necesidad de cerrar brechas de desigualdad, promoviendo actividades que favorecen la inclusión, la educación, la salud y el fortalecimiento del tejido comunitario.

Sectores beneficiados

El aporte institucional está diseñado para atender las necesidades de diversos sectores, incluyendo:

- Organizaciones comunitarias y sociales.
- Instituciones del sector público que promuevan actividades de impacto social.
- Organismos deportivos, escuelas y clubes reconocidos por el IDRD.
- Grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad, como personas de estratos socioeconómicos bajos, adultos mayores y personas con discapacidad.

Objetivos del Aporte Institucional

1. **Acceso Equitativo:** Asegurar que los espacios públicos sean accesibles para todos, sin importar la condición económica, fomentando la equidad.
2. **Fomento del Deporte y la Recreación:** Promover la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre como herramientas para mejorar la calidad de vida y fortalecer la integración social.
3. **Reducción de Desigualdades:** Facilitar el acceso a infraestructura de calidad para sectores con menor poder adquisitivo.
4. **Promoción de Valores:** Generar espacios que incentiven la solidaridad, la cooperación y el respeto, fomentando la cohesión social.
5. **Sostenibilidad de los Espacios Públicos:** Garantizar el mantenimiento y la operatividad de los parques y escenarios administrados por el IDRD.

Relación con otros mecanismos

El aporte institucional se articula con los programas del sector público, las franjas horarias especiales definidas en la Ley 2395 de 2024 y otros mecanismos de retribución diferenciada. Este marco robusto

Página 108 de 138

asegura el acceso universal a los espacios recreativos y deportivos, promueve la participación de diversos sectores sociales y contribuye a la sostenibilidad operativa y económica de los espacios públicos.

Corresponsabilidad y preservación

Finalmente, el aporte institucional fomenta la corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía. Al promover un uso adecuado y responsable de los recursos públicos, esta estrategia contribuye a la sostenibilidad y preservación del espacio público, asegurando su disponibilidad para futuras generaciones. De este modo, el aporte institucional no solo garantiza el acceso equitativo a los espacios recreativos y deportivos, sino que también consolida estos como pilares del bienestar colectivo, la inclusión social y el progreso humano.

Lineamientos generales del aporte institucional.

El IDRD otorga los aportes institucionales, los cuales se concretan en la reducción del valor de la retribución económica por el uso, goce y disfrute de parques, escenarios deportivos y recreativos, aplicable a actividades deportivas y recreativas. Esta estrategia se ajusta a las particularidades del solicitante, las dinámicas específicas del parque o escenario, y las características propias de la actividad a desarrollar. La evaluación de estas condiciones está a cargo de la Subdirección Técnica de Parques, quien analizará y justificará cada solicitud en función de los proyectos de manejo o planes de ocupación presentados, entre otros. Este enfoque asegura que los recursos públicos sean asignados de manera eficiente y equitativa, alineándose con los objetivos misionales del IDRD y con las políticas públicas locales y nacionales en materia de deporte y recreación.

El aporte institucional, reflejado como un descuento en la retribución económica por el uso, goce y disfrute de los escenarios de la red de parques estructurantes, la red de proximidad y los escenarios especiales administrados por el IDRD, se otorgará exclusivamente cuando se cumplan los requisitos y consideraciones especiales de las actividades con y sin motivación económica, así como los procedimientos establecidos para la solicitud, reserva, evaluación y elaboración de la autorización y/o permiso respectivo por parte de la Subdirección Técnica de Parques.

A continuación, se detallan las priorizaciones en términos de aportes institucionales por sector:

- **Acciones afirmativas de la Ley 2395 de 2024:** Tendrán un aporte institucional del 100% en las franjas y horarios establecidos por el IDRD en los parques y escenarios especiales para la materialización de dicha Ley, garantizando el acceso gratuito al espacio público administrado, promoviendo la equidad y el derecho al deporte y la recreación, una vez se cumplan los requisitos y condiciones establecidas.
- **Grupos de personas mayores y personas con discapacidad:** Tendrán un aporte institucional del 100% para las actividades deportivas y recreativas desarrolladas y disfrutadas directamente por estos grupos poblacionales, en reconocimiento a su importancia para la inclusión social, el bienestar físico y la calidad de vida.
- **Deportes Femeninos:**
 - a. El Campeonato de fútbol profesional femenino tendrá un aporte institucional del 100%.

- b. Para los clubes y escuelas de formación deportiva que logren demostrar que el porcentaje de integrantes en formación del género femenino es igual o superior al 60%, el aporte institucional será del 50%, en horario diurno y nocturno entre semana.

Para los casos de grupos de personas mayores, personas con discapacidad y deportes femeninos, el aporte institucional será en forma de descuento de la retribución económica en el uso del espacio público administrado por el Instituto, siempre que las solicitudes se realicen de forma directa y las actividades se desarrollen en horario diurno, cumpliendo debidamente los requisitos establecidos en este protocolo.

Sector Público

Las entidades públicas del orden nacional, distrital y local, dentro de las actividades deportivas y recreativas promovidas por estas entidades, así como los programas y eventos institucionales, misionales, especiales y estratégicos del IDRD y personas beneficiarias de estímulos del sector cultura, tendrán un aporte institucional del 100% en forma de descuento de la retribución económica en el uso del espacio público administrado por el Instituto, siempre que las solicitudes se realicen de forma directa y cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en este protocolo. Este beneficio busca promover el desarrollo de actividades recreativas, culturales y deportivas de impacto comunitario y social lideradas por el sector público.

Sector Deportivo:

- a. **Ligas deportivas** debidamente constituidas y con reconocimiento deportivo vigente tendrán un aporte institucional hasta del 80%, condicionado a la viabilidad que otorgue la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte (STRD) a través de un concepto técnico. Estas deberán someterse a la programación que para el uso de sus escenarios defina la elaboración de la autorización y/o permiso respectivo por parte de la Subdirección dependencia encargada de garantizar la distribución equitativa de los mismos y con base en la priorización de asignación de franjas y escenarios de las que habla la tabla 8.
- b. **Clubes deportivos** vinculados al Sistema Nacional del Deporte con reconocimiento vigente expedido por el IDRD y **escuelas de formación deportiva** avaladas por el IDRD tendrán un aporte institucional del 40% en forma de descuento de la retribución económica en el horario diurno entre semana y fines de semana a excepción de los festivos y del 25% del horario nocturno entre semana y fines de semana a excepción de los festivos.
- c. Los **clubes y escuelas de formación deportiva** podrán solicitar motivadamente un 50% de aporte institucional en parques de proximidad en zonas de estratos 1 y 2, si el uso contribuye a la reactivación económica del parque, el fortalecimiento del tejido social o la desconcentración de la práctica deportiva de los parques estructurantes y previo concepto de la elaboración de la autorización y/o permiso respectivo por parte de la Subdirección Técnica de Parques.

Las personas beneficiarias de este sector podrán hacer promoción de sus servicios en el horario y fechas autorizadas, disponiendo máximo de 1 m² siempre que informe el número de la resolución del aval o reconocimiento, el año de expedición y la fecha de expiración. En caso de no incluir esta información, el responsable del parque deberá solicitar que se retire la pieza correspondiente o el interesado cancelar el valor del uso del espacio publicitario como activación de marca en el espacio público.

Previa viabilidad de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte y cuando las actividades deportivas sean desarrolladas en cumplimiento de un programa deportivo organizado o auspiciado

directamente por el IDRD de manera mancomunada con las Federaciones deportivas y dirigido a los deportistas del Distrito Capital, estas últimas podrán acceder a un aporte institucional de hasta el 50%.

Sector Comunitario:

- **Juntas de acción comunal, comités deportivos locales, comités deportivos barriales, consejos DRAFE, entidades sin ánimo de lucro,** todas las que no se consideren públicas de acuerdo con su naturaleza, Asociaciones, Fundaciones, Organismos no Gubernamentales, podrán obtener un aporte institucional del 40% para el uso de parques de proximidad cuando el uso tenga como finalidad actividades de formación deportiva, recreativa y competencias, siempre que sean consideradas no complejas según la normativa vigente en materia de aglomeraciones. Deberán acreditar con el documento idóneo para tal fin expedido por la autoridad competente, que demuestre su calidad como Junta de acción comunal, comités deportivos locales y barriales, y consejos DAFRE, y previo concepto de pertinencia y/o viabilidad por parte de la Oficina de Asuntos Locales (OAL) del IDRD. Este aporte se concretará en forma de descuento de la retribución económica para el uso del espacio público administrado por el Instituto, siempre que estas solicitudes se realicen de forma directa y las actividades se desarrolle en horario diurno, y cumplan en debida forma los requisitos, consideraciones especiales y procedimentales establecidas en el presente protocolo
- **Práctica libre con cobro y reserva:**
- Las madres cabeza de familia, acreditando esta condición mediante el certificado del SISBEN, podrán tener un aporte institucional del 40% para el uso de canchas o espacios recreativos en horario diurno y nocturno, entre semana, salvo los festivos, siempre que estas solicitudes se realicen de forma directa y cumplan en debida forma los requisitos, consideraciones especiales y procedimentales establecidas en el presente protocolo.
- Las madres cabeza de familia, acreditando esta condición mediante el certificado del SISBEN, podrán tener un aporte institucional del 40% para el uso de multifuerza o gimnasios y piscinas en los CEFES en horario diurno y nocturno, entre semana, salvo los festivos, siempre que estas solicitudes se realicen de forma directa y cumplan en debida forma los requisitos, consideraciones especiales y procedimentales establecidas en el presente protocolo
- **Pagos totales anticipados:** Podrá otorgarse un descuento del 10% en el valor total por la cancelación anticipada del pago para los módulos, así como para los eventos metropolitanos y de ciudad considerados complejos, si se realizan por lo menos 3 meses antes de la fecha de realización.
- **Torneos deportivos en parques de proximidad:** Los torneos tendrán un aporte institucional del 30% si son considerados no complejos según la normativa en materia de aglomeraciones. Este aporte no es acumulable entre los sectores y personas beneficiarias, y requiere la previa aprobación de la Subdirección.

Excepciones

- No se aplicará aporte institucional para actividades en escenarios especiales, zonas húmedas, piscinas, multifuerzas en horario nocturno debido a los altos costos de mantenimiento y administración, salvo las excepciones antes descritas.

- En ningún caso los aportes institucionales destinados para los sectores serán acumulables entre ellos.

Página 112 de 138

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59^a -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



Tabla 15. Aporte institucional por sector y beneficiarios para aprovechamiento económico en actividades deportivas y recreativas y módulos.

| Sector | Personas beneficiarias | Objeto y descripción | Aporte institucional |
|------------------|--|---|----------------------|
| Sector público | Entidades públicas del orden nacional, distrital y local; Todos los programas y eventos institucionales, misionales, especiales y estratégicos del IDRD. Personas beneficiarias de estímulos. | Las actividades deportivas y recreativas promovidas y presentadas directamente por estas entidades, todos los programas y eventos institucionales, misionales, especiales y estratégicos del IDRD. | 100% |
| | Personas beneficiarias de la Ley 2395 de 2024. | En las franjas y horarios establecidos en los parques y escenarios especiales para la materialización de dicha Ley, y bajo las condiciones previstas en la misma, se garantizará el acceso gratuito al espacio público administrado. | 100% |
| | Grupos de adultos mayores y personas con discapacidad. | actividades deportivas y recreativas que sean desarrolladas y disfrutadas directamente por estos grupos poblacionales, en reconocimiento de su importancia para la inclusión social, el bienestar físico y la calidad de vida. | 100% |
| Sector deportivo | Ligas deportivas debidamente constituidas y con reconocimiento deportivo. | La STP, con base en la viabilidad que conceda la STRD a través de un concepto técnico, motivará los aportes aquí enunciados para iniciativas presentadas por las ligas deportivas del Distrito Capital, en horario diurno, entre semana, salvo los días festivos. | Hasta el 80% |
| | Clubes Deportivos que se encuentren vinculados al Sistema Nacional del Deporte con reconocimiento vigente expedido por el IDRD. | Para actividades deportivas en los escenarios administrados por el IDRD en horario diurno, entre semana y fines de semana, salvo los días festivos | 40% |
| | Escuelas avaladas con resolución vigente del IDRD. | Para actividades deportivas en los escenarios administrados por el IDRD en horario nocturno, entre semana y fines de semana, salvo los días festivos | 25% |
| | | Para actividades deportivas en los escenarios administrados por el IDRD en horario diurno, entre semana y fines de semana, salvo los días festivos | 40% |
| | | Para actividades deportivas en los escenarios administrados por el IDRD en horario nocturno, entre semana y fines de semana, salvo los días festivos | 25% |



| | | | |
|---------------------|--|--|---|
| Deportes Femeninos. | <p>Para el caso del El Campeonato de fútbol profesional femenino tendrá un aporte institucional.</p> <p>Clubes y escuelas para formación deportiva que logren demostrar que el porcentaje de integrantes en formación del género femenino sea igual o superior al 60% para horario diurno y nocturno entre semana.</p> | <p>Juntas de acción comunal, Comités deportivos locales, comités deportivos barriales, concejos DRAFE: Para el uso de parques de proximidad cuando el uso del espacio tenga como finalidad actividades de formación deportiva, recreativa y competencias y únicamente aquellas que sean consideradas no complejas conforme a la normativa vigente de aglomeraciones, además deberán acreditar con el documento idóneo para tal fin expedido por la autoridad competente, que demuestre su calidad como Junta de acción comunal, comités deportivos locales y barriales, y concejos DAFRE, y previo concepto de pertinencia y/o viabilidad por parte de la Oficina de Asuntos Locales (OAL) del IDRD.</p> <p>Juntas de acción comunal, Comités deportivos locales, comités deportivos barriales, concejos DRAFE, y las Entidades sin ánimo de lucro, todas las que no se consideren públicas de acuerdo con su naturaleza, Asociaciones, Fundaciones, Organismos no Gubernamentales</p> | <p>40%</p> <p>Las Entidades sin ánimo de lucro, todas las que no se consideren públicas de acuerdo con su naturaleza, Asociaciones, Fundaciones, Organismos no Gubernamentales: en parques de proximidad ubicados en zonas clasificadas como estratos socioeconómicos 1 y 2 cuando el uso del espacio tenga como finalidad actividades de formación deportiva, competencias y actividades y cuando estas sean consideradas no complejas conforma a la normatividad vigente de aglomeraciones, promoviendo el acceso equitativo al deporte y fortaleciendo el tejido social en comunidades vulnerables.</p> <p>Cuando sea solicitado por madres cabeza de familia, acreditando esta condición a través del certificado del SISBEN, para el uso de canchas o espacios</p> |
| Sector comunitario | Práctica libre con cobro y reserva | | 40% |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>recreativos en horario diurno y nocturno, entre semana, salvo los festivos.</p> | |
| Previa viabilidad de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte y cuando las actividades deportivas sean desarrolladas en cumplimiento de un programa deportivo organizado o auspiciado directamente por el IDRD de manera mancomunada con las Federaciones deportivas y dirigido a los deportistas del Distrito Capital, estas últimas podrán acceder a un aporte institucional. | De hasta el 50% | |
| Los clubes y escuelas de formación deportiva podrán solicitar el aporte institucional debidamente motivado para el uso temporal de espacios en parques de proximidad, localizados en unidades de planificación local clasificados en estratos 1 y 2; se concederá este aporte institucional cuando el uso contribuyan: a) la reactivación económica del parque, b) el fortalecimiento del tejido social o c) la desconcentración de la práctica deportiva de los parques estructurantes y previo concepto de la STP. | 50% | |
| Cuando la actividad de aprovechamiento económico de actividades deportivas trate sobre torneos parques de proximidad, tendrán un aporte institucional, y únicamente aquellas que sean consideradas de baja complejidad según el SUGA, este aporte no es acumulable con otros apostes previa aprobación de la STP. | 30% | |
| Cuando se trate de un permiso de uso temporal para módulos en la red de parques estructurantes y el beneficiario se encuentre en un proceso de regularización ante el IDRD el primer año contado a partir del primer día del instrumento tendrá un aporte institucional del 40%, sobre el valor total del instrumento segundo año de formalización tendrá un aporte del 30%, sobre el valor total del instrumento el tercer año el 20 % y el cuarto año el 10% sobre el valor total del instrumento | Primer año 40% Segundo año 30% Tercer año 20% Cuarto año 10% | |
| Cuando se trate de un permiso de uso temporal para módulos en la red de parques estructurantes y el beneficiario se encuentre amparado por el cumplimiento de fallo judicial ante el IDRD el primer año contado a partir del primer día del instrumento tendrá un aporte institucional del 80%, sobre el valor total del instrumento segundo año de formalización tendrá un aporte del 70%, sobre el valor total del instrumento el tercero año el 60 % y el cuarto año el 50% sobre el valor total del instrumento | Primer año 80% Segundo año 70% Tercer año 60% Cuarto año 50% | |
| Cuando se trate de un permiso de uso temporal para módulo y el solicitante sea un adulto mayor con SISBEN categoría A y B (más de 60 años) | 40% | |
| Cuando se trate de un permiso de uso temporal para módulo y el solicitante sea una mujer madre cabeza de familia | 60% | |
| Los aportes institucionales destinados para sectores y beneficiarios no serán acumulables entre ellos, a excepción que en las tablas de valores de retribución se prevean condiciones adicionales. | | |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD



Préstamo integral

Es una autorización formal emitida por el IDRD que permite el uso y aprovechamiento económico de los elementos que componen la infraestructura física, las áreas comunes y los servicios de los parques estructurantes y/o escenarios especiales bajo su administración de forma sinérgica y complementaria. Esta figura está destinada únicamente al desarrollo de actividades de espectáculos, eventos metropolitanos y de ciudad, culturales, recreativos y deportivos con aglomeración y características complejidad, así como a la comercialización temporal de bienes y servicios, eventos con medios promocionales y comerciales temporales o efímeros en dichas instalaciones o espacio público administrado por el IDRD.

El Préstamo Integral considera una gestión que permite optimizar el uso del espacio público bajo principios de sostenibilidad, equidad y accesibilidad. Dentro de este marco, se puede establecer un esquema de retribución diferenciada de hasta el 15% como aporte institucional en el valor de retribución por el uso de los elementos que componen la infraestructura física y las áreas comunes de los parques estructurantes y/o escenarios especiales, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes variables:

1. **Naturaleza de la Actividad:** Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a desarrollar, diferenciando entre eventos culturales, recreativos, deportivos, sociales o comerciales.
2. **Impacto Económico y Social:** Se considerará el alcance y los beneficios económicos del evento o actividad, como eventos metropolitanos o de ciudad por su importancia estratégica y apoyo a los objetivos misionales del IDRD.
3. **Duración y Periodicidad:** Las actividades de corta duración o con un carácter ocasional pueden tener costos diferentes a las de carácter recurrente, buscando incentivar el uso eficiente del espacio, así mismo, se valorará una menor duración en el montaje y desmontaje de los eventos.
4. **Especificidad del Espacio:** Las áreas con mayor demanda, especialización técnica, o ubicadas en sectores estratégicos pueden estar sujetas a valores diferenciados en comparación con aquellas con menor afluencia o uso.
5. **Objetivos Institucionales:** Se podrán otorgar beneficios en los valores para actividades que contribuyan a los objetivos misionales del IDRD, como la promoción de la actividad física, el deporte y la recreación, la inclusión social o el desarrollo cultural y comunitario.

Criterios de Valoración

La Subdirección Técnica de Parques será la encargada de establecer el valor de la retribución por el uso, goce y disfrute de los espacios administrados, considerando, entre otros factores:

1. **Sumatoria por tipologías y escenarios:** Evaluación basada en la clasificación de los espacios y su relevancia estratégica.
2. **Evaluación por actividades conexas:** Inclusión de actividades complementarias directamente relacionadas con la actividad principal.
3. **Por metraje:** Determinación del valor según el tamaño del área utilizada.
4. **Ocupación en tiempo:** Ajuste de costos en función de la duración de la actividad.
5. **Objetivos Institucionales:** Como la promoción de la actividad física, el deporte y la recreación, la inclusión social o el desarrollo cultural y comunitario.

Así mismo, se podrán tener en cuenta en dichos eventos las Actividades asociadas o anexas complementarias que, si bien no constituyen el propósito principal de la actividad desarrollada en los elementos que componen la infraestructura física, las áreas comunes de los parques estructurantes y/o

Página 116 de 138

escenarios especiales administrados por el IDRD, son convenientes para el desarrollo de las actividades con motivación económica. Las actividades anexas no son el propósito principal del evento o actividad, pero se vinculan directamente con su desarrollo.

Se exceptúa del aporte institucional por préstamo integral el pago de servicios públicos, la actividad de publicidad exterior visual en el mobiliario urbano de parques, los servicios de trasmisión en las diferentes plataformas y otros servicios que determine la Subdirección técnica de Parques.

8. VALORES DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA.

Los valores correspondientes a la retribución económica por el desarrollo de actividades con motivación económica, ya sea en dinero, especie o modalidad mixta, deberán calcularse tomando en consideración diversas variables de cuantificación. Entre estas, se incluyen: las características específicas del espacio utilizado, la duración temporal (en horas, días o meses), el horario de uso (diurno o nocturno), las condiciones de localización, el estrato socioeconómico (1, 2, 3, 4, 5 y 6) del área en que se encuentre el espacio de acuerdo a los enunciados previstos en las tablas del presente capítulo, y otros factores relevantes como los aportes institucionales aplicables según la clasificación del sector solicitante.

En el caso de que la retribución económica se realice en especie, esta deberá estar orientada exclusivamente a la recuperación, mantenimiento o sostenibilidad del espacio público. La sostenibilidad del espacio público se entiende como el uso adecuado del mismo por parte de los ciudadanos, el desarrollo de un sistema integral de mantenimiento, adecuación física y equilibrio ambiental, así como la implementación de mecanismos efectivos de control y administración, que promuevan la participación activa de la comunidad como un actor fundamental en estos procesos.

Asimismo, las modalidades de retribución en especie deberán ser previamente aprobadas por la Subdirección Técnica de Parques del IDRD, garantizando que las acciones propuestas contribuyan de manera efectiva al mantenimiento o mejora del espacio público. Esto incluye la preservación de su funcionalidad, accesibilidad y valor ambiental, además de fomentar su apropiación social por parte de los ciudadanos.

Finalmente, la implementación de retribuciones económicas, tanto en dinero como en especie, estará alineada con los objetivos institucionales del IDRD, que buscan garantizar la sostenibilidad del espacio público, fomentar la corresponsabilidad ciudadana y asegurar el acceso universal a estos bienes colectivos.

Los valores de retribución económica por el uso temporal de los espacios susceptibles de la aplicación del PAE y administrados por el IDRD, son el producto del proceso de valoración por las actividades que se pretenden realizar en el espacio público, su ubicación y las calidades de la(s) persona(s) solicitante(s); la base de estos valores se expresa en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

8.1. Valores de retribución económica para Escenarios especiales.

Los escenarios especiales son considerados equipamientos idóneos para el montaje y realización de espectáculos públicos de carácter deportivo, recreativo, cultural, institucional o comercial, conforme a las condiciones físicas de cada escenario, cuyo valor de retribución se determinará así:

$$VaepT = \Sigma ((Fae * SMMLV) * Ft) * (1\%AP)$$

Donde:

Σ = representa la sumatoria de cada concepto de aprovechamiento económico de los diferentes escenarios indicados en las tablas del presente documento

VaepT = Valor aprovechamiento económico espacio público total

Fae = Factor de aprovechamiento económico expresando en SMMLV definido en el presente protocolo

SMMLV = valor establecido para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en pesos colombianos

Página 118 de 138

Ft = Es el factor que representa la duración del uso del espacio público según la unidad de medida establecida en cada una de las tablas del presente capítulo

%AP = Porcentaje de aporte institucional, que se determina según el sector del solicitante

A continuación, se presentan los lineamientos generales para el montaje y desmontaje en estos escenarios:

- **Reserva de los escenarios especiales:** La reserva se formaliza con el pago del 30% del valor total de la liquidación realizada según el proyecto de manejo presentado por el interesado. Este valor no será reembolsable y no permitirá reprogramaciones, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados conforme a lo establecido por la Ley.
- **Retribución por horas de montaje y desmontaje:** El valor correspondiente a las horas dedicadas al montaje y desmontaje será equivalente al 20% del valor de la hora de uso del escenario durante el evento.
- **Incumplimiento en el desmontaje:** Si el beneficiario no cumple con las disposiciones de desmontaje establecidas en la autorización de uso o incumple otras obligaciones derivadas de la misma, el IDRD se reserva el derecho de abstenerse de otorgar nuevas autorizaciones, permisos o contratos con la persona organizadora del evento por un período de un (1) año.

A continuación, se presenta el valor de retribución por el aprovechamiento económico de cada uno y de los servicios conexos que pueden ofrecer, así como consideraciones especiales en cada uno de ellos:

Tabla 16. Estadio Metropolitano de Techo.

| Solicitante | Concepto | Unidad de medida | SMMLV |
|---------------------------------|--|-------------------------|-------|
| Todas las personas solicitantes | Eventos privados con venta de boletería o recambio | Día | 38 |
| | Eventos privados sin venta de boletería privados | Día | 30 |
| | Transmisiones de televisión | Partido | 2 |
| | Estadio partido con público | Partido | 1,5 |
| | Estadio partido sin público | Partido | 1 |
| | Fachada 500 m ² (zona dura) | Hora/100 m ² | 0,028 |
| | Sala de prensa | Hora/diurna | 0,06 |
| | Sala de prensa | Hora/nocturna | 0,066 |
| | Línea telefónica o punto de internet | Línea | 0,05 |
| | Cabinas de transmisión de radio y vía streaming | Cabina | 0,25 |
| | Módulo para comercialización de alimentos y bebidas eventos deportivos | Partido | 0,76 |
| | Módulo para comercialización de alimentos y bebidas para eventos diferentes a los deportivos | Día | 1 |
| | Punto de venta suvenir (2 m ²) | Partido | 0,115 |

Para los partidos de fútbol profesional con taquilla, la retribución económica por el préstamo del Estadio Techo será establecida bajo los siguientes parámetros:

- Partidos con taquilla: El valor de la retribución económica corresponderá al 9.02% del valor bruto de la taquilla recaudada y auditada debidamente en cada partido. En los casos donde dicha liquidación no supere los ocho (8) SMMLV, el equipo que juegue como local deberá pagar una retribución fija equivalente a 2.3 SMMLV.

| Solicitante | Concepto | Unidad de medida | SMMLV |
|--|----------|------------------|-------|
| Espacios para Medios de Comunicación Comunitarios: | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Los medios de comunicación comunitarios que soliciten espacios de transmisión en el estadio podrán optar por un esquema de retribución en especie. - Este mecanismo estará basado en la ejecución de un plan de medios, que incluirá menciones y espacios para pauta institucional, en beneficio del IDRD. - Dicha modalidad deberá ser solicitada previamente por el interesado, estar debidamente aprobada por la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDRD y estar sujeta a seguimiento para garantizar su cumplimiento y efectividad. | | | |
| Gestión del Préstamo Integral del Estadio: | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> - El IDRD conservará la facultad de gestionar el préstamo integral del escenario para espectáculos públicos, respetando las disposiciones normativas de carácter superior. - No obstante, el IDRD mantendrá el uso y la administración de los palcos del Estadio Techo, asegurando que su utilización se alinee con las políticas institucionales y los objetivos de sostenibilidad económica y social del espacio. | | | |
| Consideraciones Adicionales: | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Liquidación y Auditoría de la Taquilla: El equipo local será responsable de presentar los soportes de liquidación y auditoría de la taquilla en los tiempos estipulados por el IDRD, como requisito para la definición final del valor de la retribución económica. - Formalización de la Retribución: Todos los pagos deberán realizarse de manera anticipada, salvo que se acuerde un calendario específico aprobado por la STP, y deberán consignarse en las cuentas oficiales del IDRD. | | | |
| Seguimiento y Supervisión: La STP será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el préstamo del estadio, incluyendo la liquidación de la retribución económica y el uso adecuado de las instalaciones. | | | |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 17. Estadio Olaya Herrera.

| Solicitante | Concepto | Unidad de medida | SMMLV |
|---------------------------------|---|------------------|-------|
| Todas las personas solicitantes | Eventos con venta de boletería o recambio | Día | 17 |
| | Eventos privados sin venta de boletería, gramilla y graderías | Día | 8 |
| | Estadio para partido con público | Partido | 1,5 |
| | Estadio para partido sin público | Partido | 0,6 |
| | Transmisión de televisión | Partido | 1 |
| | Cabinas de transmisión de radio | Partido o evento | 0,2 |
| | Transmisión de radio y vía streaming | Partido o evento | 0,5 |
| | Punto de red (Internet) | Punto | 0,03 |
| | Iluminación | Hora | 0,5 |
| | Puntos de venta de suvenires | M2 | 0,037 |
| | Camerinos | Hora | 0,12 |
| | Sala de Prensa (Diurno) | Partido | 0,35 |
| | Sala de Prensa (Nocturno) | Día evento | 0,38 |
| | Módulo para comercialización de alimentos y bebidas eventos deportivos | Partido | 0,46 |
| | Módulo para comercialización de alimentos y bebidas eventos deportivos a los deportivos | Día evento | 0,6 |

Para los partidos de fútbol profesional con taquilla, la retribución económica por el préstamo del Estadio Techo será establecida bajo los siguientes parámetros:

- Partidos con taquilla: El valor de la retribución económica corresponderá al 5.56% del valor bruto de la taquilla recaudada y auditada debidamente en cada partido. En los casos donde dicha liquidación no supere los ocho (8) SMMLV, el equipo que juegue como local deberá pagar una retribución fija equivalente a 1.5 SMMLV.
- En el caso de torneos tradicionales que siempre se realicen en el Estadio Olaya Herrera, cuya retribución se limite exclusivamente al uso de la grama y cuyo objetivo sea la reactivación económica y/o el fortalecimiento del tejido social, el pago se calculará según el valor de una cancha natural o sintética tipo A. Estos eventos contarán con un aporte institucional del 30%, el cual no es acumulable con otros descuentos, y deberá contar con la previa aprobación de la Subdirección Técnica de Parques.

Espacios para Medios de Comunicación Comunitarios:

- Los medios de comunicación comunitarios que soliciten espacios de transmisión en el estadio podrán optar por un esquema de retribución en especie.
- Este mecanismo estará basado en la ejecución de un plan de medios, que incluirá menciones y espacios para pauta institucional, en beneficio del IDRD.
- Dicha modalidad deberá ser solicitada previamente por el interesado, estar debidamente aprobada por la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDRD y estar sujeta a seguimiento para garantizar su cumplimiento y efectividad.

Gestión del Préstamo Integral del Estadio:

- El IDRD conservará la facultad de gestionar el préstamo integral del escenario para espectáculos públicos, respetando las disposiciones normativas de carácter superior.
- No obstante, el IDRD mantendrá el uso y la administración de los palcos del Estadio Techo, asegurando que su utilización se alinee con las políticas institucionales y los objetivos de sostenibilidad económica y social del espacio.

Consideraciones Adicionales:

- Liquidación y Auditoría de la Taquilla: El equipo local será responsable de presentar los soportes de liquidación y auditoría de la taquilla en los tiempos estipulados por el IDRD, como requisito para la definición final del valor de la retribución económica.
- Formalización de la Retribución: Todos los pagos deberán realizarse de manera anticipada, salvo que se acuerde un calendario específico aprobado por la STP, y deberán consignarse en las cuentas oficiales del IDRD.

Seguimiento y Supervisión: La STP será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el préstamo del estadio, incluyendo la liquidación de la retribución económica y el uso adecuado de las instalaciones.

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 18. Plaza la Santamaría.

| Solicitante | Concepto | Unidad de medida | SMMLV |
|---------------------------------|---|------------------|-------|
| Todas las personas solicitantes | Eventos con venta de boletería o recambio | Día | 38 |
| | Evento privado sin venta de boletería | Día | 21 |
| | Comidas evento | Día | 5 |
| | Línea telefónica o punto de internet | Línea | 0,06 |
| | Iluminación | Hora | 0,5 |

El valor de la retribución por el uso del escenario corresponderá al 30% de los ingresos brutos generados por la venta de boletería del evento. Este cálculo se realizará sobre el total bruto antes de deducciones, con base en la auditoría de la taquilla correspondiente, la cual deberá ser presentada al IDRD de manera oportuna y conforme a los plazos estipulados.

En caso de que el evento requiera servicios adicionales (como logística, limpieza, seguridad, o adecuaciones especiales), el costo de estos servicios será incrementado en un 50% adicional al valor establecido en el esquema de retribución regular para eventos similares.

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 19. Complejo Acuático Simón Bolívar (CASB).

| Solicitante | Concepto | Unidad de medida | SMMLV |
|---|---|------------------|--------|
| Todas las personas solicitantes | Olímpica natación 15 personas carril | Hora | 0,18 |
| | Olímpica polo 30 personas zona de juego | Hora | 0,18 |
| | Semi- olímpica natación 12 personas carril | Hora | 0,117 |
| | Semi- olímpica polo 13 personas zona de juego por zona | Hora | 0,117 |
| | Foso-rugby, apnea y buceo 30 personas por área + 2 entrenadores | Hora | 0,18 |
| | Foso: Clavados máx. 15 personas x zona | Hora | 0,18 |
| | Natación artística max.24 personas x zona | | |
| Sector deportivo | Polo acuático máx. 24 personas x zona | | |
| | Olímpica natación 15 personas carril | Hora | 0,0504 |
| | Olímpica polo 30 personas zona de juego | Hora | |
| | Semi- olímpica natación 12 personas carril | Hora | 0,0378 |
| | Semi- olímpica polo 13 personas zona de juego por zona | Hora | |
| | Foso: Clavados máx. 15 personas x zona | Hora | 0,0504 |
| | Natación artística max.24 personas x zona | Hora | |
| | Polo acuático máx. 24 personas x zona | Hora | |
| | Foso-rugby, apnea y buceo 30 personas por área + 2 entrenadores | Hora | |
| <p>El uso de este escenario especial estará destinado exclusivamente para procesos de formación, rendimiento y perfeccionamiento deportiva que se alineen con la estrategia deportiva de Bogotá o la que establezca e implemente la STRD. Por tal razón, este escenario tendrá dentro del cálculo del aporte institucional un 20% adicional a lo establecido en la tabla 15 “Aporte institucional por sector y beneficiarios para aprovechamiento económico en actividades deportivas y recreativas”, únicamente para actividades recreativas y deportivas para clubes y escuelas. Este enfoque busca garantizar que el espacio sea utilizado para promover el desarrollo integral de los deportistas y fortalecer las bases del deporte a nivel local, distrital y nacional.</p> <p>Cuando se emplee por concepto de Foso-rugby, apnea y buceo 30 personas por área + 2 entrenadores, tendrá dentro del cálculo del aporte institucional un 40% adicional a lo establecido en la tabla 15 “Aporte institucional por sector y beneficiarios para aprovechamiento económico en actividades deportivas y recreativas”, únicamente para actividades recreativas y deportivas para clubes y escuelas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las actividades desarrolladas en este escenario deberán estar enmarcadas dentro de los objetivos y lineamientos de la estrategia deportiva formulada por la STRD. Esto incluye programas de formación, entrenamiento y promoción deportiva que impacten positivamente en la comunidad y contribuyan al fortalecimiento de las disciplinas deportivas. - Todo proceso de formación deberá contar con la autorización previa de la STRD, garantizando la alineación con la estrategia deportiva y la correcta utilización del espacio. | | | |

- Este escenario no podrá ser utilizado para actividades con motivación económica, eventos recreativos, culturales o de cualquier otra índole que no estén relacionadas con procesos formativos y de tecnificación deportiva.
- Los responsables de las actividades deberán cumplir con las normativas establecidas por el IDRD, incluyendo protocolos de bioseguridad, manejo adecuado del espacio, respeto por la infraestructura y coordinación logística con la entidad administradora del escenario.
- La STRD realizará un seguimiento continuo para garantizar que las actividades desarrolladas en el escenario cumplan con los objetivos establecidos, asegurando la optimización del espacio y el impacto positivo en las personas beneficiarias.

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 20. Palacio de los Deportes Carlos Arturo Rueda.

| Solicitante | Concepto | Unidad de medida | SMMLV |
|---------------------------------|--|------------------|-------|
| Todas las personas solicitantes | Eventos con venta de boletería o recambio | Día | 17 |
| | Eventos privados sin venta de boletería o recambio | Día | 10 |
| | Eventos deportivos con público diurno por hora | Hora | 0,8 |
| | Eventos deportivos con público nocturno por hora | Hora | 1 |
| | Eventos deportivos sin público diurno por hora | Hora | 0,4 |
| | Eventos deportivos sin público nocturno por hora | Hora | 0,5 |
| | Salón VIP hora diurna | Hora | 0,231 |
| | Salón VIP hora nocturna | Hora | 0,254 |
| | Comidas eventos | Día | 2 |
| | Línea telefónica | Línea | 0,06 |
| | Iluminación | Hora | 0,3 |
| | Comidas eventos deportivos o institucionales | Día | 1 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 21. Plaza de eventos Parque el Tunal y Parque Simón Bolívar.

| Solicitantes | Parque El Tunal | Parque Simón Bolívar |
|--|-------------------------------------|-------------------------------------|
| | Hora de uso diurno/nocturno (SMMLV) | Hora de uso diurno/nocturno (SMMLV) |
| Todas las personas solicitantes | 1,475 | 2,588 |
| *Comidas evento/día/punto | 1 | 2 |
| Comidas evento entidad pública (institucional)/día/punto | 0,5 | 1 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 22. Coliseo Mayor del Parque Cayetano Cañizares.

| Hora de utilización | Eventos con público | | Prácticas deportivas sin público | |
|---|---------------------|------------------|----------------------------------|------------------|
| | Diurna (SMMLV) | Nocturna (SMMLV) | Diurna (SMMLV) | Nocturna (SMMLV) |
| Todas las personas solicitantes | 0,74 | 0,93 | 0,199 | 0,248 |
| Punto de comida evento /día | 1 | | | |
| Punto de comidas en eventos sector público y organismos deportivos. | 0,5 | | | |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 23. Coliseo Mayor de la Unidad Deportiva El Salitre (UDS).

| Hora de utilización | Eventos con público | | Prácticas deportivas sin público | |
|---|---------------------|------------------|----------------------------------|------------------|
| | Diurna (SMMLV) | Nocturna (SMMLV) | Diurna (SMMLV) | Nocturna (SMMLV) |
| Todas las personas solicitantes | 0,82 | 1,3 | 0,220 | 0,275 |
| Punto de comida evento /día | 2 | | | |
| Punto de comidas en eventos sector público y organismos deportivos. | 1 | | | |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 24. Velódromo Luis Carlos Galán.

| Hora de utilización | Eventos con público | | Prácticas deportivas sin público | |
|---|---------------------|------------------|----------------------------------|------------------|
| | Diurna (SMMLV) | Nocturna (SMMLV) | Diurna (SMMLV) | Nocturna (SMMLV) |
| Todas las personas solicitantes | 1,4 | 1,8 | 0,220 | 0,275 |
| Punto de comida evento /día | 1 | | | |
| Punto de comidas en eventos sector público y organismos deportivos. | 0,5 | | | |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 25. Velódromo Primera de Mayo.

| HORA | Eventos con público | | Prácticas deportivas sin público | | Prácticas deportivas sin público (Valor/persona) | |
|---|---------------------|------------------|----------------------------------|------------------|--|------------------|
| | Diurna (SMMLV) | Nocturna (SMMLV) | Diurna (SMMLV) | Nocturna (SMMLV) | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) |
| Todas las personas solicitantes | 0,64 | 0,84 | 0,037 | 0,047 | 0,006 | 0,007 |
| Punto de comida evento /día | | | | | 1 | |
| Punto de comidas en eventos sector público y organismos deportivos. | | | | | 0,5 | |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

El uso de este escenario especial estará destinado exclusivamente para procesos de formación, rendimiento y perfeccionamiento deportivo que se alineen con la estrategia deportiva de Bogotá o la que establezca e implemente la STRD. Por tal razón, este escenario tendrá dentro del cálculo valor del aporte institucional un 10% en horario diurno y de un 25% en horario nocturno a lo establecido en la tabla 15 “Aporte institucional por sector y beneficiarios para aprovechamiento económico en actividades deportivas y recreativas”, únicamente para actividades recreativas y deportivas para clubes y escuelas. Este enfoque busca garantizar que el espacio sea utilizado para promover el desarrollo integral de los deportistas y fortalecer las bases del deporte a nivel local, distrital y nacional.

Tabla 26. Centros Felicidad (CEFE).

| Solicitante | Concepto | Unidad de medida | SMMLV |
|---------------------------------|---|------------------|--------|
| Todas las personas solicitantes | Mensualidad gimnasio mujeres (Valor por persona por día)* | Mes/persona | 0,0386 |
| | Mensualidad gimnasio hombres (Valor por persona por día)* | Mes/persona | 0,0551 |
| | Ludoteca mensualidad ludoteca (Valor por una persona) | Mes | 0,0386 |

Página 124 de 138

| | | |
|---|------|---------|
| Piscina práctica libre-hora | Hora | 0,00429 |
| Carril piscina olímpica 15 personas | Hora | 0,18 |
| Carril piscina semiolímpica 12 personas | Hora | 0,117 |
| Salones hasta 50 personas | Hora | 0,09 |
| Salones 51 hasta 100 – Auditorio | Hora | 0,128 |
| Polideportivo Eventos con público -Diurno | Hora | 0,74 |
| Polideportivos eventos sin público – Nocturno | Hora | 0,93 |
| Polideportivo Prácticas deportivas sin público – Diurno | Hora | 0,198 |
| Polideportivo Prácticas deportivas sin público – Nocturno | Hora | 0,248 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

*Este podrá liquidarse en días en atención a las condiciones del permiso.

Cuando el uso de este escenario sea empleado para actividades recreativas y deportivas para clubes y escuelas tendrá dentro del cálculo del aporte institucional un 30% adicional a lo establecido en la tabla 15 “Aporte institucional por sector y beneficiarios para aprovechamiento económico en actividades deportivas y recreativas”.

Áreas comerciales en los Centros Felicidad (CEFE)

El Centro Felicidad (CEFE) dispone de áreas comerciales adecuadas para la oferta de productos o servicios complementarios a las actividades de la recreación y el deporte concordantes a la adecuada operación y sostenibilidad del escenario. Si las condiciones del espacio lo permiten, se podrá realizar venta de alimentos, hidratación, implementación deportiva, recreativa y oferta de servicios.

Estas áreas podrán ser valoradas para el aprovechamiento económico según las características propias de ubicación, la destinación del espacio, la temporalidad, el área (m²), la dotación y las condiciones del mercado, buscando la mejor opción institucional para adoptar el aprovechamiento económico, podrá modelar el valor económico, en dos maneras:

- Calcular la retribución económica mensual con el esquema de módulos construidos de aprovechamiento económico según los valores indicados en la tabla 50 y aplicando la ecuación correspondiente.
- Aplicar las condiciones y procedimiento de la retribución diferenciada.

Lineamientos de retribución para el montaje y desmontaje de los escenarios especiales:

- La reserva de los escenarios especiales se hará con el pago del 30% del valor total de la liquidación realizada acorde con el proyecto de manejo presentado por el interesado. Este valor no será reembolsable y no permite reprogramación a menos que se acredite caso fortuito o de fuerza mayor.
- El valor de la retribución de las horas de montaje y desmontaje corresponde al 20% del valor de la hora del uso del escenario para el evento.
- Zonas verdes: para liquidar zona verde o zona dura se asigna 1 metro cuadrado por cada persona que asista al evento. No se autorizan para actividades inherentes a la disciplina del fútbol (partidos, entrenamiento, procesos de formación), ni para el desarrollo de mercados temporales.
- Si el beneficiario no realiza el desmontaje de acuerdo con lo establecido en la autorización de uso, o incumple las obligaciones de esta, el IDRD podrá abstenerse de suscribir por un periodo de un año, autorizaciones, permisos o contratos con la persona organizadora del evento.

Tabla 27. Aprovechamiento de Bienes Fiscales y escenarios especiales para localizaciones.

| CONCEPTO | Unidad de medida | SMMLV |
|---|------------------|-------|
| Grabación de comerciales de televisión, programas y hora diurna | Hora | 0,5 |
| Grabación de comerciales de televisión, programas y fotografía, hora nocturna | Hora | 0,6 |
| Montaje/Desmontaje (Diurno) | Hora | 0,3 |
| Desmontaje (Nocturno) | Hora | 0,35 |
| FACHADAS ESCENARIOS ESPECIALES | Unidad de medida | SMMLV |
| Plaza Santamaría fachada y (zona dura) /100 m2 | Día | 1,28 |
| Palacio de los Deportes fachada y (zona dura) /100 m2 | Día | 1,28 |
| Centros de Felicidad CEFÉ y (zona dura) /100 m2 | Día | 1,48 |
| Complejo Acuático CASB y (zona dura) /100 m2 | Día | 2 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Valores de retribución económica para la red de parques estructurantes y de proximidad.

Los espacios que se enuncian a continuación son considerados favorables para el desarrollo de actividades deportivo, recreativas, culturales e institucionales, de acuerdo con las condiciones físicas, el valor de retribución se obtendrá con base en la siguiente fórmula:

$$VaepT = ((Fae * SMMLV) * Ft) * (1\%-AP)$$

Donde:

VaepT = Valor aprovechamiento económico espacio público total

Fae = Factor de aprovechamiento económico expresando en SMMLV definido en el presente protocolo

SMMLV = valor establecido para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en pesos colombianos

Ft = Es el factor que representa la duración del uso del espacio público según la unidad de medida establecida en cada una de las tablas del presente capítulo

%AP = Porcentaje de aporte institucional, que se determina según el sector del solicitante

Por ejemplo para un campo sintético categoría B, tipo 8, ubicado en parques estructurante en horario diurno, solicitado por un club con reconocimiento vigente por el IDRD, para usarse los martes desde el 4 de marzo, hasta el 16 de diciembre de 2025 de 2 a 4 pm se aplica la ecuación de la siguiente manera:

$$VaepT = (0,075 * \$1.423.500) * (2 * 42)) - (1\%-40)$$

$$VaepT = (0,075 * \$1.423.500) * (84)) - (1\%-40)$$

$$VaepT = \$5.380.830$$

Para este caso el Valor aprovechamiento económico espacio público total equivale a \$5.380.830, teniendo en cuenta que el factor de aprovechamiento económico para el escenario en las condiciones descritas equivale a 0,075 por hora, el salario mínimo para 2025 es de \$1.423.500, 2 horas de uso del espacio por día y un total de 42 días de utilización para un total de 84 horas. Además, al tratarse de un club reconocido por el IDRD, se aplica un aporte institucional del 40%.

A continuación, se presenta el valor por el aprovechamiento económico de cada uno y de los servicios conexos que pueden ofrecer:

Tabla 28. Coliseos cubiertos y teatrillos

| Solicitante | HORA |
|-------------|------|
| | |

Página 126 de 138

| | Estratos 1, 2, 3 | | Estratos 4, 5, 6 | |
|--------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) |
| Todos los sectores | 0,118 | 0,152 | 0,131 | 0,168 |
| Sector deportivo | 0,034 | 0,042 | 0,037 | 0,047 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 29. Canchas deportivas y pistas

| Solicitante | HORA DIURNA- POR ESTRATO (SMMLV) | | | | | |
|-------------------------------------|----------------------------------|----------|---------|--------|---------|--------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| Todos los sectores | 0,0102 | 0,0204 | 0,0289 | 0,0391 | 0,0544 | 0,0578 |
| Sector Deportivo | 0,0056 | 0,0112 | 0,0159 | 0,0215 | 0,0299 | 0,0318 |
| HORA NOCTURNA - POR ESTRATO (SMMLV) | | | | | | |
| Todos los sectores | 0,0122 | 0,0224 | 0,0309 | 0,0411 | 0,0564 | 0,0598 |
| Sector Deportivo | 0,00672 | 0,001344 | 0,01908 | 0,0258 | 0,03588 | 0,0316 |

Baloncesto, microfútbol, voleibol, voleibol playa, mini vóleibol, softbol, béisbol, pistas (patinaje, hockey, recreativa, artística), patinódromos recreativos y/o reglamentarios, carril de pista de bicicross.

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Los campos deportivos de grama natural y sintética se clasifican en categorías A, B y C, asociadas a las condiciones físicas del espacio, dimensiones, iluminación, capacidades de operación y carga de cada campo.

El campo de grama natural demanda cuidado permanente que lo conserve en óptimas condiciones para las prácticas y los juegos, el mantenimiento requiere corte, riego, aireación, aporte de nutrientes, entre otros cuidados asociados al uso, tiempo de recuperación, limitaciones de carga y acceso según las condiciones climáticas.

El campo de grama sintética demanda cuidado para que se conserve en óptimas condiciones durante las prácticas y los juegos. El mantenimiento depende de la frecuencia del uso, en las acciones de conservación requieren barrido, aireación, cepillado, entre otros cuidados asociados a las particularidades del campo y la zona de ubicación.

A continuación, se detallan cada una de las categorías y su forma de retribución.

Categoría A: Son campos deportivos en grama natural o sintética, ubicados en parques estructurantes o de proximidad que ofrecen servicios complementarios al usuario, que además de ser un campo reglamentario, cuentan con vigilancia, camerinos, iluminación. Que permiten práctica semiprofesional aficionada o recreativa

Tabla 30. Categoría A. Campos de grama natural y sintética en parques estructurante y de proximidad.

| Solicitante | HORA | | |
|---------------------------------|------|----------------|------------------|
| | Tipo | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) |
| Todas las personas solicitantes | 5 | 0,064 | 0,082 |
| | 8 | 0,075 | 0,097 |
| | 11 | 0,097 | 0,118 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Página 127 de 138

Categoría B: Son campos deportivos en grama sintética ubicados en parques estructurantes y de proximidad, pueden ser reglamentarios o no (área variable), pero que ofrecen servicios complementarios al usuario, que según el escenario pueden tener vigilancia o camerinos o iluminación. Que permiten práctica deportiva aficionada o recreativa.

Tabla 31. Categoría B. Campos sintéticos ubicados en parques estructurante y de proximidad.

| Solicitante | HORA | | |
|---------------------------------|------|----------------|------------------|
| | Tipo | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) |
| Todas las personas solicitantes | 5 | 0,048 | 0,062 |
| | 8 | 0,056 | 0,072 |
| | 11 | 0,072 | 0,089 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Categoría C: Son los demás campos deportivos en grama natural o sintética, ubicados en parques estructurantes y de proximidad, que ofrecen condiciones básicas para la práctica deportiva recreativa.

Tabla 32. Categoría C. Campos sintéticos ubicados en parques de proximidad y estructurantes.

| Solicitante | HORA | | |
|---------------------------------|------|----------------|------------------|
| | Tipo | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) |
| Todas las personas solicitantes | 5 | 0,032 | 0,041 |
| | 8 | 0,037 | 0,048 |
| | 11* | 0,048 | 0,059 |
| | 11** | 0,069 | 0,079 |

*Los clubes y escuelas con resolución del IDRD vigente con el aval o el reconocimiento según corresponda se les aplicará este valor para los procesos de formación y práctica deportiva.

**Se aplica a otros sectores organizadores de eventos deportivos de competencia: torneos.

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 33. Estadios con campos de grama natural de los parques Timiza, Tunal, Tabora, San Cristóbal, Servita, Parque Recreodeportivo PRD, Atahualpa.

| SOLICITANTE | CONCEPTO | MEDIDA | SMMLV |
|---------------------------------|--------------------------------------|------------------|-------|
| Todas las personas solicitantes | Estadio para partido con público | Partido | 1 |
| | Estadio para partido sin público | Partido | 0,3 |
| | Transmisión de televisión | Partido | 0,5 |
| | Transmisión de radio y vía streaming | Partido o evento | 0,21 |
| | Punto de red (Internet) | Punto | 0,02 |
| | Iluminación | Hora | 0,5 |
| | Punto comercial | Dia | 0,5 |
| | Camerinos | Hora | 0,08 |

- Los campos de grama natural ubicados en parques estructurantes se liquidan con el valor de la retribución establecida para la categoría A, con excepción de los estadios en los parques estructurantes de Timiza, Tunal, Tabora, San Cristóbal, Servita, Parque Recreodeportivo PRD, Atahualpa, estos son enunciativos y podrán vincularse nuevos estadios que incorporen características similares.
- En el caso de torneos tradicionales que siempre se realicen en los Parques Timiza, Tunal, Tabora, San Cristóbal, Servita, Parque Recreodeportivo PRD, Atahualpa, cuya retribución se limite exclusivamente al uso de la grama y cuyo objetivo sea la reactivación económica y/o el fortalecimiento del tejido social, el pago se calculará según el valor de una cancha natural o

Página 128 de 138

sintética tipo A. Estos eventos contarán con un aporte institucional del 30%, el cual no es acumulable con otros descuentos, y deberá contar con la previa aprobación de la Subdirección Técnica de Parques.

Cuando la actividad de aprovechamiento económico de actividades deportivas verse sobre torneos y se desarrolle en estos escenarios, tendrán un aporte institucional del 30% no acumulable con otros descuentos, reactivación económica y/o fortalecimiento del tejido social, previa aprobación de la Subdirección Técnica de Parques.

Estos espacios son susceptibles de evaluación para las actividades permitidas en el marco regulatorio vigente, con las medidas de acondicionamiento físico que preserven las condiciones óptimas de la grama natural.

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 34. Estadios de softbol y béisbol

| SOLICITANTE | HORA | | | |
|---------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Todas las personas solicitantes | Estratos 1, 2, 3 | | Estratos 4, 5, 6 | |
| | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) |
| | 0,126 | 0,16 | 0,16 | 0,178 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 35. Estadio de atletismo

| SOLICITANTE | HORA EVENTO CON PÚBLICO | | | |
|---------------------------------|-------------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Estratos 1, 2, 3 | | Estratos 4, 5, 6 | |
| | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) |
| Todas las personas solicitantes | 0,74 | 0,93 | 0,82 | 1,03 |
| Sector Deportivo | 0,28 | 0,35 | 0,31 | 0,38 |
| HORA EVENTO SIN PÚBLICO | | | | |
| Todas las personas solicitantes | 0,1395 | 0,1735 | 0,155 | 0,1925 |
| Sector Deportivo | 0,09 | 0,09 | 0,0777 | 0,0977 |
| HORA POR CARRIL PARA PRÁCTICAS | | | | |
| Todas las personas solicitantes | 0,0102 | 0,0122 | 0,0391 | 0,0411 |
| Sector Deportivo | 0,0056 | 0,00672 | 0,0215 | 0,0258 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 36. Piscinas en parques estructurantes

| SOLICITANTE | HORA POR CARRIL (12 personas) | | | |
|---------------------|-------------------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Estratos 1, 2, 3 | | Estratos 4, 5, 6 | |
| | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) |
| | 0,028 | 0,030 | 0,056 | 0,058 |
| HORA PRÁCTICA LIBRE | | | | |

Página 129 de 138

| | | | | |
|---------------------------------|---------|---------|---------|---------|
| Todas las personas solicitantes | 0,00429 | 0,00439 | 0,00439 | 0,00449 |
|---------------------------------|---------|---------|---------|---------|

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 37. Piscina recreativa para niños y niñas del parque Sauzalito

| SOLICITANTE | HORA |
|--------------------|------------------|
| Todos los sectores | Diurno (SMMLV) |
| | 0,056 |
| | Nocturno (SMMLV) |
| | 0,058 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD.

Tabla 38. Salones por capacidad de aforo

| SOLICITANTE | Hora de uso estratos 1, 2, y 3 (SMMLV) | | | | |
|--|--|---------|----------|---------|-------|
| | Hasta 50 | 51- 100 | 101- 200 | 201-300 | >300 |
| Todas las personas solicitantes | 0,06 | 0,108 | 0,156 | 0,198 | 0,264 |
| Sector deportivo | 0,013 | 0,038 | 0,055 | 0,069 | 0,084 |
| Hora de uso estratos 4, 5 y 6 (SMMLV) | | | | | |
| Todas las personas solicitantes (Personas) | 0,10 | 0,129 | 0,185 | 0,234 | 0,31 |
| Sector deportivo | 0,035 | 0,063 | 0,091 | 0,12 | 0,14 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 39. Gimnasio Multifuerza Cayetano Cañizares por persona

| Todas las personas solicitantes | HORA POR PERSONA | |
|---------------------------------|------------------|------------------|
| | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) |
| | 0,004 | 0,006 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 40. Pista de Atletismo y Bicicross (por persona)

| Todas las personas solicitantes | HORA POR PERSONA | | | |
|---------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Estratos 1, 2, 3 | | Estratos 4, 5, 6 | |
| | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) |
| | 0,004 | 0,006 | 0,005 | 0,007 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 41. Fotografías de tipo comercia que se lleven a cabo en parques y escenarios especiales.

| SOLICITANTE | HORA | | | |
|---------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Estratos 1, 2, 3 | | Estratos 4, 5, 6 | |
| | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) |
| Todas las personas solicitantes | 0,21 | 0,264 | 0,234 | 0,293 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 42. Derechos de transmisiones radiales o streaming

| SOLICITANTE | HORA |
|-------------|------------------|
| | Estratos 1, 2, 3 |
| | Estratos 4, 5, 6 |

| | | | | |
|---------------------------------|----------------|------------------|----------------|------------------|
| Todas las personas solicitantes | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) |
| | 0,126 | 0,126 | 0,140 | 0,140 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 43. Quioscos con asadores

| SOLICITANTE | HORA | | |
|---------------------------------|---------------------------|---------------------------|--|
| Todas las personas solicitantes | Estratos 1, 2, 3 | Estrato 4, 5, 6 | |
| | Diurno / nocturno (SMMLV) | Diurno / nocturno (SMMLV) | |
| | 0,018 | 0,038 | |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 44. Retribución hora pista de Bicicrós eventos con público

| SOLICITANTE | HORA | | | |
|---------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Estratos 1, 2, 3 | | Estratos 4, 5, 6 | |
| | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) |
| Todas las personas solicitantes | 0,168 | 0,21 | 0,189 | 0,236 |
| Sector Deportivo | 0,036 | 0,044 | 0,039 | 0,049 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 45. Retribución hora canchas de squash

| SOLICITANTE | HORA | |
|---------------------------------|-------------------------|----------------------|
| | Cancha sencilla (SMMLV) | Cancha doble (SMMLV) |
| Todas las personas solicitantes | 0,047 | 0,0517 |
| Sector Deportivo | 0,0227 | 0,025 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 46. Muro de escalada Unidad Deportiva El Salitre (UDS)

| SOLICITANTE | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR (SMMLV) |
|---------------------------------|---|-----------------------------------|---------------|
| Todas las personas solicitantes | Hora de práctica sin equipo y sin persona instructora | Hora/persona | 0,010 |
| | Hora de práctica con equipo y con persona instructora | Hora/persona | 0,016 |
| | Escalada en Top-rope sin equipo | Pegue | 0,006 |
| | Escalada en Top-rope con equipo y asegurador | Pegue | 0,011 |
| | Curso de escalada | Dos horas/día, 4 clases mensuales | 0,099 |
| | Préstamo de todo el escenario entre semana sin equipo/ sin persona instructora | Día | 2,133 |
| | Préstamo de todo el escenario fin de semana sin equipo/ sin persona instructora | Día | 2,458 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 47. Retribución por hora, canchas de tenis del Sistema Distrital de Parques

| SOLICITANTE | HORA | | | |
|---------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Estratos 1, 2, 3 | | Estratos 4, 5, 6 | |
| | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) |
| Todas las personas solicitantes | 0,007 | 0,0084 | 0,013 | 0,0156 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 48. Zona verde y zonas duras de la red de parques estructurantes y de proximidad

| SOLICITANTE | Estratos 1, 2, 3 | | Estratos 4, 5, 6 | |
|---|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) | Diurno (SMMLV) | Nocturno (SMMLV) |
| Todas las personas solicitantes | 0,014 | 0,014 | 0,028 | 0,028 |
| Estas zonas están previstas para el desarrollo de actividades de esparcimiento, culturales y recreativas con las correspondientes acciones de mitigación y correctivas; no se autorizan para procesos de formación deportiva con ejecución repetitiva o constante que genere desgaste del prado o capa vegetal. | | | | |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Módulos de aprovechamiento económico

El valor de retribución a favor del IDRD por el aprovechamiento económico de módulos de venta de productos o servicios, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos de retribución.

El valor de la mensualidad por metro cuadrado se incrementa en un cinco por ciento (5 %) por cada uno de los servicios públicos instalados con los que cuente el espacio solicitado. Para la liquidación por metro cuadrado se tendrá en cuenta, además del área construida, el área efectivamente ocupada, como plazoletas y áreas adyacentes. Teniendo la siguiente fórmula de retribución:

$$VaepT = ((Fae * SMMLV) * (1+(5\%*NS))) * m^2 * (1-%AP) * Nmes$$

VaepT = Valor aprovechamiento económico espacio público

Fae = Factor de aprovechamiento económico expresando en SMMLV definido en el presente protocolo

SMMLV = valor establecido para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en pesos colombianos

NS = Número de servicios usados, como agua, luz o gas

m² = Metros cuadrados usados para el módulo

%AP = Porcentaje de aporte institucional, que se determina según el sector del solicitante

Cuando el módulo se emple exclusivamente fines de bodegaje, se aplicará un aporte institucional del veinte por ciento (20 %) sobre la retribución.

Nmes = Corresponde al número de meses durante los cuales será usado el módulo

Tabla 49. Valores para el cobro de mensualidades en parques módulos.

| Valores para el cobro de mensualidades en parques | Valor/Metro cuadrado |
|---|--------------------------|
| | SMMLV por m ² |

Página 132 de 138

| | Estructurantes | |
|----------------|----------------|---------------|
| | Zonal | Metropolitano |
| Zona Sur | 0,0173 | 0,0582 |
| Zona Centro | 0,0171 | 0,0575 |
| Zona Occidente | 0,0184 | 0,0619 |
| Zona Norte | 0,0242 | 0,0814 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD, 2024

Nota: la ubicación de las zonas se determinará con base en la resolución que expide el IDRD y actualiza el “Inventario de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro” Del Decreto Distrital 555 del 2021, en donde se encuentra la capa de los parques de la Red estructurante y su ubicación.

Tabla 50. Valores para el cobro de mensualidades de módulos en parques estructurantes.

| PARQUE | SMMLV por m ² |
|---|--------------------------|
| Andrea | 0,013508388 |
| Candelaria | 0,013508388 |
| Castilla | 0,030053325 |
| Cayetano Cañizares | 0,013508388 |
| Ciudad Montes | 0,061928253 |
| Complejo Acuático | 0,061928253 |
| Eduardo Santos | 0,013508388 |
| El Río | 0,013508388 |
| Florida | 0,031960049 |
| Jazmín | 0,031960049 |
| La Amistad | 0,013508388 |
| La Fragua | 0,013508388 |
| La Independencia | 0,029659481 |
| Las Cruces | 0,013331363 |
| Meissen | 0,013508388 |
| Molinos II | 0,013508388 |
| Nacional (Módulo) | 0,014829741 |
| Nacional (Asadero) | 0,017065638 |
| Nuevo Muzu | 0,013508388 |
| Olaya | 0,013508388 |
| Palacio Del Colesterol | 0,031960049 |
| Palacio De Los Deportes | 0,061928253 |
| Palestina | 0,013508388 |
| Parque Recreodeportivo El Salitre (PRD) | 0,061928253 |
| Parque Simón Bolívar | 0,061928253 |
| Parque Tercer Milenio | 0,029659481 |
| Patio Bonito | 0,013508388 |
| Primero De Mayo | 0,030053325 |
| Quiroga | 0,013508388 |
| Renacimiento | 0,030053325 |
| San Andrés | 0,061928253 |
| San Cayetano | 0,013508388 |
| San Cristóbal | 0,013508388 |
| Sauzalito | 0,061928253 |

Página 133 de 138

| PARQUE | SMMLV por m ² |
|-----------------------------------|--------------------------|
| Serena | 0,031196005 |
| Tibabuyes | 0,014365423 |
| Timiza | 0,030053325 |
| Tunal | 0,030053325 |
| Unidad Deportiva El Salitre (UDS) | 0,031960049 |
| Valles De Cafam | 0,013508388 |
| Valle De Los Alpes | 0,013508388 |
| Virgilio Barco | 0,031960049 |
| Virrey Sur | 0,013508388 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD, 2024

La retribución económica de los módulos de aprovechamiento económico de ocupación ocasional, cuya solicitud se enmarque en el desarrollo de un evento masivo cultural, deportivo o recreativo, organizado por el IDRD (Ciclovía) y entidades públicas, privadas o de cualquier índole, será como mínimo de cero puntos cinco (0,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en los estratos 1, 2 y 3, y de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en estratos 4, 5 y 6, por cada punto de venta.

Por su parte, la retribución económica por concepto de instalación de módulos multifuncionales corresponderá a los m² de zona dura y zona verde requeridos por el tiempo determinado en la solicitud. Si su montaje y desmontaje implica restricciones de acceso en el parque o escenario, las horas de esta actividad deberán sumarse a las que efectivamente duren instalados y su liquidación corresponderá al 20% del valor de cada hora del evento.

Actividad de Publicidad Exterior Visual en mobiliario urbano:

Para la liquidación de la retribución económica de la actividad de publicidad exterior visual en mobiliario urbano que se lleve a cabo en la Red Distrital de parques y en los escenarios especiales administrados por el IDRD, se realizará así:

Tabla 51. Valor publicidad exterior visual

| |
|---|
| VRPEV = VAPEV X AP |
| VRPEV = Valor retribución Publicidad Exterior Visual (COP/día) |
| VAPEV = Valor fijo equivalente a 0,018413077 SMMLV (COP) |
| AP = Área de la publicidad (m ²) |
| Nota: El factor constante del VAPEV se determinó con base en el Valor puntual de la actividad de publicidad exterior visual en mobiliario urbano definido como valor histórico 0,0042 x 12 horas/día = 0,0504 |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

El valor de retribución económica previsto en la tabla 51, proviene del valor contemplado en el parágrafo 6 del artículo 17 del decreto 315 de 2024, y será aplicable hasta tanto se expida el protocolo de la actividad de Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.

La actividad de Publicidad exterior visual en mobiliario urbano se autorizará en el mobiliario urbano reconocido en el manual del espacio público, así como en el mobiliario urbano de parques y escenarios administrados por el IDRD en concordancia con lo previsto por el artículo 194 Acuerdo Distrital 927 de 2024.

Tabla 52. Punto comercial

| SOLICITANTE | DÍA (SMMLV) | |
|--|------------------|------------------|
| | Estratos 1, 2, 3 | Estratos 4, 5, 6 |
| Todas las personas solicitantes | 0,5 | 1 |
| En el marco de una exhibición publicitaria en el uso del espacio temporal y ocasional destinado a la venta de productos o servicios previamente autorizados por alguno de los mecanismos previstos en el presente protocolo. | | |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 53. Activación de marca integral con exhibiciones comerciales en la red de parques

| ACTIVACIONES DE MARCA | | |
|--|---------------------------------------|-----------------|
| COMPONENTES | GRAN FORMATO | PEQUEÑO FORMATO |
| Exhibición publicitaria m ² | 40 | 20 |
| Presencia en el ecosistema de redes del IDRD | Si | |
| Degustaciones | Sí | Sí |
| Sampling | Sí | Sí |
| Merchandising | Sí | Sí |
| Personas uniformadas | 10 | 3 |
| Tropa circulante | Sí máx. 15 personas por día | No |
| Derecho a venta | Sí | No |
| Sonido | Sí de acuerdo con el máximo permitido | No |
| Estratos 1, 2, 3 (1 jornada) | 2.5 SMMLV | 1.5 SMMLV |
| Estratos 4, 5, 6 (1 jornada) | 3 SMMLV | 2 SMMLV |
| Las activaciones de exhibición comercial en la red de parques también podrán ser valorados de manera integral en pequeño o gran formato, con estas condiciones. Cuando el solicitante esté interesado en ampliar su activación de marca con una mayor área de exhibición publicitaria, podrán tasarse costos adicionales cuantificados de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo. Cualquier elemento no enunciado será objeto de aprovechamiento con retribución económica, previa aprobación de la Subdirección Técnica de Parques el cuál se incrementará en 0,5 sobre los valores previamente establecidos | | |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 54. Activación de marca integral en eventos institucionales del IDRD

| Aforo (asistentes) | Incremento sobre el valor de retribución básico |
|--------------------|---|
| 1.000 a 4.999 | 3 SMMLV |
| 5.000 a 9.999 | 5 SMMLV |
| Mas de 10.000 | 7,5 SMMLV |

El valor de retribución para Activación de marca integral en eventos institucionales tendrá los elementos previstos en el numeral anterior, y se calculará teniendo como base tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), se podrá incrementar de acuerdo con el aforo como se muestra en esta tabla.

Página 135 de 138

Así, al valor de retribución básica se le suma el incremento correspondiente. Dicho incremento corresponde a los valores adicionales en que incurre la entidad y que corresponden al uso del escenario, la obtención de permisos distritales, producción y logística del evento, el número de impactos posibles y la promoción en medios.

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Programa de Ciclovía

Son las actividades que implican una ocupación temporal del espacio público en el que se ejecuta el programa Ciclovía, la cual se adecúa de forma transitoria en las principales vías vehiculares del Distrito Capital, los domingos y festivos del año y los días de eventos especiales, tales como la Ciclovía Nocturna, cuya actividad principal es promover la recreación, el deporte, el aprovechamiento del tiempo libre por parte de ciclistas, caminantes y patinadores y la práctica de actividad física en general, entre ellas:

- a. Activaciones de marca: que incluyen o no desplazamiento, pueden contar con personal uniformado, degustaciones, exhibición publicitaria, menciones, entre otros.
- b. Presencia de marca: es la que se hace por medio de los elementos de señalización de la Ciclovía, exhibición publicitaria, módulos, uniformes de personal (vendedores, servidores sociales y guardianes de la Ciclovía), publicidad exterior visual en mobiliario urbano; los pasacalles, pasa vías y pendones se autorizarán de conformidad con las disposiciones normativas que regulen el tema y cuando el área de la publicidad exterior visual sea igual o superior a 8m² deberán contar con el registro expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- c. Actividades deportivas y recreativas
- d. Eventos institucionales en la Ciclovía, tales como ciclovías nocturnas, cumpleaños de la Ciclovía, ciclo paseos, entre otros.
- e. Ciclo paseos no institucionales y caminatas.

Cuando sea solicitado el uso temporal para aquellas actividades cuyo objeto o sitios de ocupación no se encuentren discriminados exactamente en el presente numeral, se estudiará su viabilidad y retribución correspondiente, de manera conjunta entre la Subdirección Técnica de Parques y la Subdirección de Recreación y Deporte, del IDRD, con la asesoría técnica de la Oficina Asesora de Comunicaciones cuando la especificidad del tema lo requiera.

Así mismo, teniendo en cuenta las necesidades del solicitante de aprovechamiento económico, el IDRD podrá formular y ejecutar diferentes planes, programas y proyectos, relacionados con el sector deporte, recreación, actividad física, desarrollo social, económico y ambiental, inherentes a su misionalidad.

En cuanto a las actividades de exhibición publicitaria, el interesado debe remitir al IDRD la solicitud del espacio de la Ciclovía que utilizará. Las actividades de aprovechamiento económico que se autoricen deben realizarse en el perímetro asignado, previa evaluación y aprobación por parte del programa de Ciclovía del IDRD (IDRD). Si concurrieran dos solicitudes en el mismo tiempo y programa, tendrá prevalencia la que haya sido radicada primero en debida forma y que cumpla a cabalidad con los requisitos.

Una vez se cuente con dicha aprobación, se procede con la expedición del instrumento correspondiente, en el cual se estipulará la constitución de garantías cuando el monto de la retribución económica sea igual o superior a un SMMLV o cuando la actividad desarrollada cuente con la venta, comercialización de alimentos. Cuando haya lugar, el aprovechador deberá hacer el respectivo pago en los términos dispuestos y allegar el soporte para poder iniciar su actividad.

Tabla 55. Retribución por activaciones de marca con o sin desplazamiento.

| ACTIVACIONES DE MARCA | VALOR DE RETRIBUCIÓN |
|--|---|
| Activación de marca fija: incluye 40 m ² de espacio; 40 m ² de presencia de marca; el derecho de hasta 5 personas uniformadas con ubicación fija; derecho a entrega de merchandising; sampling; derecho a venta y entrega de material publicitario. | 2.4 SMMLV |
| Activación de marca móvil: incluye derecho al tránsito de 3 personas uniformadas que se desplazan a lo largo de 1 km de la Ciclovía, derecho a entrega de merchandising; sampling; derecho a venta y entrega de material publicitario | 2 SMMLV Adicionalmente, por cada persona uniformada que se desplace, se deberá liquidar el 0.1 SMMLV |
| Activación de marca mixta: incluye los elementos de activación de marca fija y la posibilidad de incluir personas adicionales que se desplacen. | 2.4 SMMLV Adicionalmente, por cada persona uniformada que se desplace, se deberá liquidar el 0.1 SMMLV |
| Nota: las condiciones para reproducción de sonido en la Ciclovía están sujetas a las disposiciones que sobre el tema determina la Secretaría Distrital de Ambiente (decibeles) y a las normativas en cuanto derechos de autor (Sayco Acimpro). Para fines de liquidación de retribución, la unidad de medida será la jornada equivalente a 7 horas y una persona uniformada se liquidará como un m ² de exposición publicitaria. Así mismo, se estipula un mínimo de 10 m ² para el cálculo de retribución y una escala de beneficio de acuerdo con la frecuencia en número de jornadas al mes que se pacten. Así: | |
| 1 fin de semana | 0 % |
| Desde 4 hasta 7 fines de semana | 5 % |
| Hasta 8 hasta 11 fines de semana | 10 % |
| 12+ fines de semana | 15 % |
| En el caso de ciclo paseos, caminatas y carreras, donde se uniforme a los participantes con presencia de marca, se tomará como base mínima para la liquidación, el valor correspondiente al 0,35 del SMLMV, por cada cien (100) personas y por hora de evento, es decir, el valor mínimo a liquidar, no será inferior a este. | |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 56. Retribución por presencia de marca en Ciclovía

| PRESENCIA DE MARCA | VALOR DE RETRIBUCIÓN |
|---|---|
| Jornada (m ² x 7 horas) | 0,0294 SMMLV |
| PRESENCIA DE MARCA EN EVENTOS INSTITUCIONALES DEL IDRD EN LA CICLOVÍA | |
| Activaciones de marca en eventos institucionales con aforo de hasta 10.000 personas | Incremento del 10 % del valor de retribución |
| Activaciones de marca en eventos institucionales con aforo de 10.001 a 20.000 personas | Incremento del 20 % del valor de retribución |
| Ciclovía Nocturna | Incremento del 100 % del valor de retribución |
| Cuando los requerimientos de publicidad se ejecuten en el marco de un evento institucional, se podrá incrementar el valor de retribución de acuerdo con los aforos. | |
| El aforo se tomará de acuerdo con la información oficial del programa Ciclovía | |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 57. Retribución por presencia de marca en Ciclovía

| CICLOPASEOS, CAMINATAS Y CARRERAS EN LA CICLOVÍA | VALOR DE RETRIBUCIÓN |
|--|----------------------|
| Con presencia de marca (hasta 100 participantes) | 2.5 SMMLV |
| Sin presencia de marca (hasta 100 participantes) | 1.5 SMMLV |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Tabla 58. Retribución por tramo o corredor en Ciclovía

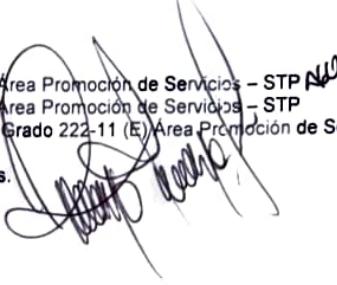
| CONCEPTO | VALOR HORA |
|-----------|------------|
| Kilómetro | 0,3 SMMLV |

Fuente: Elaboración propia, Subdirección Técnica de Parques, IDRD

Instalación de estaciones radioeléctricas en el Sistema Distrital de Parques

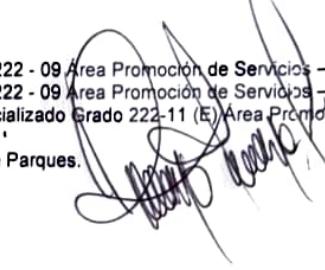
La persona natural o jurídica de derecho público o privado que pretenda instalar estaciones radioeléctricas en espacio público a cargo del IDRD, deberá cumplir lo establecido en el Decreto Distrital 482 de 2024, por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización, instalación, localización y regularización de estaciones radioeléctricas en Bogotá, D.C., en los términos señalados en los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital 555 de 2021. El valor de la retribución se basará de acuerdo con lo previsto en la Tabla 01 y 02 del artículo 25 Decreto Distrital 482 de 2024.

FIN.

Elaboró: María Alexandra Gutiérrez – Profesional Especializado 222 - 09 Área Promoción de Servicios – STP 

Proyectó: María Alexandra Gutiérrez – Profesional Especializado 222 - 09 Área Promoción de Servicios – STP

Revisó: Gilberto Augusto Almanza Hernández- Profesional especializado Grado 222-11 (E) Área Promoción de Servicios 

Revisó: Henry Castro Peralta – Abogada- Contratista- STP 

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques.

Anexo. Guía para la constitución de pólizas relacionadas con los instrumentos de aprovechamiento económico del espacio público administrado por el IDRD.

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de garantizar la indemnidad del IDRD como consecuencia del aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y dando cumplimiento a lo ordenado por el Decreto Distrital 315 de 2024, que a saber refiere en el parágrafo segundo del artículo 19 que los administradores y gestores del espacio público deberán definir en sus protocolos las condiciones y coberturas aplicables para la autorización y ejercicio de la actividad permitida, en concordancia con las disposiciones legales aplicables.

En tal sentido, y guardada concordancia con la normatividad vigentes en materia de Contratación Estatal, en relación con la evaluación de riesgos, previo a la exigencia de garantías, conforme lo dispuesto en el Decreto Nacional 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, en concordancia con lo establecido en la "Guía de Garantías en Procesos de Contratación G-GPC-01 de Colombia Compra Eficiente" y la Resolución IDRD 1619 de 2023 "Por la cual se adopta una Política de Prevención de Daño Antijurídico para el Instituto Distrital de Recreación y Deporte", resultan exigibles la solicitud de garantías según el mecanismo de aprovechamiento económico empleado.

Sea preciso aclarar como primera medida que las actividades adelantadas en el marco de las actividades que integran la Programación Institucional o que se desarrollan en el marco de la misionalidad se encuentran amparadas por las pólizas con la que cuenta el IDRD, para la ejecución de los actos administrativos que se expidan no serán objeto de las garantías previstas en el presente Anexo.

1. OBJETIVO

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufra el espacio público, escenarios especiales y bienes fiscales administrados por el IDRD, que se encuentra bajo su responsabilidad, y por los que tenga algún interés asegurable, así como los daños ocasionados a tercero con ocasión de los permisos, actos administrativos, contratos y otros mecanismos para la autorización de actividades de aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública como administrador o gestor del IDRD se requiera amparar.

2. DEFINICIONES

Asegurado: Es la persona natural o jurídica, que está expuesta al riesgo que se asegura.

Aseguradora: Persona jurídica tales como las compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros, sujeta a supervisión estatal, ejercida por la Superintendencia Financiera y autorizada para el ejercicio de la actividad aseguradora, de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley 45 de 1990, el Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones y así como la demás normatividad vigente que las modifiquen o sustituyan.

Aviso de siniestro: Comunicación del asegurado o de su agente al asegurador, de la ocurrencia de un evento determinado, cuyas características coinciden, en principio, con las previstas en la póliza en su definición de coberturas admitidas. También denominada como notificación de siniestro.

Beneficiario: Persona(s) en cuyo favor se ha constituido un seguro, pensión, renta u otro beneficio. El beneficiario puede ser a título gratuito y a título oneroso. A título gratuito es el que se designa por mera liberalidad del asegurado. A título oneroso es aquel que se designa

cuando el seguro ha sido contratado como protección de un interés económico; solo puede ser revocado con su consentimiento.

La cobertura del seguro o póliza: Es el compromiso que asume el asegurador al pagar una indemnización al asegurado, con el objetivo de reparar ya sea económica o moralmente por cualquier siniestro presentado.

Daño: Todo perjuicio material, patrimonial, extrapatrimonial o lesión personal, sufrido en un siniestro.

Póliza de Seguro: Es un contrato entre dos partes en el cual se especifica la transferencia de un riesgo de una parte a la otra en cambio de una prima, que se debe establecer claramente. Esto se hace detallando unas condiciones de momentos y eventos que se cubren, de exclusiones, de montos máximos y mínimos cubiertos, y otras condiciones necesarias.

Seguros: Contrato por el que alguien se obliga mediante el cobro de una prima a indemnizar el daño producido a otra persona, o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

Seguro o Póliza de cumplimiento: Es un seguro que protege al tomador o beneficiario por los perjuicios causados cuando hay incumplimiento de los acuerdos establecidos en un contrato o acto administrativo (instrumento de aprovechamiento económico). El seguro ampara a quienes celebren contratos o se les otorgue un instrumento de aprovechamiento económico.

Seguro o Póliza de responsabilidad civil (RC): Protege al asegurado en caso de ser declarado responsable por haber causado daños a un tercero, ya sea a la persona o a sus bienes. Este seguro entraría a operar en el evento en que el asegurado deba reparar el daño causado.

Quien adquiere este seguro está protegiendo su patrimonio, en la medida que cuenta con el respaldo de una aseguradora, que asume el pago para compensar los perjuicios causados involuntariamente a un tercero.

Seguro o Póliza de responsabilidad civil Extracontractual (RCE): Tiene por finalidad la transferencia del riesgo de las personas naturales o jurídicas para reparar un daño causado a otra persona por dolo o culpa, por el cual están obligados a indemnizarla. Es denominada extracontractual porque el daño se produce sin que exista un contrato entre las partes, o también cuando, aun existiendo un contrato, el daño se produce en aspectos que no están regulados en el mismo, la cual se fundamenta en el artículo 2341 en el Código Civil.

A continuación, se relacionan amparos exigibles en los instrumentos de aprovechamiento económico según la determinación de la Subdirección técnica de Parques:

- **Amparo patronal:** Responsabilidad Civil en que incurre el asegurado en calidad de empleador por muerte o lesiones a sus empleados que se encuentren a su servicio durante las labores a ellas asignadas.

- **Cables, tuberías e instalaciones subterráneas:** Se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías o cualquier otra instalación subterránea. La indemnización en todo caso quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

- **Contratistas y subcontratistas:** Responsabilidad Civil Extracontractual por daños causados por los contratistas y subcontratistas independientes a su servicio.

- **Daño emergente:** Corresponde a los costos que debe asumir el propietario de un bien o el administrador del espacio público para volverlo al estado en que se encontraba antes de

su daño o los costos que se debe asumir la víctima como consecuencia de sufrir un daño o perjuicio.

- **Gastos médicos:** Gastos de primeros auxilios o gastos médicos inmediatos generados como consecuencia de lesiones personales producidas por un hecho en desarrollo de las actividades del asegurado.

- **Lucro cesante:** Consiste en la ganancia que se ha dejado de obtener como consecuencia de un incumplimiento de un contrato o un daño ocasionado por un tercero.

- **Predios, labores y operaciones:** Posesión, uso o mantenimiento de predios, labores y operaciones llevadas a cabo por el asegurado en el desarrollo de sus actividades objeto de cobertura de la póliza.

- **Productos terminados:** Perjuicios que cause el asegurado con ocasión de una Responsabilidad Civil Extracontractual producida por uso, manejo o consumo de productos que el asegurado fabrique, suministre y distribuya.

- **Propiedades existentes y adyacentes:** Se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción.

- **Propietarios, arrendatarios y poseedores:** Perjuicios patrimoniales que cause el asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra frente a propietarios por daños a los inmuebles de éstos que el asegurado ocupe a título de mera tenencia.

- **Responsabilidad civil cruzada:** Reclamaciones presentadas entre sí por las personas que aparecen como asegurados de la póliza.

- **Vehículos propios y no propios:** Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurre el asegurado como consecuencia directa de la utilización de vehículos automotores de transporte terrestre, remolques o semirremolques de su propiedad o tomados en arrendamiento en desarrollo de su actividad.

- **Siniestro:** Es el evento cubierto por el seguro. Ocurre cuando se presenta el riesgo asegurado en la póliza y produce daños. Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños garantizados por el contrato de seguro hasta determinada cuantía. Suceso perjudicial del que resulta una reclamación bajo un contrato de seguro y del que habrá de responder el asegurador en función de las garantías prestadas por la póliza y la causa de este.

- **Reclamación** Es el proceso por medio del cual una persona le solicita formalmente y de forma escrita a la aseguradora la indemnización del seguro.

3. GARANTÍAS QUE SE DEBERÁN PRESENTAR CON LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Con la finalidad de poder dar cumplimiento a las condiciones en materia de garantías previstas de manera particular por cada uno de los permisos el presente Anexo en este ítem permite dar claridad a las condiciones de presentación de estas según cada caso.

3.1 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Se presentará de acuerdo a las condiciones previstas en el permiso, contrato o instrumento de autorización de la actividad de aprovechamiento económico, así como para el acto administrativo que autorice las alianzas, el responsable está en la obligación presentar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual, deberá contemplar los siguientes aspectos:

- **Objeto del Seguro**

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59^a -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, debe amparar los perjuicios imputables al asegurado por cualquier daño, lesión o muerte a personas o daños a bienes, en desarrollo o con ocasión del espectáculo público y/o la actividad de aprovechamiento económico del espacio público que ocurrán en el lugar donde se lleve a cabo la actividad autorizada y su área circunvecina.

- Toda póliza, en su objeto deberá indicar **el número consecutivo del permiso contrato o mecanismo celebrado**, especificar el parque o escenario a utilizar y describir la respectiva actividad o evento.

- **Modalidad**

La póliza debe ser expedida bajo la modalidad de ocurrencia.

- **Coberturas**

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contemplar **mínimo** los amparos que a continuación se enuncian:

1. Cobertura básica de predios, labores y operaciones.
2. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
4. Cobertura expresa de responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas.
5. Cobertura expresa de amparo patronal.
6. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Responsabilidad civil productos
9. Cobertura de Gastos médicos por persona y sin deducible.

Además de las previstas anteriormente, cuando el permiso se adelante sobre coliseos, escenarios especiales, se adelanten torneos, actividades deportivas diferentes a las de formación de los Estadios con campos de grama natural de los parques Timiza, Tunal, Tabora, San Cristóbal, Servita, Parque Recreodeportivo PRD, Atahualpa, o por la clasificación de la aglomeración prevista por el Decreto Distrital 599 de 2013 o por la norma que lo modifique o sustituya, se deberán incluir las siguientes coberturas:

1. Cobertura de Protección de los bienes cuando con ocasión de la ejecución del permiso existe riesgo de daño de los bienes administrados por la Entidad y otorgados en préstamo.
2. Cobertura de Protección de propietarios, propietarios o arrendatarios.
3. Daños ocasionados por el beneficiario del permiso

Cuando la actividad conlleve la realización de Actividades recreativas, Comercialización de comida en vehículos, Comercio y servicios básicos, Eventos con medios promocionales o comerciales temporales, Exhibiciones comerciales, Extensión comercial de actividades gastronómicas deberá adicionalmente exigirse el amparo de:

3.2. Responsabilidad civil productos.

Las anteriores coberturas son enunciativas, por lo tanto, cada caso se analizará de manera particular y se determinará de acuerdo con la necesidad si se debe incluir algún otro tipo de amparo que deba ser cubierto por la póliza de responsabilidad civil extracontractual

- **Valor asegurado**

Para determinar el valor asegurado se debe considerar la medición del riesgo. Para actividades de aglomeración de público, sin importar la cuantía del permiso, el valor asegurado debe corresponder como mínimo a doscientos salarios mínimos mensuales

legales vigentes (200 SMMLV), de acuerdo con lo establecido en el numeral 7°, artículo 26 de la Resolución 569 de 2014 de la Secretaría Distrital de Gobierno.

En la tabla guía de pólizas numeral 4 del presente anexo 1, se indican los valores de esta garantía dependiendo del permiso que se otorgue en cada caso.

- **Evento amparado**

Es la actividad objeto del permiso, la cual debe describirse indicando el número consecutivo del permiso contrato o mecanismo celebrado y su fecha, así mismo especificar el parque o escenario autorizado para el uso temporal.

- **Tomador**

Por regla general debe ser el beneficiario del permiso, sin embargo podrá ser adelantada por quien el titular del permiso autorice o delegue para tales fines.

- **Asegurados:**

- Instituto Distrital de Recreación y Deporte NIT: 860.061.099-1.
- La Entidad pública administradora y/o gestora del espacio público cuando sea diferente al IDRD
- Titular del permiso
- Bogotá D.C.
- Terceros afectados

- **Beneficiarios:**

- Instituto Distrital de Recreación y Deporte NIT: 860.061.099-1
- La Entidad pública administradora y/o gestora del espacio público cuando sea diferente al IDRD
- Bogotá D.C.
- Terceros afectados.

En póliza deberá incluirse la definición de Tercero, como a continuación se enuncia “*Toda persona que bajo cualquier calidad asista al parque o escenario, y resulte afectado como consecuencia del evento o actividad.*”

Las pólizas siempre deben estar suscritas o firmadas por el tomador de esta y deben radicarse en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD de manera previa a la realización del evento, junto con el respectivo soporte de pago.

Otras condiciones:

1. Cuando el beneficiario del permiso o instrumento cuente con Póliza global, podrá presentar certificación de la misma expedida por la respectiva compañía aseguradora, en la cual se indique la vigencia de la póliza y que dicha póliza cubre el respectivo evento, el cual se debe describir indicando por lo menos el número consecutivo del permiso contrato o mecanismo celebrado y su fecha, así mismo especificar el parque o escenario autorizado para el uso temporal y deberá indicar de manera expresa:

- **Asegurados:**

- Titular del permiso o instrumento
- Instituto Distrital de Recreación y Deporte NIT: 860.061.099-1.
- La Entidad pública administradora y/o gestora del espacio público cuando sea diferente al IDRD.
- Titular del permiso
- Bogotá D.C.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59º -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



- Terceros afectados

- **Beneficiarios:**

- Instituto Distrital de Recreación y Deporte NIT: 860.061.099-1
- La Entidad pública administradora y/o gestora del espacio público cuando sea diferente al IDRD
- Bogotá D.C.
- Terceros afectados.

De igual manera el tomador deberá allegar documento expedido por la Aseguradora, donde certifique la póliza global no ha sido siniestrada o que los valores asegurados se encuentran en que valor se encuentran a la fecha, con el fin que la entidad pueda verificar si los valores de los amparos establecidos cumplen con lo requerido.

2. Cuando el beneficiario del permiso o instrumento para la realización del evento cuenta con un operador logístico, **al momento de la solicitud deberán indicar dicho hecho, especificando si para la realización de dicho evento se dispone la constitución de una nueva garantía**, de ser así el operador logístico adicionalmente deberá estipular:

- **Asegurados:**

- Titular del permiso o instrumento
- Instituto Distrital de Recreación y Deporte NIT: 860.061.099-1.
- La Entidad pública administradora y/o gestora del espacio público cuando sea diferente al IDRD
- El operador logístico
- Bogotá D.C.
- Terceros afectados

- **Beneficiarios:**

- Instituto Distrital de Recreación y Deporte NIT: 860.061.099-1
- La Entidad pública administradora y/o gestora del espacio público cuando sea diferente al IDRD
- Bogotá D.C
- Terceros afectados.

Si de conformidad con la medición del riesgo se establece que la actividad no requiere de la constitución de póliza de responsabilidad extracontractual, en todo caso se podrá exigir que el solicitante aporte certificación de Póliza de servicios médicos o copia del carné de la EPS si se trata de régimen contributivo, o del SISBEN si se trata régimen subsidiado, de todas las personas que participen en las actividades deportivas o recreativas que puedan ocasionar accidentes.

3.3. Póliza de cumplimiento.

Este seguro garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas a través de un permiso, contrato, acto administrativo, alianza, instrumento de autorización de uso temporal del espacio público administrado por el IDRD, se cumplan en toda su extensión.

Esta clase de garantía deberá solicitarse en todos los instrumentos para la administración del espacio público en los que su retribución económica mensual sea igual o superior a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 smlmv), aun cuando se supere el valor antes mencionado, esta garantía no será exigible a permisos para actividades exclusivamente deportivas no complejas.

Los amparos que como mínimo debe contener esta póliza dependerán de cada caso en particular, sin embargo, a continuación, se relacionan a continuación de forma enunciativa:

1. Amparo de cumplimiento del contrato o instrumento de autorización de uso temporal del espacio público administrado por el IDRD: La garantía de cumplimiento del contrato o instrumento, debe tener una vigencia mínima que cubra la liquidación o terminación del instrumento y 6 meses más. El valor de esta garantía deberá al menos representar veinte por ciento (20%) del valor del contrato o valor a pagar por el aprovechamiento, porcentaje que se determinará en cada instrumento.
2. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del instrumento y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato o permiso o instrumento de aprovechamiento económico.
3. Amparo de estabilidad y calidad de la obra: Se requiera cuando las condiciones del instrumento de aprovechamiento económico así prevean.
4. Amparo de calidad del servicio: Se requiera cuando las condiciones del instrumento de aprovechamiento económico así lo exijan.
5. Amparo de calidad de bienes: Se requiera cuando las condiciones del instrumento de aprovechamiento económico así lo exijan.

3.4. CONSIDERACIONES ESPECIALES FRENTE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

3.4.1. Para el caso del desarrollo de actividades deportivas en el marco de la formación integral, solicitada por centros educativos públicos:

3.4.1.1. COLEGIOS PÚBLICOS

Para el caso del desarrollo de actividades deportivas en el marco de la formación integral, solicitada por centros educativos públicos podrán presentar certificación de póliza global con la totalidad de requisitos señalados en la presente guía.

Para tales efectos la Secretaría de Educación del Distrito SED podrá aportar una Certificación General de la póliza de responsabilidad civil extracontractual global que ampare todos los eventos realizados en los parques y escenarios administrados por el IDRD, siempre y cuando cumpla con los requisitos indicados anteriormente.

3.4.1.2. COLEGIOS PRIVADOS

Para el caso del desarrollo de actividades deportivas en el marco de la formación integral, solicitada por centros educativos privados deberán presentar póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los daños a terceros por una cuantía de 12 SMLMV predios labores y operaciones.

En caso de que el centro educativo privado cuente con póliza de responsabilidad civil extracontractual, podrán aportar la respectiva certificación con la totalidad de requisitos señalados en la presente guía, que cubra la actividad a desarrollar en el espacio público administrado por el IDRD.

3.4.2. PRACTICA LIBRE

Para el desarrollo de la práctica libre no se exigirá la constitución, ni presentación de garantía alguna, no obstante, los formatos de solicitud el solicitante deberá informar su estado de salud y suscribir los correspondientes consentimientos informados, en los que manifiesta expresamente la renuncia a acciones legales o administrativas en contra del IDRD.

4. Tabla pólizas.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59^o -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



La siguiente tabla es enunciativa, las garantías descritas en el presente anexo deberán ser presentadas según las condiciones previstas en cada instrumento:

| CONCEPTO | Tipo de amparos | garantía y CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|--|--|
| Actividades Deportivas: | Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual. | de 12 SMLMV Predios labores y operaciones Gastos médicos en cuantía de \$ 3.500.000 por persona y sin deductible. | Plazo del permiso y dos (2) meses más, o según lo previsto en el clausulado del permiso, contrato o mechanismo. |
| DESARROLLO DE ESCUELAS DEPORTES CON GRADO DE EXTREMO (PATINAJE, BMX, NATACIÓN, SIMILARES) | Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual. | de 31 SMLMV predios labores y operaciones. Gastos médicos en cuantía de \$ 3.500.000 por persona y sin deductible. | Plazo del permiso y dos (2) meses más, o según lo previsto en el clausulado del permiso, contrato o mechanismo. |
| MÓDULOS APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN CICLOVIA | Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual. | de 12 SMLMV predios labores y operaciones. Gastos médicos en cuantía de \$ 3.500.000 por persona y sin deductible. | Plazo del aprovechamiento instrumento económico del espacio público. |

| | | | | | | | | |
|---|-------|---|-----------------|---|--|--|--|---|
| MÓDULOS APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PARQUES | DE EN | Póliza Responsabilidad Extracontractual. | de Civil | 12 SMLMV predios labores y operaciones. Gastos médicos en cuantía de \$ 3.500.000 por persona y sin deducible. | Cumplimiento por el 10% sobre el valor total del permiso. | Pago de salarios y prestaciones sociales por el 5% sobre el valor total del permiso. | Plazo del aprovechamiento de espacio público. (6) meses más. | Plazo del instrumento económico de aprovechamiento económico y seis (3) años más. |
| TORNEOS CAMPEONATOS | O | Póliza Responsabilidad Extracontractual. | de Civil | | La cuantía se determinará dependiendo de la complejidad y riesgo del evento así: | Baja complejidad: * 12 SMLMV para disciplinas de pelota. *31 SMLMV para deportes con grado de extremo. | Plazo del aprovechamiento de espacio público. | Plazo del instrumento económico del espacio público. |

| | |
|--|--|
| <p>Acto Administrativo de Alianzas</p> <p>Póliza Responsabilidad Extracontractual</p> | <p>Media y Alta complejidad: * 200 SMLMV</p> <p>En todo caso deberá contemplar la cobertura básica de predios, labores y operaciones.</p> <p>Gastos médicos en cuantía de \$ 3.500.000 por persona y sin deducible.</p> <p>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual</p> <p>Civil Extracontractual por 12 SMLV, cuando la actividad implique expidiendo de alimentos o bebidas.</p> <p>Plazo del aprovechamiento económico del espacio público.</p> <p>En todo caso deberá contemplar la cobertura básica de predios, labores y operaciones.</p> |
|--|--|

| | | | |
|--|--|---|---|
| | <p>Gastos médicos en cuantía de \$ 3.500.000 por persona y sin deducible.</p> <p>Póliza de Cumplimiento:</p> <p>Cumplimiento por el 40% sobre el valor total del permiso.</p> <p>Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% sobre el valor total del permiso.</p> | <p>Plazo del aprovechamiento económico del espacio público y seis (6) meses más.</p> <p>Tres (3) años contados a partir del inicio del aprovechamiento económico del espacio público.</p> | |
| PERMISOS RESPECTO DE ESCENARIOS ESPECIALES | <p>Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual</p> <p>La cuantía se determinará dependiendo de la complejidad y riesgo del evento, en todo caso deberá contemplar además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones.</p> | <p>Plazo del aprovechamiento económico del espacio público.</p> | <p>Gastos médicos en cuantía de \$ 3.500.000 por persona y sin deducible.</p> |



| | | | | |
|---|---|---|--|---|
| | Vehículos propios y no propios, amparo patronal, contratistas y subcontratistas del permiso, Responsabilidad civil cruzada. Expresamente se deben amparar los perjuicios extrapatrimoniales, así como los perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante. | Póliza De Cumplimiento: Cumplimiento por el 40% sobre el valor total del permiso. | Plazo del aprovechamiento económico del espacio público y seis (6) meses más. | |
| CONTRATOS /DOCUMENTO DE APROVECHAMIENTO | Póliza Responsabilidad Extracontractual | Póliza de Cumplimiento | Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% sobre el valor total del permiso. | Tres (3) años contados a partir del inicio del permiso. |
| | Póliza de Cumplimiento | | Las que se determinen de conformidad con la estimación de riesgo contemplada en matriz | Periodo de ejecución del contrato |



| | | | | | |
|--------------------------|---------|--|---|--|--|
| ECONÓMICO ESCENARIOS* | GRANDES | Civil Extracontractual desde 300 SMLMV. | Cumplimiento por el 10% sobre el valor total del permiso. | Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% sobre el valor total del permiso. | Plazo del permiso y seis (6) meses más. |
| | | Póliza de Cumplimiento | | | Plazo del instrumento de aprovechamiento económico del espacio público y seis (6) meses más. |
| | | Publicidad Exterior Visual en mobiliario urbano | Póliza Responsabilidad Extracontractual de Civil | La cuantía se determinará dependiendo de la complejidad y riesgo del evento. | Plazo del aprovechamiento económico del espacio público. |



| | |
|-------------------------------|---|
| Póliza de Cumplimiento | <p>Cumplimiento por el 40% sobre el valor total del permiso.</p> <p>Plazo del aprovechamiento económico del espacio público y seis (6) meses más.</p> |
|-------------------------------|---|

* Dependiendo de las condiciones de la actividad se podrán exigir más amparos, vigencias y/o valor asegurado, a los aquí contemplados a juicio de la Subdirección Técnica de Parques.

The area contains three handwritten signatures in black ink, overlapping each other and the disclaimer text. The signatures appear to be in Spanish and likely belong to the individuals mentioned in the list below.

Elaboró: Henry Castro Peralta –Abogada- Contratista- STP
 Proyectó: Henry Castro Peralta – Abogada- Contratista- STP
 Revisó: Gilberto Augusto Almanza Hernández- Profesional especializado Grado 222-11 (E) Área Promoción de Servicios
 Revisó: Henry Castro Peralta – Abogada- Contratista- STP
 Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Sudirector Técnico de Parques.